

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 052-2024

A LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Se da inicio a la sesión ordinaria 052-2024, convocada para las 14:00 horas, a las 15:10 horas del 17 de octubre del 2024, ya que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo. Asimismo, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina, Jorge Brealey Zamora e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

17 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 052-2024

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes:-----

Posponer:

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

1. Acta de la sesión extraordinaria 015-2024. -----
2. Acta de la sesión ordinaria 016-2024. -----

Adicionar:

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Solicitud de vacaciones y permiso sin goce de salario del señor Carlos Watson Carazo del 04 al 08 de noviembre del 2024. -----
2. Propuestas de iniciativas de cooperaciones con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) en el capítulo de competencia del Acuerdo de Economía Digital (DEPA). -----

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3. Oficio DFOE-CAP-2270, del 11 de octubre del 2024, mediante el cual la Contraloría General de la República remite una solicitud de información e invitación al taller sobre el Seguimiento de la gestión pública: Índice capacidad de gestión de TI. -----
4. Oficio DFOE-CAP-2558, del 14 de octubre del 2024, mediante el cual la Contraloría General de la República remite una Fe de erratas al oficio DFOE-CAP-2270 (16536) del 11 de octubre del 2024. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

5. Oficio SGS-1118-2024, mediante el cual la Superintendencia de Seguros invita a la SUTEL a participar en el Segundo Taller en Costa Rica Global Shield Contra los Riesgos Climáticos & Superintendencia General de Seguros. -----
6. Oficio DFOE-CIU-0418, del 15 de octubre del 2024, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite la aprobación del presupuesto extraordinaria 3-2024.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - Participación virtual de la Sutel en el Foro de Gobernanza de Internet de América Latina y el Caribe. -----

2.2 - Actualización del directorio de funcionarios de la Sutel que participa en el Grupo de Agencias de Competencia de América (GRACA). -----

2.3 - Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno a la remisión de un oficio para atender la consulta AL-FPLP-JOB-OF 341-09-2024, de la señora Diputada Johana Obando. -----

2.4 - Solicitud de vacaciones y permiso sin goce de salario del señor Carlos Watson Carazo, del 04 al 08 de noviembre del 2024. -----

2.5 - Propuestas de iniciativas de cooperaciones con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) en el capítulo de competencia del Acuerdo de Economía Digital (DEPA). -----

2.6 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.6.1 - Oficio MIDEPLAN-DVM-OF-309-2024 del 27 de setiembre del 2024, mediante el cual MIDEPLAN solicita al MICITT divulgar dicho oficio para sumarse al esfuerzo país en desagregar las estadísticas institucionales según región de planificación. 

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- 2.6.2 - Oficio OF-0584-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP remite información del cambio de encargada de seguimiento de recomendaciones. -----
- 2.6.3 -Invitación del señor José Aguilar Berrocal de la firma Desarrollo Humano Estratégico para la participación de SUTEL en el taller "Nómadas Digitales Occidente". -----
- 2.6.4 -Oficio DFOE-CAP-2270 del 11 de octubre del 2024, mediante el cual la Contraloría General de la República remite una solicitud de información e invitación al taller sobre el Seguimiento de la gestión pública: Índice capacidad de gestión de TI. -----
- 2.6.5 -Oficio DFOE-CAP-2558 del 14 de octubre del 2024, mediante el cual la Contraloría General de la República remite una Fe de erratas al oficio DFOE-CAP-2270 (16536) del 11 de octubre del 2024. -----
- 2.6.6 - Oficio SGS-1118-2024 mediante el cual la Superintendencia de Seguros invita a la SUTEL a participar en el Segundo Taller en Costa Rica Global Shield Contra los Riesgos Climáticos & Superintendencia General de Seguros. -----
- 2.6.7 - Oficio DFOE-CIU-0418 del 15 de octubre del 2024, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite la aprobación del presupuesto extraordinaria 3-2024. -----

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 3.1 - Acuerdo del Comité Técnico de Registro Prepago sobre solicitud de prórroga para el cumplimiento del acuerdo número 021-055-2023 del Consejo de la Sutel. -----
- 3.2 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta). -----
- 3.3 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

uso de frecuencias (radioaficionados). -----

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

4.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por AMERICAN DATA NETWORKS, S.A. -----

4.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS, R.L. -----

4.3- SANCIONATORIO: Informe técnico para la atención de medida cautelar presentada por CLARO CR DE TELECOMUNICACIONES, S.A. en contra del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

4.4 - REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre la consulta pública del cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital 2023.-----

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

5.1 - Informe de cumplimiento de la meta 7: Hogares Conectados, del PNDT 2022-2027. -----

5.2 - Informe sobre el proceso de prórroga del contrato de Chorotega Inferior. -----

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

6.1 - Propuesta de atención del acuerdo 013-014-2024 relacionado el procedimiento para la compra de tiquetes aéreos. -----

ACUERDO 001-052-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

17 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 052-2024

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Participación virtual de la Sutel en el Foro de Gobernanza de Internet de América Latina y el Caribe.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de participación virtual de Sutel en el Foro de Gobernanza de Internet de América Latina y el Caribe (LACIGF), que se llevará a cabo de forma híbrida (presencial y virtual) los días 07 y 08 de noviembre del 2024, en Santiago de Chile. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: *Entonces procedemos con el orden del día y no vamos a conocer las actas, las conocemos la otra semana.* -----

Pasamos a la participación virtual de la SUTEL en el Foro de Gobernanza de Internet de América Latina, esta es una actividad en donde están invitando a participar a doña Deryhan, si no me equivoco, lo presenta doña Ivannia adelante. -----

Ivannia Morales: *Como usted bien indicaba, esta es una invitación que se recibió de la señora Lilian Chamorro Rojas, coordinadora de la Secretaría del Buró de Gobernanza de Internet de América Latina y el Caribe, en donde invita a participar a doña Deryhan en la sesión “Regulación de mercados digitales e impactos en arquitectura de Internet: desafíos legales y competitivos en América Latina”. -----*

Esta es una sesión que se lleva a cabo de forma híbrida (presencial y virtual), los días 07 y 08 de noviembre en Santiago de Chile. -----

La idea de realizar este panel es presentar los principales conceptos y cuestiones clave en el debate sobre el tema de mercado digitales, particularmente en lo que respecta a cómo regular estos mercados, cuáles son las especificidades y propuestas en la región y

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

cuáles son los desafíos y perspectivas en este tema que trae para las diferentes partes de internet.-----

Los objetivos que abarca este panel serían acercar la discusión sobre mercados digitales al ecosistema de la gobernanza de internet en América Latina, además de presentar la visión de diferentes partes interesadas para reflexionar sobre los diversos puntos de vista y examinar los impactos potenciales de la regulación en consumidores, empresas y usuarios de internet, entre otros aspectos, además de consolidar la discusión en una publicación pública en el espacio de la CID.-----

Este panel tiene una característica, que lo que busca es reunir a especialistas de diferentes sectores del contexto latinoamericano, por lo cual está buscando la representación de 6 países, en este caso Chile, Brasil, Costa Rica, México, Perú y República Dominicana, cuyos especialistas tengan una formación en el tema de Derecho, Economía, Ingeniería, Informática y Ciberseguridad.-----

Sin duda, esta participación se considera de relevancia por el intercambio de conocimiento que configura, especialmente en el tema de la evaluación de los impactos regulatorios, empresariales y sociales en el marco de los modelos regionales aplicables y ante los riesgos de una regulación inadecuada.-----

Es importante considerar que dada la fecha de realización de este foro y la gestión logística que se requiere para este viaje internacional, oportuno para esta participación, es que la funcionaria pueda estar presente en esta actividad de manera virtual. -----

En virtud de lo anterior, se están proponiendo al Consejo dar por recibido el correo de la señora Lilian Chamorro, referente a esta invitación para la señora Deryhan Muñoz Barquero; de igual forma, se está proponiendo autorizar la participación virtual de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia en este foro y

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

remitir el presente acuerdo tanto a la señora Lilian Chamorro como a la funcionaria autorizada. Eso sería.-----

Cinthya Arias: *Este tema es muy importante, porque como ustedes han visto, la Dirección General de Competencia de hecho está relacionada con un estudio de mercado sobre este tema de los mercados digitales, a nivel también de las participaciones con entidades de competencia a nivel centroamericano y regional.*-----

También el tema es de gran relevancia, igual que en la OCDE, siendo que también la Unión Europea ya tiene todo un reglamento para el tratamiento de los OTTs y otros productos digitales que utilizan las redes de telecomunicaciones y que esto es bien importante en el entorno en el que estamos actualmente, en donde la rentabilización de los servicios de telecomunicaciones es limitada o está estrechándose, por no decir limitada con el tiempo.

Entonces todo lo que sea allegar información sobre cómo tratar estos temas tan relevantes para el futuro del sector, es una participación bien relevante para la institución, entonces quería agregar eso a la motivación y si están de acuerdo don Federico y don Carlos, podríamos aprobar la participación de doña Deryhan, en firme también.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 002-052-2024**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correo electrónico de la Sra. Lilian Chamorro Rojas, Coordinadora de la Secretaría del Foro de Gobernanza de Internet de América Latina y el Caribe (LACIGF), se remitió invitación a la Sra. Deryhan Muñoz Barquero, Directora General

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

de Competencia de la Sutel, para participar en la sesión "*Regulación de mercados digitales e impactos en la arquitectura de Internet: desafíos legales y competitivos en América Latina*", que se llevará a cabo de forma híbrida (presencial y virtual) los días 7 y 8 de noviembre de 2024 en Santiago de Chile.-----

- II. Que el panel busca presentar los conceptos centrales y las cuestiones clave en el debate sobre los mercados digitales, con enfoque en las propuestas para América Latina. Entre los puntos a discutir se destacan: ¿cómo regular los mercados digitales? ¿Cuáles son las especificidades y propuestas en la región? ¿Cuáles son los desafíos y perspectivas que este tema trae para las diferentes partes de la Internet?-----
- III. Que el panel pretende alcanzar los siguientes objetivos:-----
- Acercar la discusión sobre los mercados digitales al ecosistema de la gobernanza de Internet en América Latina, incentivando otros debates y estudios sobre este tema.-----
 - Presentar la visión de diferentes partes interesadas para reflexionar sobre los diversos puntos de vista y examinar los impactos potenciales de la regulación en consumidores, empresas y usuarios de Internet, evaluando tanto aspectos positivos y desafíos existentes.-----
 - Consolidar la discusión en una publicación pública en el espacio del LACIGF.-----
- IV. Que, el panel plantea la necesidad de discutir la regulación de mercados digitales desde una perspectiva multisectorial, reuniendo especialistas de diversos sectores del contexto latinoamericano, teniendo en cuenta a los actores involucrados, países y género de los panelistas. La propuesta cuenta con representantes de 6 países diferentes (Chile, Brasil, Costa Rica, México, Perú y República Dominicana), con diferentes áreas de formación (Derecho, Economía, Ingeniería, Informática, Ciberseguridad).-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- V. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel en la sesión indicada, por cuanto incentiva el intercambio de conocimiento, particularmente en lo que respecta a la evaluación de los impactos regulatorios, empresariales y sociales en el marco de los modelos regionales aplicables y ante los riesgos de una regulación inadecuada.-----
- VI. Que dada la cercanía de la fecha de realización del Foro y la gestión logística que requiere el viaje internacional, se considera oportuna la participación virtual de la funcionara en la actividad propuesta.-----

POR TANTO,**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Sra. Lilian Chamorro Rojas, Coordinadora de la Secretaría del Foro de Gobernanza de Internet de América Latina y el Caribe (LACIGF), referente a una invitación para que la Sra. Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia de la Sutel, participe en la sesión *"Regulación de mercados digitales e impactos en la arquitectura de Internet: desafíos legales y competitivos en América Latina"*, que se llevará a cabo de forma híbrida (presencial y virtual) los días 7 y 8 de noviembre de 2024 en Santiago de Chile.-----
2. AUTORIZAR la participación virtual de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia en el Foro indicado.-----
3. REMITIR el presente acuerdo a la señora Lilian Chamorro Rojas, Coordinadora de la Secretaría del LACIGF y a la funcionaria autorizada.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

2.2. Actualización del directorio de funcionarios de la Sutel que participa en el Grupo de Agencias de Competencia de América (GRACA).

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el correo electrónico recibido de la Secretaría de Grupo de Agencias de Competencia de América (GRACA), referente a una solicitud de información sobre el directorio de funcionarios de la Sutel que deben estar acreditados para participar en las diferentes actividades de dicha agrupación.-----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

“Cinthyia Arias: Continuamos con el punto 3.2, es la actualización de los funcionarios que participan por SUTEL en el Grupo de Agencias de Competencia de América (GRACA), aquí también le voy a pedir la ayuda a doña Ivannia y al final, tal vez Luis lo que hablamos antes de la sesión, este tema el ML, si lo puede circular después a los Miembros del Consejo, me parece que era donde doña Deryhan nos explicaba exactamente qué era el GRACA, qué era lo que hacía, etcétera, pero, era simplemente información de referencia, adelante doña Ivannia. -----

Ivannia Morales: Voy a intentar hacer este tema de una forma mucho más resumida. Para comentarles, en el año 2011 se conforma el Noveno Foro Latinoamericano de Competencia, celebrado en Bogotá, Colombia y aquí fue donde se decidió formar de manera oficial el Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC), que en ese entonces albergaba a 13 agencias de competencia. -----

¿Cuál era la idea de establecer este CRC? Que entonces las autoridades de competencia, en el marco de todas sus capacidades y las leyes que cada país tenía según las diferentes jurisdicciones, pudieran unir esfuerzos colaborativos para que los diferentes países latinoamericanos pudieran mejorar en materia de competencia en la región y establecer las medidas que ayudaran para que cada país pudiera estar mejor en este tema. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Fue así como en febrero del 2023 se celebró la primera asamblea virtual de la CRC. En esta asamblea virtual, se autorizó la participación de doña Cinthya, de doña Deryhan y de mi persona para asistir. -----

Posteriormente, el 14 de marzo del 2023 se hizo una solicitud a los diferentes países, porque la OCDE había comunicado que el nombre CRC se parecía al nombre regional que tenía en ese momento una de las jurisdicciones de la OCDE en Lima, Perú, por lo cual ellos estaban proponiendo que el tema, o que el nombre, fuera cambiado a otro nombre, constituyéndose en GRACA, que era el Grupo de Agencias de Competencia de la Región. -----

Eso hizo que se hiciera una asamblea extraordinaria, a la cual fueron convocadas las funcionarias anteriormente indicadas y en ese momento, se dio por establecido en los lineamientos que regirían en ese momento, así como la constitución del nuevo nombre y la Dirección General de Competencia hizo un informe sobre el tema, el 02259-SUTEL-OTC-2023, indicando que no encontraba ningún tipo de observación sobre el cambio del nombre. -----

Posteriormente, mediante acuerdo 035-020-2023, celebrada el 23 de marzo del 2023, el Consejo Directivo de la SUTEL ratificó lo que se había mencionado en esa asamblea extraordinaria de la CRC, así como lo indicado en el informe de la Dirección General de Competencia. -----

Precisamente en días recientes, mediante correo electrónico de la Secretaría de GRACA, que en este momento se encuentra a cargo de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFEC) de México, se les solicitó a las diferentes autoridades actualizar el directorio de funcionarios que pueden participar en las distintas asambleas de GRACA con el nombre, el cargo y el correo electrónico y para que pudieran estar presentes. -----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

También en este correo se solicitó que se dijera el nombre del funcionario que estaba autorizado para participar en las actividades del Grupo de Trabajo de Digitalización y subgrupos.-----

Aquí conviene indicarles que mediante el acuerdo 011-029-2023, celebra el 11 de mayo del 2023, el Consejo había designado a doña Deryhan para que participara en las sesiones técnicas del Grupo de Mercados Digitales de GRACA.-----

Bajo este contexto, buscando que el directorio de GRACA pueda estar lo más actualizado posible y en virtud de que independientemente de las diferentes actividades que puedan tener los Miembros del Consejo pueda tener una representación apropiada, porque en este momento GRACA cuenta con un staff de 20 autoridades de competencia, además celebra asambleas cada año que se hacen en el marco del FLAC, además, hace también asambleas virtuales y en ella se genera una votación, por eso, según lo que se había establecido a nivel interno y de las competencias que tienen los Miembros del Consejo y que debe realizarse votaciones en las asambleas, es importante que cualquier Miembro del Consejo pueda estar autorizado para participar en alguna de las asambleas si se requiere, así como al personal de apoyo que pueda asistirlo.-----

En virtud de esto, lo que se está proponiendo al Consejo es dar por recibido el correo electrónico en la Secretaría de GRACA para solicitar esa actualización del directorio de funcionarios, además designar a los siguientes funcionarios para que puedan estar acreditados ante GRACA, que en este caso es doña Cinthya Arias Leitón, como Presidenta del Consejo, que ya ha participado en las diferentes actividades; además se suman a esta categoría don Federico Chacón Loaiza y don Carlos Watson Carazo, como Miembros del Consejo; continúa doña Deryhan Muñoz y mi persona, para continuar dándole seguimiento a las actividades y por supuesto, también se solicita ratificar la permanencia de doña Deryhan en las sesiones técnicas del Grupo de Mercado Digitales

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

de GRACA y además remitir el presente acuerdo a GRACA y a los funcionarios designados. Eso sería, se solicita en firme. -----

Cinthyia Arias: De acuerdo, ¿alguna consulta?, si no lo votamos en firme. -----

Federico Chacón: Sí, nada más en el acuerdo se repite ahí en el punto 3, dice “la permanencia, la permanencia” se repite una, un detallito nada más. -----

Ivannia Morales: Gracias don Federico, voy a corregirlo. -----

Cinthyia Arias: Gracias, entonces lo votamos y en firme, para notificar”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del documento recibido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-052-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que el 14 de septiembre del año 2011 en el marco del IX Foro Latinoamericano de Competencia celebrado en Bogotá, Colombia, se constituyó formalmente el Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC) con la participación de 13 agencias de competencia.-----
- II. Que el CRC se planteó como misión asistir a las autoridades de competencia en el desarrollo de sus capacidades y en la implementación de las leyes y políticas de competencia en sus respectivas jurisdicciones, a efecto de unir esfuerzos colaborativos que involucren a todos los países latinoamericanos para mejorar la competencia en la región e incrementar el bienestar de la población.-----
- III. Que el 16 de febrero de 2023 se celebró de manera virtual una Asamblea Extraordinaria del CRC para abordar, entre otros aspectos, una propuesta de cambio

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

de nombre de la agrupación a Grupo de Agencias de Competencia de América (GRACA), pues según recomendaciones de las autoridades de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) la denominación CRC tenía semejanza con el Centro Regional de Competencia (RCC) de la OCDE en Lima, Perú.-----

- IV. Que mediante acuerdo 007-011-2023 de la sesión 011-2023 celebrada el 09 de febrero de 2023, el Consejo Directivo de la Sutel autorizó la participación de la Sra. Cinthya Arias Leitón, actual Presidenta del Consejo, con el acompañamiento de las funcionarias Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de la Sutel en la citada Asamblea Extraordinaria.-----
- V. Que el 14 de marzo de 2023 fue comunicado por medio de correo electrónico la minuta de la Asamblea Extraordinaria de la CRC, así como el tercer acuerdo modificadorio para la constitución y funcionamiento del GRACA.-----
- VI. Que el 15 de marzo de 2023, mediante oficio 02259-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia presentó al Consejo Directivo de la Sutel el “Informe de modificaciones al Acuerdo de Constitución del Centro Regional de Competencia”, el cual no contenía observaciones a la Minuta de la Asamblea Extraordinaria del CRC.
- VII. Que mediante acuerdo 035-020-2023 de la sesión ordinaria 020-2023 celebrada el 23 de marzo de 2023, el Consejo Directivo de la Sutel ratificó lo actuado en la Asamblea Extraordinaria de la CRC, en adelante denominado GRACA.-----
- VIII. Que, mediante correo electrónico de la Secretaría de la GRACA, a cargo de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) de México, se le informó a la Sutel sobre una actualización del Directorio de funcionarios acreditados ante dicha agrupación, por lo cual se solicitó el nombre, cargo y correo electrónico de los funcionarios que la representarán en las Asambleas del GRACA.-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- IX. Que en el correo indicado también fue solicitado el nombre del funcionario autorizado para participar en las actividades del Grupo de Trabajo de Digitalización y sus subgrupos.-----
- X. Que mediante acuerdo 011-029-2023 de la sesión 029-2023 de la sesión celebrada el 11 de mayo de 2023, el Consejo Directivo de la Sutel, designó a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, para que participe en las sesiones técnicas del subgrupo de Mercados Digitales de GRACA.-----
- XI. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la Sutel es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley No 8642, Ley General de Telecomunicaciones, del 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----
- XII. Que el artículo 52 de la Ley 8652 dispone como una función de la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.-----
- XIII. Que la Sutel reconoce que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia.-----

POR TANTO,**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Secretaría de Grupo de Agencias de Competencia de América GRACA, referente a una solicitud de información sobre el Directorio de funcionarios de la Sutel que deben estar acreditados para participar en las diferentes actividades de dicha agrupación.-----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

2. DESIGNAR a los siguientes funcionarios para participar en las diferentes actividades del Grupo de Agencias de Competencia de América GRACA:-----

NOMBRE	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO
Cinthyia Arias Leitón	Presidenta del Consejo	cinthya.arias@sutel.go.cr
Federico Chacón Loaiza	Miembro del Consejo	federico.Chacón@sutel.go.cr
Carlos Watson Carazo	Miembro del Consejo	carlos.watson@sutel.go.cr
Deryhan Muñoz Barquero	Directora General de Competencia	deryhan.munoz@sutel.go.cr
Ivannia Morales Chaves	Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales	ivannia.morales@sutel.go.cr

3. RATIFICAR la permanencia de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, en las sesiones técnicas del subgrupo de Mercados Digitales del Grupo de Agencias de Competencia de América GRACA.-----
4. REMITIR el presenta acuerdo al Grupo de Agencias de Competencia de América GRACA y a los funcionarios designados.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.3. Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno a la remisión de un oficio para atender la consulta AL-FPLP-JOB-OF 341-09-2024 de la señora Diputada Johana Obando.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de ratificación de lo actuado por la Presidencia de este Órgano Colegiado en

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

torno a la remisión de un oficio para atender la consulta AL-FPLP-JOB-OF 341-09-2024, de la señora Diputada Johana Obando Bonilla, con respecto al uso de las computadoras y tabletas entregadas al Ministerio de Educación Pública (MEP) a través del programa Centros Públicos Equipados (Programa 3). -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos el punto de la ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno a la remisión de un oficio para atender la consulta al oficio AL-FPLP-JOB-OF-341-09-2024, de la Diputada Johana Obando. -----

Este es un oficio en el que la señora Diputada solicitaba una serie de información sobre los equipos y el vencimiento, eran preguntas muy puntuales del equipo que se le otorgó al MEP y preguntaba básicamente sobre aspectos de la fecha de vencimiento de las licencias, los riesgos de vencimiento, qué pasaba si se vencían las licencias, el software, los riesgos asociados a la falta de actualización del software, los problemas que podrían surgir con el mantenimiento físico de los dispositivos, los temas de seguridad relacionados, localización y seguridad de los equipos y los temas de mantenimiento, de cómo era el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y cuál sería el tratamiento que tendrían una vez que vencieran las licencias. -----

Entonces, en esa respuesta, la solicitud entró el 30 de septiembre, la respuesta se remitió, que es la que ustedes tienen ahí a la vista, se remitió el 09 de octubre, si mi memoria no me falla y lo correspondiente sería ratificar lo actuado con relación a la respuesta remitida, que fue firmada por mi parte y por don Adrián Mazón como Director. -----

Entonces, se solicita ratificarlo, votamos entonces en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

ACUERDO 004-052-2024

Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno a la remisión del oficio 08936-SUTEL-DGF-2024 del 9 de octubre de 2024, para atender el oficio AL-FPLP-JOB-OF-341-09-2024 de la señora Diputada Johana Obando Bonilla, con la consulta sobre las computadoras y tabletas entregadas al Ministerio de Educación Pública (MEP) a través del programa Centros Públicos Equipados (Programa 3).-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4. Solicitud de vacaciones y permiso sin goce de salario del señor Carlos Watson Carazo del 04 al 08 de noviembre del 2024.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de vacaciones y de permiso sin goce de salario presentados por el señor Carlos Watson Carazo.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Continuamos con los temas agregados en Miembros del Consejo, antes de pasar a la siguiente sección. -----

Son varios oficios que se agregaron, que ingresaron en estos días, de la Contraloría General de la República. -----

El primer tema es el oficio de DFOE-CAP-2270, del 11 de octubre, mediante el cual la Contraloría remite una solicitud...-----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

Luis Cascante: Cinthya perdón, es que esos son de correspondencia y te quedan 2 de Miembros del Consejo. -----

Cinthya Arias: Ah sí, esos son los 2 de abajo, gracias. -----

Luis Cascante: Las vacaciones de don Carlos. -----

Cinthya Arias: Sí, nada más las vacaciones de don Carlos, lo que habría que hacer es entonces, no sé si usted tiene ahí el documento, que es básicamente una solicitud de don Carlos para gozar de vacaciones y unos días por permiso sin goce de salario para la semana del 04 al 08 de noviembre. -----

Luis Cascante: Correcto. -----

Cinthya Arias: La solicitud es el oficio 09186-SUTEL-CS-2024 y se adjunta la certificación de vacaciones disponibles de don Carlos y el acuerdo sería dar por recibido y trasladar a la Junta Directiva para su respectiva aprobación. -----

Entonces si están de acuerdo, lo votamos en firme.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven con los votos de los señores Arias Leitón y Chacón Loaiza, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-052-2024

- I. El señor Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, mediante oficio 09186-SUTEL-CS-2024, 16 de octubre de 2024, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones y permiso sin goce salarial, según el siguiente detalle:--

- 4 al 7 de noviembre de 2024, vacaciones-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- 1 de noviembre de 2024 medio día por la tarde y el 8 de noviembre, permiso sin goce salarial-----

II. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite la certificación de vacaciones 009-RHV-2024 con fecha 16 de octubre de 2024, en la cual se indica que el saldo de vacaciones es de 4.21 días.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones y permiso sin goce salarial, presentado por el señor Watson Carazo, Miembro del Consejo, mediante oficio 09186-SUTEL-CS-2024 del 16 de octubre de 2024, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2024 y permiso sin goce de salario por 1,5 días (medio día por la tarde 1 de noviembre y 8 de noviembre de 2024) así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. -----

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones 009-RHV-2024 del 16 de octubre del 2024, elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

2.5. Propuestas de iniciativas de cooperaciones con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) en el capítulo de competencia del Acuerdo de Economía Digital (DEPA).

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe 09213-SUTEL-OTC-2024, del 17 de octubre del 2024, de la Dirección General de Competencia, denominado *“Propuestas de iniciativas de cooperación Acuerdo de Economía Digital (DEPA, por sus siglas en inglés)”*. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: *Sí lo puede proyectar don Luis, es que ese no lo tengo a mano. Es el oficio 09213-SUTEL-OTC-2024.* -----

Es una solicitud que ingresa de parte del Ministerio de Comercio Exterior mediante un correo electrónico que se recibe el 10 de octubre, por parte de la señora Fabiola Barrantes, en la que indica: “Les agradecemos que nos compartan sus propuestas de iniciativas de cooperación, especificando claramente el tema, la iniciativa y una breve justificación de su importancia. Estas contribuciones son claves para fortalecer nuestra posición en el proceso de adhesión al DEPA, por lo que les solicitamos de la manera más atenta que nos envíen estas propuestas a más tardar el próximo jueves 17”... o sea hoy. -----

Ante esta solicitud, la Dirección General de Competencia, en conjunto con la asesoría del Consejo y en coordinación con COPROCOM, trabajan para preparar 2 iniciativas de cooperación técnica para el capítulo de competencia del acuerdo de economía digital (DEPA) y entonces se remiten 2 propuestas de esas contribuciones, que serían de esas iniciativas, que sería una relacionada con técnicas de detección de carteles basados en algoritmos, que son una tendencia de análisis muy importante que se utiliza o que se ha explicado en varias de las sesiones de la OCDE, de los comités de competencia y otra sobre el análisis de poder de mercado en casos de mercados digitales y mercados de

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

varios lados, que este también es una preocupación grande, como decíamos cuando comentábamos el tema de la participación de doña Deryhan en las exposiciones sobre mercados digitales. -----

Entonces la recomendación que nos hace doña Rose Mary como asesora que participa en este proceso y doña Deryhan, es dar por recibido el informe, aprobar como iniciativas de cooperación en materia de competencia económica, proponer a los miembros del DEPA los temas indicados, técnicas de detección de carteles basados en algoritmos y análisis de poder de mercado en casos de mercados digitales y mercados de varios lados, y autorizar a la DGCO a coordinar con COPROCOM para la remisión conjunta de esas iniciativas a COMEX. -----

Entonces, básicamente sería aprobar la remisión de estas iniciativas como respuesta a la solicitud de COMEX. -----

Entonces los someto a votación y a observaciones. -----

Rose Mary Serrano: *Ambas iniciativas ya se vienen trabajando, lo que se agregó fue la justificación con fundamento en documentos que la misma OCDE ha emitido y también se indica en el documento que ayer fue conocido por la COPROCOM, quien también ya le dio el visto bueno, entonces faltaría el trámite acá, que no es nuevo, es nada más ponerlo en respuesta a COMEX. -----*

Cinthya Arias: *Lo votamos, si no hay observaciones, de acuerdo, en firme y Luis nos ayuda para que el acuerdo se pueda comunicar en lo que resta de la tarde -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09213-SUTEL-OTC-2024 del 17 de octubre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

17 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 052-2024

ACUERDO 006-052-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 10 de octubre de 2024 el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) mediante correo electrónico de la señora Fabiola Barrantes Ceciliano, Asesora, requirió lo siguiente: “...*les agradecemos que nos compartan sus propuestas de iniciativas de cooperación, especificando claramente el tema, la iniciativa y una breve justificación de su importancia. Estas contribuciones son clave para fortalecer nuestra posición en el proceso de adhesión al DEPA, por lo que les solicitamos, de la manera más atenta, que nos envíen sus propuestas a más tardar el próximo jueves 17 de octubre*”. -----
- II. Que el 15 de octubre de 2024 se informó al Consejo de la SUTEL de las propuestas de iniciativas de cooperación trabajadas conjuntamente por los equipos técnicos de COPROCOM y SUTEL. -----
- III. Que el 16 de octubre de 2024 el Órgano Superior de la COPROCOM mediante acuerdo décimo tercero de la sesión 53-2024 aprobó las iniciativas de cooperación en materia de competencia trabajadas por los equipos técnicos. -----
- IV. Que en fecha 17 de octubre de 2024 la Dirección General de Competencia (DGCO) en conjunto con la Asesoría del Consejo de la SUTEL presentaron su informe 09213-SUTEL-OTC-2024 en relación con “*Propuestas de iniciativas de cooperación DEPA*”. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido el informe 09213-SUTEL-OTC-2024 del 17 de octubre de 2024, de la Dirección General de Competencia. -----
2. Aprobar como iniciativas de cooperación en materia de competencia económica a proponer a los miembros del DEPA los siguientes temas: “*Técnicas de detección de*” -----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

carteles basadas en algoritmos” y “Análisis de poder de mercado en casos de mercados digitales y mercados de varios lados”.-----

3. Autorizar a la Dirección General de Competencia a coordinar con la COPROCOM para la remisión conjunta de dichas iniciativas a COMEX. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.6.1. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.6.1. Oficio MIDEPLAN-DVM-OF-309-2024, del 27 de setiembre del 2024, mediante el cual MIDEPLAN solicita al MICITT divulgar oficio para sumarse al esfuerzo país en desagregar las estadísticas institucionales según región de planificación.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio MIDEPLAN-DVM-OF-309-2024, del 27 de setiembre del 2024, mediante el cual el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) solicita al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) divulgar dicho oficio para sumarse al esfuerzo del país en desagregar las estadísticas institucionales según región de planificación.-----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthyia Arias: Continuamos con la correspondencia, con el oficio MIDEPLAN-DVM-OF-309-2024, que ingresó el 27 de septiembre, en el que solicita admitir y divulgar dicho oficio para sumarse al esfuerzo del país para desagregar las estadísticas institucionales según región de planificación.-----

En otras ocasiones nos han llegado solicitudes de esta naturaleza. Básicamente MIDEPLAN lo que está es señalando es que conforme a la Ley 10096 de Desarrollo Regional, la Ley 9694, del Sistema de Estadísticas Nacional y la Ley 9981, que es el

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Acuerdo de Adhesión de Costa Rica a la OCDE, se solicita sumarse al esfuerzo país de desagregar estadísticas institucionales, según región de planificación, para hacer una mejor gestión del desarrollo nacional. -----

Agregan una nota que se dirige a todos los ministros y ministras y en este caso, nos la remiten con la finalidad de que sigamos estas prácticas también. -----

Yo proponía, o la propuesta sería dar por recibido el oficio y el correo y trasladar esta solicitud de sumarse a este esfuerzo a las distintas Direcciones. -----

¿Por qué a las distintas Direcciones? Porque en este momento algunas de las estadísticas que se generan no se generan centralizadas, entonces sería importante, centralizadas en la DGM, aunque la mayoría de las estadísticas salen de ahí, algunas otras se generan por provincia y demás y sería importante que las distintas Direcciones consideren en sus desagregaciones esta directriz. -----

Entonces lo aprobamos en firme, si están de acuerdo, darle traslado para la atención correspondiente” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-052-2024

1. Dar por recibido el oficio MIDEPLAN-DVM-OF-309-2024 del 27 de setiembre de 2024, mediante el cual el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) solicita al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) divulgar dicho oficio para sumarse al esfuerzo del país en desagregar las estadísticas institucionales según región de planificación.-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

2. Trasladar el oficio MIDEPLAN-DVM-OF-309-2024 a las Direcciones Generales para la atención correspondiente.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

2.6.2.Oficio OF-0584-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP remite información del cambio de encargada de seguimiento de recomendaciones..

La Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0584-2024, del 26 de setiembre del 2024, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite información del cambio de encargada de seguimiento de recomendaciones.-----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP remite información del cambio de encargada del seguimiento de recomendaciones. -----

Esto básicamente es un oficio de la Auditoría, en donde el pasado lunes 30 nos indica que a partir de ahora las señoras Marilyn Gamboa y Zaida María Marín se van a incorporar al proceso, doña Marilyn Gamboa en conjunto con la coordinadora del área, doña Zaida Marín, para darle seguimiento a los avances ingresados en el Sistema de seguimiento de recomendaciones de Auditoría. -----

Entonces, básicamente es una información que corresponde darla por recibida y trasladarla a don Jorge Brealey y a la Dirección General de Operaciones y a los distintos Directores, más bien, para lo que corresponda en las acciones posteriores de seguimiento de estos temas, entonces aprobamos en firme, si no hay observaciones”. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-052-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0584-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite información del cambio de encargada de seguimiento de recomendaciones.-----
2. Trasladar el oficio OF-0584-AI-2024 al funcionario Jorge Brealey Zamora y a las Direcciones Generales para su conocimiento.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

2.6.3. Invitación del señor José Aguilar Berrocal, de la firma Desarrollo Humano Estratégico para la participación de SUTEL en el taller "Nómadas Digitales Occidente".

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la invitación recibida del señor José Aguilar Berrocal, Presidente Desarrollo Humano Estratégico de DHE Desarrollo Humano, para la participación de SUTEL en el taller "Nómadas Digitales Occidente", a celebrarse el 07 de noviembre del 2024.-----

"Cinthya Arias: Continuamos con una invitación del señor José Aguilar Berrocal, de la firma de Desarrollo Humano Estratégico para la participación de SUTEL a un taller de nómadas digitales occidente.-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Como ustedes saben, el Grupo Desarrollo Humano Estratégico lleva a cabo una serie de actividades y ha llevado a cabo una serie de actividades en diferentes regiones del país, con la finalidad de promover el uso adecuado de las tecnologías y el uso intensivo de esas tecnologías y en esta ocasión, nos está invitando a una actividad a desarrollar con el grupo de municipalidades de Occidente. -----

El correo ingresó el viernes pasado y la actividad básicamente dice: “El taller se llama Nómadas Digitales Occidente, organizado por este grupo y junto a FEDETUR, FEDOMA y el INA y forma parte del programa “Conectemos la Esperanza”, que es un programa a través del cual, en Guanacaste sobre todo, se ha promovido el uso de la tecnología a través de centros de educación y demás y la actividad se va a desarrollar el 07 de noviembre del 2024, a partir de las 8:30 a.m., en las instalaciones del Beneficio La Eva en Sarchí y el objetivo es un taller para el desarrollo y fortalecimiento del tema Nómadas Digitales, es crear una estrategia colaborativa que permita a la región de Occidente, que lo integran como 3 o 4 regiones, o 3 o 4 municipalidades, posicionarse como un destino atractivo para este creciente segmento de profesionales. -----

Entre los principales propósitos destacan aprovechar el potencial económico y turístico, mejorar la conectividad, fortalecer el talento humano y apoyar a las empresas turísticas, todo por medio de alianzas estratégicas entre instituciones público privadas y la comunidad, para trabajar de manera conjunta en el desarrollo de políticas públicas y lo que están solicitando es la participación en una agenda que incluye una exposición, la participación en una de las charlas en las que la idea sería exponer las estadísticas cantonales, las estadísticas que vimos la semana pasada del informe cantonal relacionada con esas municipalidades y tocar también algunos temas importantes de acceso a infraestructura, acceso y uso de infraestructura, compartición, despliegue de infraestructura, que normalmente son temas que las municipalidades siempre tienen una serie de dudas. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Entonces la idea sería autorizar la participación en la actividad. Yo le decía a los señores Miembros del Consejo que en este caso talvez no hay tantas estadísticas o intervención directamente relacionada con FONATEL, pero siempre surgen dudas sobre FONATEL, entonces, la idea sería llevar el tema de estadísticas cantonales, el tema de FONATEL y el tema de infraestructura y autorizar la participación de funcionarios de esas distintas áreas, incluso, si los señores Miembros del Consejo estuvieran dispuestos a participar, también podrían integrarse en la delegación, no sé, lo que comentamos ahora, de si alguno de ustedes participaría. -----

Carlos Watson: *Sí, lo podemos dejar abierto como para decidir, pero ya tenemos la invitación, más bien, muchas gracias. -----*

Cinthyia Arias: *Entonces, el acuerdo sería autorizar la participación de funcionarios de la DGF, de la DGM y eventualmente Miembros del Consejo para asistir a la actividad indicada, ¿de acuerdo?. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo recibido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-052-2024

1. Dar por recibido el correo electrónico del 10 de octubre de 2024 del señor José Aguilar Berrocal, Presidente Desarrollo Humano Estratégico, DHE Desarrollo Humano, con invitación para la participación de SUTEL en el taller “Nómadas Digitales Occidente” a celebrarse el 7 de noviembre de 2024.-----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

2. Autorizar la participación de funcionarios de la Dirección General de FONATEL, de la Dirección General de Mercados y, eventualmente, de Miembros del Consejo para asistir en la actividad indicada en el numeral anterior.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.6.4.Oficio DFOE-CAP-2270, del 11 de octubre del 2024, mediante el cual la Contraloría General de la República remite una solicitud de información e invitación al taller sobre el Seguimiento de la gestión pública: Índice capacidad de gestión de TI.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio DFOE-CAP-2270, del 11 de octubre del 2024, mediante el cual la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remite al Consejo la invitación al taller sobre el Seguimiento de gestión pública: Índice capacidad de gestión de TI. -----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Seguimos ahora con la correspondencia que se estaba agregando y veríamos el DFOE-CAP-2270, del 11 de octubre, de la Contraloría, en el que remite la solicitud de información, invitación al Taller de seguimiento de gestión pública, índice de capacidad de gestión de TI. -----

En este documento básicamente nos solicitan, además de invitar o indicar que se arranca con el proyecto de seguimiento de la gestión pública, se solicita a las instituciones completar el instrumento digital denominado “Recopilación de datos sobre la capacidad de gestión de tecnologías de información”, el cual consiste en valorar prácticas acerca del desempeño y gestión de tecnologías de información y que se pueda acceder, mediante un enlace (ahí dan un enlace) y adicionalmente se indica que es importante mantener el vínculo entre su institución y el equipo de la Contraloría que lidera el seguimiento de la

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

gestión pública, establecer los contactos a lo interno para obtener las respuestas a cada una de las preguntas que conforman ese instrumento, resguardar en un expediente todos los documentos digitales que respaldan esas respuestas y que el expediente no se debe remitir a la Contraloría, únicamente se debe llenar el formulario, validar las respuestas con el jerarca, o sea que esto tiene que subir al Consejo, canalizar las consultas relacionadas con el instrumento a la Contraloría para asegurar el cumplimiento y señalan además que hay 2 talleres y uno puede escoger cuál día asistiría. -----

Por la fecha en la que está siendo visto este tema, la persona que se designe debería asistir mañana a las 10:00 a.m. al taller y que sería como un refrescamiento de lo que se ha venido haciendo en otras ocasiones, llenando este instrumento. -----

Entonces, la propuesta de acuerdo sería dar por recibido el oficio y designar trasladar a la Dirección General de Operaciones y concretamente a don Alan y a doña Lianette, que es la que en otras ocasiones ha ejecutado este proceso y designar a doña Lianette para que asista mañana a la actividad correspondiente. -----

Entonces eso sería lo que había que aprobar, aprobado en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DFOE-CAP-2270 del 11 de octubre del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-052-2024

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-2270 del 11 de octubre de 2024, mediante el cual la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remite solicitud de información e invitación al taller sobre el Seguimiento de gestión pública: Índice capacidad de gestión de TI. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

2. Autorizar la participación en el taller sobre el Seguimiento de gestión pública: Índice capacidad de gestión de TI, a los señores Steven Montoya y Ana Yansy Noguera, funcionarios de la Unidad de TI de la SUTEL.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

2.6.5.Oficio DFOE-CAP-2558, del 14 de octubre del 2024, mediante el cual la Contraloría General de la República remite una Fe de erratas al oficio DFOE-CAP-2270 (16536) del 11 de octubre del 2024.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo la fe de erratas remitida por la Contraloría General de la República al oficio DFOE-CAP-2270 (16536) del 11 de octubre del 2024.---

Seguidamente la exposición de este tema.-----

“Cinthyia Arias: Bueno, ahí decía que la fecha de entrega de la información era el 25 de octubre, sin embargo, el siguiente tema que agregamos es un oficio en donde corrigen, es el DFOE-CAP-2558, del 14 de octubre, en donde presentan una fe de erratas a ese oficio y ese oficio, el 2558, básicamente lo que indica es “... sobre el presente, se determinó un error material en la fecha de entrega solicitada para completar la información”... y reiteran que la fecha es el 25 de octubre.-----

En el otro documento decía 25 de noviembre, la fecha correcta es 25 de octubre, es la otra semana, lo mandan con muy pocos días de anticipación, esto es importante de tomar en cuenta, entonces el acuerdo en este caso sería dar por recibido y comunicar a los anteriormente notificados del acuerdo anterior la fe de erratas indicada. Lo aprobamos en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento indicado y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 011-052-2024

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-2558 del 14 de octubre de 2024, mediante el cual la Contraloría General de la República remite una fe de erratas del oficio DFOE-CAP-2270 (16536) del 11 de octubre de 2024.-----
2. Remitir el oficio DFOE-CAP-2558 a los señores Steven Montoya y Ana Yansy Noguera, funcionarios de la Unidad de TI, Dirección General de Operaciones, para su información.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

2.6.6.Oficio SGS-1118-2024 mediante el cual la Superintendencia de Seguros invita a la SUTEL a participar en el Segundo Taller en Costa Rica Global Shield Contra los Riesgos Climáticos & Superintendencia General de Seguros.

Para continuar, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio SGS-1118-2024, del 15 de octubre del 2024, mediante el cual Superintendencia de Seguros (SUGESE) invita a la SUTEL a participar en el Segundo Taller en Costa Rica Global Shield contra los Riesgos Climáticos & Superintendencia de Seguros. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con la correspondencia agregada. Este es un oficio SGS-118-2024 de la SUGESE, en la que invita a participar en el segundo taller “Costa Rica Global Shield contra los Riesgos Climáticos y la Superintendencia General de Seguros”.

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

Al primer taller de esto, si no me equivoco, me acompañó doña Angélica y Jorge, ¿o solo Angélica?, ¿ustedes se acuerdan? -----

Angélica Chinchilla: *Sí asistimos los 2, yo asistí a las 2, Jorge asistió creo que el primer día. -----*

Cinthy Arias: *En realidad es una actividad interesante desde el punto de vista de gestión de riesgos, sin embargo, la posibilidad de interactuar a nivel de..., bueno, esa es mi opinión, a nivel del sector es bastante limitada. -----*

Don Jorge y doña Angélica ¿qué opinan?, porque mi propuesta iba a ser que fuera alguien de gestión de riesgos, más que un asesor o un Miembro del Consejo, que se designó así en la primera ocasión, porque no había mucha claridad de cuál era el nivel de involucramiento con la SUGESE que se esperaba que tuviera en estos temas la SUTEL.-

Angélica Chinchilla: *Habría que ver un poco cuál va a ser tal vez el enfoque de la agenda en esta ocasión, porque la vez anterior terminamos trabajando como en algunas mesas con otras instituciones, porque lo que estaban realizando era una especie de levantamiento de información acerca del tipo de proyectos o iniciativas que estaban en curso, ligadas especialmente a la atención de poblaciones vulnerables, principalmente, para de ahí lograr obtener algunos insumos para generar la solicitud ante el Global Shield de los recursos para la construcción eventualmente de proyectos más específicos que estén acotados a la atención de necesidades de las personas en condición de vulnerabilidad que se podrían ver más afectadas por el tema de los desastres. -----*

Entonces cómo se va incorporando un poco este tema dentro del diseño, por decirlo así, de los distintos proyectos; pero sí es un poco más limitado el trabajo que se puede realizar, por lo menos la experiencia de esta primera sesión, porque lo que estaban haciendo era como un levantamiento de información de algunos datos que ya tenían y como re verificando tal vez con las instituciones que estábamos participando la información disponible. -----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

Entonces tal vez sería oportuno ver un poquito la agenda, para ver qué otros actores de la institución se podrían tal vez involucrar en el proceso y que pueda ser más enriquecedor el aporte que podamos realizar, si es el caso dentro de la actividad. -----

Cinthyia Arias: *Viendo aquí en los links que venían en el documento, dice que el objetivo del segundo taller, las partes interesadas, es presentar los resultados preliminares de esos análisis de brechas de protección financiera o tener retroalimentación sobre dichos resultados e identificar áreas prioritarias de atención y es un taller que tendría lugar solamente un día, de 8:30 de la mañana a 5:00 de la tarde. -----*

En la mañana van a presentar los resultados del análisis de brecha y en la tarde lo que hay son mesas técnicas de trabajo. -----

Podríamos, si les parece, mantener la participación de doña Angélica y de don Jorge, ya viendo un poco más claro el tema con la finalidad de tal vez mantener esa relación de regulación cooperativa, de cooperación regulatoria entre las instituciones reguladoras. ---

Sí recuerdo que en esa ocasión se identificó que no había muchos instrumentos financieros de seguros para lo que era, o por lo menos en el mercado local, que estuvieran dirigidos concretamente a la protección de las comunicaciones de seguridad, las comunicaciones en temas de emergencia y precisamente dirigidos a estas comunidades vulnerables. -----

Haciendo memoria un poco de esos temas, podrían identificarse tal vez algunas áreas de vínculo, pero lo dejo a criterio o enriquecer el criterio de participación por parte de mis compañeros y de los asesores que fueron en esa ocasión. -----

Jorge Brealey: *Yo lo que puedo agregar es que ahí es más bien que todo por cumplir y hacer una presencia a un acto de llamado de una autoridad regulatoria, pero a lo que va avocado esos talleres es a definir proyectos que fueran financiados con instrumentos, en un tipo como seguros u otros, apoyados por organizaciones internacionales que forman -----*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

parte de ese programa y que básicamente, por ejemplo, la Comisión Nacional de Emergencias, que ante una eventual catástrofe, como ha sucedido en algunos países de Centroamérica, donde el desastre sobrepasa cualquier cantidad y el Estado requiere millones y millones de dólares para reparar las casas, los puentes, las carreteras, no lo tiene porque no están preparados. -----

Entonces la idea es prepararse con fondos o seguros. Son unos instrumentos financieros internacionales que hablaron una gran parte, pero va dirigido para programas o para proyectos de ciertas instituciones que sí lo tienen. -----

Lo que no tuvimos en telecomunicaciones es que las empresas que están en el sector de telecomunicaciones y que deben velar por la protección de sus activos y patrimonios para continuar la prestación de un negocio, ya tienen asegurado todos sus activos.

En temas de emergencia está lo que hagan los planes de emergencia de telecomunicaciones frente a los desastres naturales, que el país hoy carece de una planificación, un plan estratégico y los gobiernos locales también carecen, pero esos son temas más de regulación y planificación frente a los desastres naturales, como para levantar las redes una vez que sucede, cómo coordinarse y demás. -----

Pero de esa base de datos o de esa recogida de proyectos iniciales que se hizo a todas las instituciones y en el grupo en el que nosotros trabajamos, no había cabida para algo como lo que ellos pretenden, lo que ellos buscaban, pero bueno, hay que participar para seguir colaborando y aprendiendo también y haciendo contactos, que puede ayudar en el futuro. -----

Cinthyia Arias: *De acuerdo, entonces, la propuesta sería seguir participando ustedes 2 en esta ocasión. -----*

Jorge Brealey: *¿Qué día es? -----*

Cinthyia Arias: *El 31 de octubre. -----*

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

Jorge Brealey: Como ustedes instruyan, claro. -----

Cinthy Arias: De acuerdo, entonces, ¿don Carlos, don Federico, aprobamos así? Autorizar la participación de los 2 compañeros y don Luis nos ayuda con el acuerdo”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio SGS-1118-2024, de fecha 15 de octubre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-052-2024

1. Dar por recibido oficio SGS-1118-2024 mediante el cual Superintendencia de Seguros (SUGESE) invita a la SUTEL a participar en el Segundo Taller en Costa Rica Global Shield contra los Riesgos Climáticos & Superintendencia de Seguros.---
2. Autorizar la participación en la actividad mencionada en el numeral 1, a los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Angélica Chinchilla Medina, Asesores del Consejo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.6.7.Oficio DFOE-CIU-0418 del 15 de octubre del 2024, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite la aprobación del presupuesto extraordinaria 3-2024.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio DFOE-CIU-0418, del 15 de octubre del 2024, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite al Consejo la aprobación del presupuesto extraordinario 2-2024 SUTEL. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

“Cinthyia Arias: Continuamos con otro tema agregado, que es el oficio DFOE-CIU-418, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite la aprobación del presupuesto extraordinario 2024, donde nada más que nos dan la noticia de que la Contraloría aprobó. -----

Luego del análisis que hace el Órgano Contralor, vio que había cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente y por tanto, aprueba el presupuesto extraordinario número 2 para el 2024 por la suma de menos 1.333,8 millones. -----

Recordemos que aquí lo que se registró fue un presupuesto extraordinario para bajar en ese monto fundamentalmente en temas de FONATEL por la reducción de la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL. Entonces eso nos da un alivio en ejecución al reducirse el presupuesto de este año. -----

Entonces sería nada más darlo por recibido y trasladarlo oficialmente a la Dirección General de Operaciones para lo que corresponda en materia de ejecución presupuestaria, aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DFOE-CIU-0418, del 15 de octubre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 013-052-2024

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CIU-0418, del 15 de octubre de 2024, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite la aprobación del presupuesto extraordinario 2-2024 SUTEL.-----
2. Trasladar el oficio DFOE-CIU-0418 a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento.-----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

3.1. Acuerdo del Comité Técnico de Registro Prepago sobre solicitud de prórroga para el cumplimiento del acuerdo número 021-055-2023 del Consejo de la Sutel.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 08960-SUTEL-DGC-2024, del 10 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el acuerdo adoptado por el Comité Técnico de Registro Prepago sobre la solicitud de prórroga para el cumplimiento del acuerdo 021-055-2023, de la sesión ordinaria 055-2023, celebrada el 14 de septiembre del 2023, con respecto a la implementación de los flujos de procesos para la nueva plataforma de registro prepago.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Veríamos los temas de la Dirección General de Calidad, llamamos a don Glenn. -----

Vamos a ver el acuerdo del Comité Técnico de Registro Prepago sobre solicitud de prórroga para el cumplimiento del acuerdo número 021-055-2023 del Consejo de la SUTEL, que era un acuerdo en el que se había ampliado el plazo para que el registro prepago entrará en funcionamiento, si no me equivoco, adelante don Glenn. -----

Glenn Fallas: Este primer oficio 08960-SUTEL-DGC-2024 y atiende el acuerdo número 021-055-2023, del 14 de septiembre del año anterior, en el que se estableció que a más

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

tardar el 21 de octubre se tendrían implementados los flujos de los procesos para la nueva plataforma de registro prepago.-----

Al respecto, también se dispuso que en caso de existir alguna imposibilidad, el Comité de Registro Prepago, debería comunicarlo de manera oportuna.-----

También, de acuerdo con los lineamientos de gobernanza, se establece que las decisiones que adopte el Comité deben tomarse de forma unánime y que el Consejo tiene la posibilidad de ratificarlas.-----

Es importante tener la siguiente cronología, porque como vamos a ver, esto ha sido un proceso en donde se ha requerido realmente mucha insistencia por parte de la SUTEL. El Comité de Registro Prepago ha sido un comité donde las discusiones se extienden ampliamente y donde ha sido difícil la toma de las decisiones correspondientes finales.--

El primer antecedente es del 15 de junio, donde el Consejo de la SUTEL aprobó el flujo de la activación de las líneas prepago e instruyó a la Dirección para que presentáramos una recomendación sobre los plazos. -----

El 17 de julio del 2023 el Comité realizó la aprobación de los siguientes flujos, esto es de cara a la integración del sistema de registro prepago, conforme el nuevo reglamento, se determinaron cómo se hacía la suspensión definitiva, eliminación, la actualización de la línea activa, el cambio de titularidad y el no permitir la eliminación del registro en el caso que el usuario no lo haya hecho.-----

El 17 de agosto también se mantuvo otra reunión y se aprobó el proceso de eliminación de los registros prepago, vean que incluso para la aprobación de los mismos flujos ha sido algo extendido en el tiempo.-----

El 08 de septiembre se realizó otra sesión en que los operadores aprobaron de manera unánime el plan de acciones para cumplir con el Reglamento sobre el Régimen de Protección Usuario Final.-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

El 14 de diciembre esta información se presentó al Consejo y se tomó el acuerdo número 021-055-2023, el cual da por recibido el informe, aprueba la recomendación y da por recibido el plan de trabajo que habían presentado los miembros del Comité. -----

Se instruyó a esos operadores que llevarán a cabo las acciones para cumplir con la normativa, disponer que en caso de que exista alguna imposibilidad se comunicara oportunamente. -----

Aquí este es el punto quizá de mayor peso de este acuerdo, donde se deja establecido que a más tardar el 21 de octubre de este año se tendría la implementación completa de los flujos que se acordaron en el registro prepago, para cumplir con los numerales o los artículos 72, 73 y 75 del reglamento y como punto séptimo, se notificó este acuerdo al Comité. -----

El 12 de septiembre, con el fin de promover que los operadores iniciaran los desarrollos, se solicitó al desarrollador actual de la plataforma implementar los flujos, de manera que ellos tuvieran un escenario donde realizar pruebas de los intercambios de información, del funcionamiento de sus plataformas, sin embargo, como vamos a ver, eso no se realizó por parte de los operadores. -----

Se tuvo una nueva sesión del Comité y los operadores consideraron las acciones complementarias aprobadas por el Consejo y propusieron que se homologaran entre los operadores para que no existieran diferencias de índole comercial. -----

Luego, mediante oficio 09430-SUTEL-DGC-2024 hicimos los primeros esfuerzos para tener un estudio de mercado de la nueva plataforma de registro prepago. Recordemos que la nueva plataforma de registro prepago implica una capacidad mucho más alta, porque cada nuevo servicio prepago tendría necesariamente que activarse en la plataforma. -----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

El 04 de diciembre el desarrollador actual entregó lo que es el manual interfaces para la interacción que les decíamos de los flujos con los sistemas de los operadores. -----

El 12 de enero, en este oficio, se presentó a la Dirección el primer estudio de mercado sobre el sistema de registro prepago.-----

El 05 de abril los operadores informaron sobre el avance del cumplimiento del manual de interfaces, que se había implementado lo anterior, pues era una base para el procedimiento de contratación. -----

El 03 de mayo, en la sesión número 002, los miembros del Comité realizaron sus comentarios y aportes al manual de interfaces. Vean que esto lleva desde el 03 de mayo, a la fecha, el manual de interfaces no ha sido acordado por el Comité y algunos de los operadores hasta hace pocas semanas mandaron sus primeras observaciones al manual de interfaz.-----

El 08 de mayo se remitió a la Unidad de Tecnologías de Información el estudio de mercado original de la plataforma de pago y la Unidad de TI solicitó su revisión. -----

La Dirección de Operaciones nos remitió la solicitud de complemento del estudio de mercado el 20 de mayo. -----

El 24 de junio se llevó a cabo la revisión de los aportes en el pliego de condiciones; luego el 15 de julio, mediante los oficios remitidos al Comité Técnico de Portabilidad Numérica, se les insistió en la necesidad de que culminaran las observaciones del manual de interfaces de la plataforma de registro prepago; sin embargo, como les digo, eso no se ha dado. -----

El 26 de julio, debido a los atrasos, se determinó ampliar el hospedaje actual de la plataforma vigente del registro prepago, para que no nos quedáramos sin ningún tipo de plataforma. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

El 27 de agosto se realizó la solicitud de información adicional con base en la información que nos requirió la Unidad de Tecnologías de Información, para hacer un nuevo estudio de mercado.-----

El 02 de septiembre se dio la ampliación del contrato actual para contar con un registro prepago en el Interin de la nueva contratación. -----

El 25 de septiembre se recibieron las respuestas a la ampliación técnica solicitada para el estudio de mercado y el 02 de octubre, mediante el tiquete 6379, se remitieron los resultados del estudio, de las respuestas al segundo estudio de mercado, a la Unidad de Tecnologías de Información, ellos aún no nos han brindado respuesta. -----

Que desde el 03 de mayo al 03 de octubre se han realizado 6 sesiones de trabajo con el Comité de Registro Prepago y 5 sesiones técnicas entre la SUTEL y los operadores, pero aún a la fecha no ha sido posible la aprobación del manual de interfaces. El manual de interfaces, como les digo, es la descripción técnica de los flujos que se habían acordado.

El 03 de octubre, los miembros del Comité reconocieron la imposibilidad técnica y administrativa para cumplir con el plazo determinado del 21 de octubre para contar con la nueva plataforma. -----

De acuerdo con lo anterior, procede analizar la viabilidad de una eventual prórroga al acuerdo. Aquí es importante señalar que se han tenido diferentes sesiones con el Comité, como les señalé en los antecedentes, para revisar qué es lo que falta, qué acciones adicionales se tienen que tomar. El manual de interfaces ha sido un reto para que los miembros del Comité lo aprueben y aquí los operadores hicieron un levantamiento de los motivos que imposibilitaron llegar al hito del 21 de octubre y bueno, a la fecha no se cuenta con un manual de interfaces debidamente aprobado, que son todas las interacciones que deben tener los operadores para el cumplimiento de los flujos, esto a pesar de que la Dirección lo propuso oportunamente. -----

17 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 052-2024

No disponer de un proveedor final, que este es un tema que a la fecha no se tiene la contratación de la nueva plataforma de registro prepago y también que se documentaron retrasos del cumplimiento por parte de los operadores en las sesiones del comité, dado que en muchas sesiones se establecían aspectos para cumplir y los operadores, como las observaciones, por ejemplo, manual de interfaces, no las realizaron, así que a la fecha es imposible el cumplimiento del 21 de octubre, tanto por aspectos imputables al Comité Técnico de Registro Prepago como por la situación actual de que no se cuenta con un sistema de registro prepago a nivel institucional. -----

Según lo anterior, se proponen los siguientes hitos que fueron discutidos en el Comité, sin que los operadores miembros llegaran a establecer los plazos. En este sentido, se documentaron, complemento a los flujos aprobados que hay que hacer todavía, según los operadores, algunas aclaraciones a los flujos aprobados, esto se estima en 4 sesiones, aprobación final del manual de interfaces, se estima en 3 meses 4 sesiones; el procedimiento de selección del operador, ya este proceso está aproximado en 10 meses, dependerá mucho de cómo se avance en los procesos de tener un estudio de mercado final y tener un cartel final; esta es una fecha muy positiva. -----

Adaptación del manual de interfaces por parte del eventual contratista. El contratista tiene una especificación base el manual de interfaces, pero a ellos les corresponderá su implementación; luego tendremos un proceso de análisis para la aprobación final de las adaptaciones al manual de interfaces que realice el contratista y también un plazo de los análisis de los operadores y la definición de los tiempos de implementación para la ejecución en 6 meses de los desarrollos internos para poder conectarse con el nuevo sistema de registro prepago, para unas pruebas de funcionamiento que se estiman en 2 meses y la puesta en operación del inicio de las disposiciones del reglamento. -----

Con base en lo anterior, estos serían los 26 meses aproximados que estimamos para el cumplimiento y aquí también indicar que se han tenido múltiples discusiones en el comité, -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

que han sido realmente amplias y difícil de alcanzar acuerdos; el manual de interfaz es el primer ejemplo, se llevó el 05 de abril del 2024 y a hoy todavía no se cuenta con un manual de interfaces, de hecho, está incorporado en las tareas que presentamos en la tabla.-----

En la sesión del 03 de mayo los operadores se comprometieron a realizar una revisión de este manual de interfaces, también se revisaron los SLA de la eventual contratación, los operadores solicitaron también criterios formales a la SUTEL sobre la pérdida de los saldos de los servicios prepagos no registrados; los operadores al 07 de junio no habían finalizado el análisis; como les digo aún hoy no.-----

Con las observaciones de algunos operadores se presentó una versión mejorada del manual de interfaces, principalmente del ICE. -----

El ICE sí hizo la revisión previa, se recordó a los operadores la necesidad de contar con el manual de interfaces, también se realizaron sesiones individuales motivando a los operadores para que hicieran sus observaciones a este manual y también hemos propuesto aclaraciones sobre la aplicación del reglamento en la interpretación de los artículos. -----

Los operadores manifestaron también múltiples dudas en cuanto a lo que ha presentado la SUTEL y aún está en discusión, por ejemplo, el uso de los saldos de los servicios prepago no registrados.-----

SUTEL señaló también que solo había recibido el 23 de agosto aportes de Liberty y del ICE al manual de interfaces, como le decimos, Claro todavía a esa fecha no había remitido observaciones. -----

También se presentaron diferentes discusiones, el 12 de septiembre nuevamente, los operadores en este caso ya habían señalado su imposibilidad de llegar al 21 de octubre, máxime sin contar con un manual de interfaces debidamente revisado y el 03 de octubre

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

se discutieron los temas que vienen en la tabla anterior sobre los hitos y responsables del cumplimiento. -----

Según lo expuesto, existe una imposibilidad latente de cumplir con la fecha del 21 de octubre y se somete a valoración del Consejo proceder a revisar la prórroga de las condiciones que se establecieron el acuerdo 021-055-2023. -----

Las propuestas serían dar por recibido y notificar el informe para ratificar los acuerdos de los operadores del comité; modificar el punto sexto del acuerdo para que se incorpore la tabla de hitos; instruir a la Dirección General de Operaciones y unidades para que un plazo de 15 días desde la notificación del acuerdo se presente al Consejo un cronograma de las etapas necesarias para ya contar con el sistema de registro prepago. -----

Disponer que en caso de que exista alguna imposibilidad, deberá comunicarse de manera oportuna. -----

Establecer que en el periodo comprendido entre el 15 de abril del 2025 y hasta la puesta en producción no será posible requerir la titularidad del servicio del registro prepago, por cuanto, a partir del 20 de abril del 2025, no estará disponible. -----

Instruir a la Dirección General de Calidad coordinar y verificar con el comité que se lleven a cabo los procesos, se cumpla con los plazos definidos y notificar el oficio a los miembros del Comité. Eso sería señores, lo que proponemos. -----

CinthyA Arias: *¿Algún comentario? Don Glenn, nada más ¿el plazo ese de 15 días, de casualidad lo conversaste con Alan? -----*

Glenn Fallas: *No señora, pusimos 15 días hábiles con el fin de poder tener espacio suficiente para que sea un documento conjunto, pero para serle sincero, ellos ya tienen las respuestas que obtuvimos al cuestionario ampliado que se hizo para el nuevo estudio de mercado y consideramos que 15 días hábiles permitirán cumplir con lo que dice ahí de*

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

manera holgada y además es una, como ustedes ven ahí, es una responsabilidad que incluye también a la Dirección de Calidad. -----

Cinthy Arias: *Y disponer que en el periodo comprendido entre el 20 de abril hasta la puesta en producción al público, la plataforma no se requerirá la validación de la titularidad, ¿Eso qué es? -----*

Glenn Fallas: *Eso es porque en la ampliación que podemos realizar del sistema de registro de prepago actual llega hasta el 20 de abril del 2025, entonces ya posterior al 20 de abril, si no se tiene el registro prepago implementado, las portaciones no se realizarán a partir de la valoración de la titularidad. -----*

Cinthy Arias: *¿Es necesario que esto vaya aquí o sería necesario si llegamos a abril del 2025, más bien emitir algo para que diga esto? -----*

Glenn Fallas: *Es que Cinthy, necesariamente vamos a llegar al 2025 y en la propuesta de mejor caso, estamos hablando de 10 meses de contratación del sistema de registro prepago y eso es un escenario ideal, que por eso es que nosotros ponemos acá que hagamos un cronograma un poquito más aterrizado para que el Consejo lo conozca, porque realmente abril está muy cerca, las fechas requeridas a nivel institucional para realizar una contratación como esta nos dan necesariamente que nos vamos a pasar del 20 de abril. -----*

Cinthy Arias: *No sé qué piensan don Carlos y don Federico, bueno y Mariana, que también conocen ese tema. -----*

Carlos Watson: *El problema, según la explicación que está dando Glenn, no hay como mucho, lo que me parece, lo que estaba indicando sobre tener plazos más aterrizados y más que ya que se conocen los plazos internos para nuevas contrataciones, creo que es lo idóneo, con los plazos y el cronograma, ahí ya se puede tomar una decisión un poco más concisa. No sé, es lo que me parece. -----*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Mariana Brenes: *Sí, de mi parte también yo revisé este oficio de Calidad y la verdad que no tenía ningún comentario, creo que está bastante bien explicado en el documento, la complejidad del asunto y todo lo que ha sucedido con este comité y sí también coincido con la propuesta que está haciendo la Dirección. -----*

Cinthya Arias: *Sí, yo creía que tal vez no era tan necesario tener ese plazo, o sea, dejar previsto que no vamos a poder cruzar el río, pero si ya con los cálculos internos, ya lo mismo del Comité nos da que no nos da el chance, el tema de la contratación es adicional a todo ese cronograma, de acuerdo, entonces, ¿les parece que lo votemos don Carlos, don Federico? -----*

Carlos Watson: *De mi parte no tengo observaciones, si alguien más tiene alguna observación que nos la haga. -----*

Federico Chacón: *Yo no tengo observaciones, muchas gracias. -----*

Cinthya Arias: *Bueno, de acuerdo, entonces aprobamos en firme y recordemos que esto es un tema que tiene 2 aristas, el tema interno TI y el tema comité, están en este momento confluyendo 2 temas que hacen que se requiera un nuevo plazo para que esto entre en vigencia, entonces aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08960-SUTEL-DGC-2024, del 10 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-052-2024**RESULTANDO:**

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- I. Que el **15 de junio de 2023** mediante acuerdo 016-035-2023 el Consejo de la Sutel aprobó el flujo de proceso de activación de línea prepago del Anexo 1 del oficio 04800-SUTEL-DGC-2023 e instruyó a la Dirección General de Calidad a presentarle una recomendación sobre plazos de implementación requeridos para contar con una plataforma de Registro Prepago acorde con la regulación aplicable.-----
- II. Que el **17 de julio de 2023** según se registró en la sesión ordinaria 06-2023 mediante minuta MIN-DGC-00029-2023 se realizó la aprobación unánime de los siguientes flujos de procesos: -----
- Suspensión definitiva / eliminación de línea prepago. -----
 - Actualización de línea activa a través de la Plataforma de Registro Prepago de Sutel. -----
 - Cambio de titularidad de línea en el operador. -----
 - No permitir la eliminación del registro en la Plataforma de Registro Prepago de Sutel. -----
- III. Que el **17 de agosto de 2023** durante la sesión ordinaria 07-2023 registrada mediante minuta MIN-DGC-00031-2023 se aprobó el proceso sobre la **eliminación de registros prepago por acción regulatoria** en cumplimiento del transitorio II del nuevo RPUF. Además, los operadores presentaron nuevas propuestas para incentivar el registro de los usuarios en modalidad prepago. -----
- IV. Que el **8 de septiembre de 2023**, en la sesión extraordinaria 03-2023 los operadores aprobaron de manera unánime el Plan de acciones complementarias de acuerdo con el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----
- V. Que el **14 de septiembre de 2023** mediante acuerdo número 021-055-2023 el Consejo de la Sutel aprobó el plan de acciones complementarias propuesto por el Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP) para el cumplimiento de lo dispuesto por el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF)

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

sobre el registro de usuarios de telefonía móvil en modalidad prepago cuyas disposiciones se presentan a continuación: -----

“PRIMERO. Dar por recibido y aprobar el oficio de la Dirección General de Calidad número 07631-SUTEL-DGC-2023 del 8 de septiembre de 2023 correspondiente a la “RECOMENDACIÓN DE PLAN DE ACCIONES PARA CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL SOBRE EL REGISTRO DE USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL EN MODALIDAD PREPAGO”. -----

SEGUNDO. Aprobar la recomendación por parte de la Dirección General de Calidad en relación con los planes de acción complementarios para el registro de los usuarios de servicios de telefonía móvil en modalidad prepago. -----

TERCERO: Dar por recibido y ratificar el Plan de acción complementario para el registro de los usuarios de servicios de telefonía móvil en modalidad prepago aprobado de manera unánime por los miembros del CTRP. -----

CUARTO: Instruir a los operadores miembros del CTRP y a la Dirección General de Calidad, Unidad de Calidad de Redes, que lleven a cabo el plan de acciones complementarias para el registro de los usuarios de servicios de telefonía móvil en modalidad prepago. -----

QUINTO: Disponer que, en caso de que exista alguna imposibilidad debidamente demostrada por el CTRP para el cumplimiento de alguna de las fechas presentadas, deberá comunicarse de manera oportuna con el fin de que se valore la modificación correspondiente. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

SEXTO: Dejar establecido que a más tardar el 21 de octubre de 2024 se tendrá la implementación completa de los flujos aprobados para Registro Prepago para garantizar el correcto cumplimiento de las disposiciones de los artículos 72, 73 y 75 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

SÉPTIMO: Notificar el presente oficio a los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Registro Prepago y a la Dirección General de Calidad.” -----

- VI.** Que el **12 de septiembre de 2023**, con el fin de promover que los operadores inicien con sus desarrollos internos que requerirá la nueva plataforma de Registro Prepago, mediante oficio número 07757-SUTEL-DGC-2023, la Dirección General de Calidad (DGC), con base en la cantidad de horas de trabajo disponibles de la contratación, solicitó al desarrollador de la plataforma actual de Registro Prepago la implementación de cuatro (4) de los ocho (8) los flujos previamente aprobados por el CTRP: “Activación de línea prepago”, “Actualización por Portabilidad Numérica”, “Cambio de línea pospago a prepago” y “Actualización de línea activa en la plataforma de Registro Prepago de Sutel” (contratación expediente Sicop 2021CD-000015-0014900001). -----
- VII.** Que el **22 de septiembre de 2023**, en la sesión extraordinaria 04-2023 registrada mediante minuta consecutivo MIN-DGC-00008-2024, los operadores consideraron las acciones complementarias aprobadas por el Consejo en el acuerdo número 021-055-2023 del 14 de septiembre de 2023 y propusieron su homologación entre los operadores con el fin de no generar diferencias en la comercialización de los servicios asociadas a las citadas acciones. -----
- VIII.** Que el **3 de noviembre de 2023** mediante oficio número 09430-SUTEL-DGC-2023, la DGC llevó a cabo una solicitud de información (RFI, *Request for Information*) la cual fue remitida a dieciocho (18) empresas dedicadas a soluciones informáticas

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

con el fin de realizar un estudio de mercado para el desarrollo de la nueva plataforma de Registro Prepago de la Sutel. A esta solicitud de información, únicamente tres (3) empresas realizaron aportes. -----

- IX.** Que el **4 de diciembre de 2023**, el desarrollador entregó el “*Manual de Interfaces y Procesos*”, “*Análisis Funcional de la Plataforma*” y “*Documentación de Pruebas de los desarrollos*” para la versión y capacidad de la plataforma actual (expediente Sicop número 2021CD-000015-0014900001). -----
- X.** Que el **12 de enero de 2024** mediante oficio 00341-SUTEL-DGC-2024, se presentó a las jefaturas de la Dirección General de Calidad un estudio de mercado con base en las respuestas recibidas a la solicitud de información realizada con el fin de destinar los recursos correspondientes.-----
- XI.** Que el **5 de abril de 2024**, en la sesión ordinaria 01-2024 registrada mediante consecutivo MIN-DGC-00013-2024, los operadores informaron sobre el avance en el cumplimiento de las acciones complementarias y se comprometieron a revisar el “*Manual de Interfaces*” de la plataforma actual que implementa los flujos requeridos por Sutel mediante oficio 07757-SUTEL-DGC-2023 del 12 de septiembre de 2023. Lo anterior como una base preparatoria para el procedimiento de contratación administrativa que daría con el desarrollo e implementación de la nueva plataforma de Registro Prepago. -----
- XII.** Que el **3 de mayo de 2024**, en la sesión ordinaria 02-2024 registrada mediante minuta consecutivo MIN-DGC-00021-2024, la Sutel brindó un espacio a los miembros del CTRP para que realizaran sus comentarios y aportes al “*Manual de Interfaces*” para la plataforma de Registro Prepago actual. -----
- XIII.** Que el **8 de mayo de 2024**, mediante oficio número 03405-SUTEL-DGC-2024, la Dirección General de Calidad remitió a la Unidad de Tecnologías de Información (TI) de la Sutel los documentos correspondientes al “*Estudios de mercado*” y las “*Especificaciones Técnicas*” para la adquisición de la nueva plataforma de Registro -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Prepago y solicitó su revisión y visto bueno de los documentos para continuar con los trámites requeridos. -----

- XIV.** Que el **20 de mayo de 2024** mediante oficio 04129-SUTEL-DGO-2024 la Dirección General de Operaciones remitió un oficio de atención a la solicitud de visto bueno de estudio de mercado y especificaciones técnicas para el proceso de contratación administrativa para el desarrollo, implementación, soporte, mantenimiento y alojamiento de la nueva plataforma de registro prepago en el cual planteó múltiples interrogantes y sin brindar su aprobación para el proceso. -----
- XV.** Que el **24 de junio de 2024**, mediante oficio 05296-SUTEL-DGC-2024 se atendió al oficio 04129-SUTEL-DGO-2024 e instó a la Unidad de Tecnologías de Información de la Sutel a llevar a cabo la revisión y realizar sus aportes al pliego de condiciones propuesto para la nueva plataforma de Registro Prepago. -----
- XVI.** Que el **15 de julio de 2024**, mediante oficios dirigidos a los operadores miembros del CTRP¹, se les insistió a que remitieran sus observaciones al “*Manual de Interfaces*” de la plataforma actual de Registro Prepago que implementa algunos de los procesos que requerirá la nueva plataforma. -----
- XVII.** Que el **26 de julio de 2024**, debido a los atrasos enfrentados y ante la proximidad de la fecha de entrada en vigor del acuerdo número 021-055-2023 del Consejo de la Sutel, la Dirección General de Calidad inició los trámites correspondientes para la ampliación del contrato actual de hospedaje, soporte y mantenimiento de la plataforma actual de Registro Prepago. Este procedimiento permitirá continuar con el servicio actual durante un periodo de seis (6) meses adicionales (plazo máximo permitido por la Ley General de Contratación Pública). -----
- XVIII.** Que el **27 de agosto de 2024**, mediante oficio 07471-SUTEL-DGC-2024, con la participación de la Unidad de TI de la Sutel, se realizó una solicitud de información

¹ Oficio número 06094-SUTEL-DGC-2024 (dirigido a Claro), oficio número 06095-SUTEL-DGC-2024 (dirigido al ICE) y oficio número 06096-SUTEL-DGC-2024 (dirigido a Liberty).

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

técnica adicional a las empresas que respondieron al estudio de mercado iniciado el 3 de noviembre de 2023. -----

- XIX.** Que el **2 de septiembre de 2024**, mediante contrato Sicop número 0432022710000018-01 se modificó el contrato para ampliar la prestación de la plataforma actual de Registro Prepago hasta el 20 de abril de 2025 (expediente Sicop 2021CD-000015-0014900001). -----
- XX.** Que el **25 de septiembre de 2024** se recibieron respuestas con la ampliación técnica requerida en el oficio 07471-SUTEL-DGC-2024 y el 27 de septiembre de 2024 se comunicó a los funcionarios de la Unidad de TI de la Sutel que se contaba con los aportes solicitados. -----
- XXI.** Que, según lo requerido por los funcionarios de la Unidad de TI, el **2 de octubre de 2024** se interpuso el tiquete de servicio número 6379 con el fin de que se lleve a cabo el estudio de los insumos de las empresas interesadas sin que a la fecha se cuente con respuesta. -----
- XXII.** Que desde el **3 de mayo de 2024** al **3 de octubre de 2024** se han llevado a cabo 6 sesiones de trabajo del Comité de Técnico de Registro Prepago y 5 reuniones técnicas entre la Sutel y los operadores (2 con el ICE, 1 con Claro y 2 con Liberty). Sin embargo, no ha sido posible, por parte de los operadores miembros del CTRP, culminar el análisis de los procesos del “*Manual de Interfaces*” de la plataforma de Registro Prepago según se consignó en la sesión del 3 de octubre de 2024. -----
- XXIII.** Que el **3 de octubre de 2024** los miembros del CTRP reconocieron la imposibilidad técnica y administrativa para cumplir con el plazo determinado por el acuerdo número 021-055-2023 para contar con la nueva plataforma de Registro Prepago para el 21 de octubre de 2024 y propusieron una serie de hitos y responsables para llevarla a cabo. -----
- XXIV.** Que la Dirección General de Calidad remitió a este Consejo el oficio número 08960-SUTEL-DGC-2024 del 10 de octubre de 2024 correspondiente al “*ACUERDO DEL*” -----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

COMITÉ TÉCNICO DE REGISTRO PREPAGO SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO NÚMERO 021-055-2023 DEL CONSEJO DE LA SUTEL”, con la propuesta de hitos y plazos para contar con la nueva plataforma de Registro Prepago, debido a la imposibilidad para cumplir con la fecha del 21 de octubre de 2024 definida por este Consejo en su acuerdo 021-055-2023 del 14 de septiembre de 2023. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) que se promulgó en el Alcance 200 de la Gaceta 180 del 22 de septiembre de 2022, entró en vigor a partir del 23 de septiembre de 2023 y dispuso en su artículo 72 la obligatoriedad del registro de los usuarios de servicios prepago de previo a realizar cualquier otra comunicación distinta a la plataforma de Registro Prepago según se muestra en el siguiente extracto: -----

“La Sutel pondrá a disposición de los usuarios finales y de los operadores/proveedores la plataforma para el registro y actualización de la información de los usuarios finales en modalidad prepago, denominada Registro Prepago, la cual permite la verificación de la identidad del usuario del servicio prepago, previo a la realización de comunicaciones distintas a la plataforma de registro” (destacado intencional) -----

- II. Que según reconoció el Consejo de la Sutel en su acuerdo número 021-055-2023, en el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2023 y el 17 de agosto de 2023 fue necesario llevar a cabo 9 sesiones del CTRP para lograr una aprobación de los flujos de procesos requeridos para construir una plataforma de Registro Prepago acorde con la regulación. Además, según se citó en la sección de antecedentes, a pesar de que la Dirección General de Calidad realizó seis (6) sesiones del CTRP y

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

cinco (5) reuniones técnicas con los operadores entre el 3 de mayo de 2024 y 3 de octubre de 2024 no ha sido posible, por parte de los operadores miembros de dicho comité, concluir con el análisis del “*Manual de Interfaces*” de la plataforma de Registro Prepago actual que servirá como base para los desarrollos que deben implementar los operadores para la nueva plataforma de Registro Prepago. -----

- III. Que dicho documento implementa de manera ilustrativa y funcional la interoperabilidad entre los operadores y la plataforma de Registro Prepago actual, además de cuatro (4) de los ocho (8) flujos principales de los procesos aprobados por los operadores miembros del CTRP que requerirá el nuevo sistema. Consecuentemente, los operadores no cuentan con avances que permitan cumplir con la regulación actual para la activación de servicios prepago. Adicionalmente, a esta fecha, tampoco la DGC cuenta con el visto bueno a la documentación técnica por parte de la jefatura de la Unidad de TI de la Sutel que se requiere para llevar a cabo el procedimiento de compra pública según dispone el artículo 16 inciso 3) del Reglamento Interno de Compras Pública de la Sutel, resolución RCS-321-2022. ----
- IV. Durante la sesión ordinaria 07-2027 del 3 de octubre de 2024 los operadores miembros del CTRP señalaron las justificaciones que les imposibilitan cumplir con la fecha del 21 de octubre de 2024 establecida por el acuerdo 021-055-2023 del 14 de septiembre de 2023 del Consejo de la Sutel para contar con la nueva plataforma de Registro Prepago. Los motivos señalados fueron los siguientes: -----
- No contar oportunamente con un documento “*Manual de Interfaces*” que sea debidamente aprobado por el CTRP. -----
 - No disponer de un proveedor final (empresa adjudicada) para que desarrolle la nueva plataforma de Registro Prepago de la Sutel con las capacidades requeridas. -----
 - Retrasos de cumplimiento por parte de los operadores miembros a los compromisos acordados durante las sesiones del CTRP debido a la dinámica

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

propia del comité y las múltiples partes que involucra el cumplimiento de la normativa. -----

- V. Que resulta imposible el cumplimiento al punto sexto del acuerdo 021-055-2023 del Consejo de la Sutel que dispone que a más tardar el 21 de octubre de 2024 se tendría la implementación completa de los flujos aprobados para la plataforma de Registro Prepago. Según lo anterior, durante la citada sesión ordinaria del 3 de octubre de 2024 los miembros del CTRP acordaron presentar al Consejo de Sutel una tabla con los hitos y responsables de cada proceso que permitirá contar con la nueva plataforma de Registro Prepago funcional. Adicionalmente, durante dicha sesión acordaron que, a más tardar el 8 de octubre de 2024, presentarían los plazos máximos que podrían demorar para finalizar cada hito. No obstante, al 9 de octubre de 2024, no se recibió propuesta alguna por parte de los operadores. -----
- VI. Que, por lo anteriormente indicado, y con base en la experiencia del manejo del citado comité, la DGC complementó la tabla de hitos y responsables para que resulte de la manera más apegada a la práctica. -----

Tabla 1: Hitos para la nueva plataforma de Registro Prepago de Sutel

Orden	Hito	Responsable	Plazo / Cantidad sesiones Máxima
1	Complemento a flujos aprobados con procesos no previstos. P.ej.: cambio de numeración, dispositivos especiales.	CTRP completo	1 mes / 4 sesiones (se trabaja juntamente con punto 2)
2	Aprobación final del Manual de Interfaces por CTRP. Subtareas: - Finalizar análisis del Manual de Interfaces (MI). - Consolidación del Manual de Interfaces.	CTRP completo	3 meses / 4 sesiones (se trabaja juntamente con punto 1)

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

Orden	Hito	Responsable	Plazo / Cantidad sesiones Máxima
3	Procedimiento de selección de proveedor, contratación.	Sutel	10 meses (iniciará con visto bueno TI-Sutel, independiente de puntos 1 y 2)
4	Adaptación del MI por parte del contratista.	Adjudicatario	4 meses (se trabaja juntamente con punto 5)
5	Proceso de análisis y aprobación del CTRP al MI propuesto por el contratista.	CTRP completo	4 meses (se trabaja juntamente con punto 4)
6	Análisis de operadores para plazos de implementación internos.	Operadores	1 mes (se trabaja juntamente con punto 7)
7	Definición de los tiempos de implementación.	Operadores	1 mes (se trabaja juntamente con punto 6)
8	Ejecución desarrollos en los sistemas de los operadores.	Operadores	6 meses
9	Pruebas de funcionamiento (internas y usuario final).	CTRP completo	2 meses
10	Puesta en operación e inicio de transitorio.	CTRP completo	-
TOTAL			26 meses máximo

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

VII. Que, según el detalle anterior, los miembros del CTRP acreditaron la imposibilidad de cumplir con los plazos del acuerdo número 021-055-2023 establecidos por el Consejo de la Sutel, y propusieron una serie de actividades para lograr este cometido. Cabe señalar que, se han mantenido 7 sesiones del CTRP, las cuales han permitido la discusión de múltiples aspectos de cara a la implementación del sistema que permita el cumplimiento de las disposiciones del artículo 72 del RPUF, según se extrae a continuación: -----

- **Sesión ordinaria 01-2024 (5 de abril de 2024)** -----
 - Presentación del Manual de Interfaces (MI) de la plataforma de Registro Prepago actual que implementa algunos de los principales flujos de procesos requeridos por el nuevo sistema. -----
- **Sesión ordinaria 02-2024 (3 de mayo de 2024)**
 - Los operadores se mantienen realizando el análisis del MI. -----
 - Los operadores se comprometen a presentar los resultados de revisión del MI durante la próxima sesión. -----
 - Los operadores acordaron valorar y realizar sus aportes a los acuerdos de nivel de servicio (SLA) que la Sutel requerirá en el proceso de contratación administrativa. -----
 - Los operadores solicitaron un criterio formal de la Sutel sobre la pérdida de saldo en servicios prepago que no han podido ser activados que les permita atender las posibles reclamaciones derivadas de personas. -----
- **Sesión ordinaria 03-2024 (7 de junio de 2024)**
 - Los operadores no habían finalizado su análisis al MI por lo que acordaron aportar por correo electrónico sus consideraciones a más tardar el 13 de junio de 2024. -----
- **Sesión ordinaria 04-2024 (5 de julio de 2024)**

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- La Sutel presentó una versión mejorada del MI con base en los aportes de un operador. -----
- La Sutel recordó a los operadores miembros del CTRP los flujos de procesos implementados en la plataforma actual de RP y requirió un análisis de todas las partes. -----
- La Sutel manifestó a los miembros del CTRP que, de no recibir observaciones de la totalidad de los miembros del CTRP, se realizarán sesiones individuales de revisión con los operadores que sí las remitan.-----
- La Sutel realizó una aclaración sobre la interpretación del RPUF en relación con la gestión de saldos, especialmente en casos de desactivación de servicios.-----
- Los operadores manifestaron sendas dudas en torno a la interpretación del artículo 75 del RPUF. Según lo anterior, la Sutel se comprometió a presentar en la próxima sesión una propuesta de acuerdo que reconozca el CTRP que atienda la forma en la cual debe interpretarse dicho artículo. -----
- **Sesión ordinaria 05-2024 (23 de agosto de 2024)**
 - La Sutel señaló que únicamente recibió aportes al MI por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Liberty CR Telecomunicaciones, S.A. (Liberty) por lo que se programarían sesiones individuales con cada uno.----
 - La Sutel presentó una propuesta para regular la pérdida de saldos en servicios prepago no activados. -----
 - Los operadores reconocieron la proximidad de la fecha de cumplimiento del acuerdo del Consejo para contar con la totalidad de los flujos requeridos por la nueva plataforma de Registro Prepago. Por lo tanto, acordaron que, durante la próxima sesión, propondrían hitos requeridos para su cumplimiento. -----
- **Sesión ordinaria 06-2024 (12 de septiembre de 2024)**

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- Los operadores miembros del CTRP señalaron las justificaciones que les impedirán alcanzar la fecha del 21 de octubre de 2024 dispuesta por el Consejo de Sutel para tener la nueva plataforma de Registro Prepago.-----
- Los operadores identificaron los principales hitos que se deberán cumplir para la implementación del Registro Prepago acorde con los procesos requeridos por la regulación vigente. -----
- La Sutel expuso una nueva propuesta sobre el manejo de los saldos de servicios prepago que no son activados la cual fue analizada por los operadores. Ante las observaciones realizadas, la Sutel se comprometió a ajustar la propuesta realizada. -----
- La Sutel presentó su propuesta de un nuevo flujo de procesos que requerirá la nueva plataforma de Registro Prepago para el registro de servicios prepago que no pueden obtener el código de activación por limitaciones del equipo terminal. -----
- **Sesión ordinaria 07-2024 (3 de octubre de 2024)**
 - La Sutel presentó la propuesta mejorara para el manejo de saldos de servicios sin activar de manera que resulte consecuente con la regulación y se acordó analizar en una próxima sesión. -----
 - Los operadores discutieron la propuesta de la Sutel para para el registro de servicios prepago que no pueden obtener el código de activación por limitaciones del equipo terminal. Sin embargo, no fue posible llegar a un acuerdo por lo que se tratará el tema en la próxima sesión del Comité. -----
 - Los operadores acordaron los hitos y responsables de las acciones indispensables requeridas para contar con la nueva plataforma de Registro Prepago. -----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

- Los operadores se comprometieron que, a más tardar el 8 de octubre de 2024, enviarían por correo electrónico sus consideraciones de plazos máximos para cumplir con los hitos acordados. -----

VIII. Que, según lo expuesto anteriormente, es evidente que las sesiones del CTRP se han destacado por requerir múltiples procesos de discusión para buscar acuerdos unánimes según sus Lineamientos de Gobernanza. Esto ha implicado un retraso de las actividades y acciones requeridas para cumplir con el acuerdo número 021-055-2023, siendo que, a la fecha de emisión del presente oficio, según se indicó, resulta imposible el cumplimiento de la implementación de la nueva plataforma de Registro Prepago para el 21 de octubre de 2024. -----

IX. Que, de acuerdo con los Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP) aprobados por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 018-039-2017 del 17 de mayo de 2017 las decisiones que adopte el Comité de manera unánime se enviarán al Consejo de la Sutel para que emita las resoluciones que correspondan. Así las cosas, según se citó anteriormente, durante la sesión ordinaria 07-2023 del 3 de octubre de 2024, dicho Comité acordó de manera unánime presentar al Consejo de Sutel una propuesta de plazos de cumplimiento para la implementación funcional de la plataforma de Registro Prepago de la Sutel debido a la imposibilidad para cumplir con la fecha dispuesta. -----

X. Que, el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se publicó en el Alcance 200 de la Gaceta 180 del **22 de setiembre de 2022** y se contempló que entrará en vigor en el plazo de **doce (12) meses calendario** posteriores a dicha publicación, es decir, el mismo se encontrará vigente a partir del **23 de setiembre de 2023**. -----

XI. Que este reglamento en su artículo 72 dispuso la obligatoriedad del registro de los usuarios prepago de previo a realizar cualquier otra comunicación distinta a la plataforma de Registro Prepago según se muestra en el siguiente extracto: -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

*“La Sutel pondrá a disposición de los usuarios finales y de los operadores/proveedores la plataforma para el registro y actualización de la información de los usuarios finales en modalidad prepago, denominada Registro Prepago, la cual permite la verificación de la identidad del usuario del servicio prepago, **previo a la realización de comunicaciones distintas a la plataforma de registro**”.* (Destacado intencional) -----

XII. Que desde el **14 de octubre de 2022** durante la sesión ordinaria 03-2022 del CTRP la Sutel presentó los alcances de la nueva normativa y se acordó que los operadores realizarían su análisis y presentarían formas para asegurar su cumplimiento. El **3 de noviembre de 2022** durante la sesión extraordinaria 02-2022 del CTRP los operadores expusieron sus consideraciones y Sutel se comprometió a realizar una propuesta de flujos de procesos acorde a los requisitos del nuevo RPUF, lo cual realizó el **24 de noviembre de 2022**, durante la sesión extraordinaria 02-2022 del CTRP. Los operadores dieron los siguientes flujos por recibidos y se comprometieron a realizar su análisis correspondiente: -----

- Activación de línea. -----
- Cambio de modalidad de pospago a prepago. -----
- Cambio de modalidad de prepago a pospago. -----
- Eliminar una línea en la Plataforma de Registro Prepago de Sutel. -----
- Eliminación / Suspensión de línea por el operador. -----
- Actualización por portación de línea. -----
- Cambio de titularidad en el operador. -----
- Cambio de titularidad en la plataforma de Registro Prepago de Sutel. -----

XIII. Que, según se citó en la sección de antecedentes, en el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2023 y el 17 de agosto de 2023 llevaron a cabo 9 sesiones del CTRP para lograr una aprobación de los operadores a los procesos requeridos para

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

construir una Plataforma de Registro Prepago acorde con la regulación. En relación con las sesiones de trabajo anteriores, hasta el 30 de agosto de 2023 fue posible efectuar una sesión en la cual los operadores presentaran planes de acción concretos para el registro de sus clientes en modalidad prepago con posibles fechas de implementación. De acuerdo con las propuestas de los miembros del CTRP, el plan de trabajo de la Dirección General de Calidad y el contrato de prestación de servicio vigente para la operación, soporte y mantenimiento de la Plataforma de Registro Prepago de la Sutel (2021CD-000015-0014900001), a continuación, se presenta el plan de acciones, que se aplicará por parte de los operadores y proveedores, hasta la implementación completa de los citados flujos: -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO. Dar por recibido y ratificar, conforme los Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Registro Prepago aprobados por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 018-039-2017 del 17 de mayo de 2017, los hitos y plazos propuestos por dicho Comité y la Dirección General de Calidad hasta contar con la nueva plataforma de Registro Prepago funcional y acorde con la regulación remitidos mediante oficio 08960-SUTEL-DGC-2024 del 10 de octubre de 2024. -----

SEGUNDO. Modificar el punto sexto del acuerdo 021-055-2023 del Consejo de Sutel para que se lea de la siguiente forma: -----

“Ordenar a los miembros del CTRP que deben cumplir con la siguiente tabla de hitos y plazos máximos para la implementación de la nueva plataforma de Registro Prepago:-----

Orden	Hito	Responsable	Plazo / Cantidad sesiones Máxima
1	Complemento a flujos aprobados con procesos no previstos. P.ej.: cambio de	CTRP completo	1 mes / 4 sesiones

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

Orden	Hito	Responsable	Plazo / Cantidad sesiones Máxima
	numeración, dispositivos especiales.		(se trabaja juntamente con punto 2)
2	Aprobación final del Manual de Interfaces por CTRP. Subtareas: - Finalizar análisis del Manual de Interfaces (MI). - Consolidación del Manual de Interfaces.	CTRP completo	3 meses / 4 sesiones (se trabaja juntamente con punto 1)
3	Procedimiento de selección de proveedor, contratación.	Sutel	10 meses (iniciará con visto bueno TI-Sutel, independiente de puntos 1 y 2)
4	Adaptación del MI por parte del contratista.	Adjudicatario	4 meses (se trabaja juntamente con punto 5)
5	Proceso de análisis y aprobación del CTRP al MI propuesto por el contratista.	CTRP completo	4 meses (se trabaja juntamente con punto 4)
6	Análisis de operadores para plazos de implementación internos.	Operadores	1 mes (se trabaja juntamente con punto 7)
7	Definición de los tiempos de implementación.	Operadores	1 mes

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

Orden	Hito	Responsable	Plazo / Cantidad sesiones Máxima
			(se trabaja juntamente con punto 6)
8	Ejecución desarrollos en los sistemas de los operadores.	Operadores	6 meses
9	Pruebas de funcionamiento (internas y usuario final).	CTRP completo	2 meses
10	Puesta en operación e inicio de transitorio.	CTRP completo	- "

TERCERO: Instruir a la Dirección General de Operaciones, Unidades de Tecnologías de Información y Proveeduría Institucional y a la Dirección General de Calidad, Unidad de Calidad de Redes, para que, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación del acuerdo, presenten al Consejo de la Sutel un cronograma para todas las etapas institucionales y administrativas requeridas para permitir a la Sutel llevar a cabo el procedimiento de contratación de una plataforma de Registro Prepago acorde con la regulación vigente. Este deberá ser suscrito por los administradores de contrato, jefes y directores de las unidades administrativas involucradas. -----

CUARTO: Disponer que, en caso de que exista alguna imposibilidad debidamente demostrada por el CTRP para el cumplimiento de alguno de los hitos y plazos propuestos mediante oficio 08960-SUTEL-DGC-2024 del 10 de octubre de 2024, deberá comunicarse de manera oportuna con el fin de que se valore la modificación correspondiente. -----

QUINTO: Establecer que, en el periodo comprendido entre el 20 abril de 2025 hasta la puesta en producción al público de la nueva plataforma de Registro Prepago de la Sutel, no se requerirá la validación de titularidad en la plataforma de Registro Prepago de la Sutel para las gestiones de portabilidad numérica trasladando la consulta al operador donante.

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

SEXTO: Instruir a la Dirección General de Calidad a coordinar y verificar con el Comité Técnico de Portabilidad Numérica y la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica que se lleven a cabo los procesos y se dé el cumplimiento del periodo en que se permitirá la portación de servicios prepago sin la plataforma de la Sutel de modo que se garantice el derecho de los usuarios a conservar su número al cambiar de operador. -----

SÉPTIMO: Notificar el presente oficio a los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Registro Prepago, a la Dirección General de Calidad y Dirección General de Operaciones. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****3.2. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo las siguientes propuestas de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
08838-SUTEL-DGC-2024	EXPORTACIONES NORTEÑAS SOCIEDAD ANONIMA	225 - 288	ER-01503-2012
08966-SUTEL-DGC-2024	FERTICA SOCIEDAD ANÓNIMA	137 - 174	ER-02099-2012
08945-SUTEL-DGC-2024	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ	422 - 470	ER-02381-2012
08933-SUTEL-DGC-2024	TRANSPORTES PRIVADOS AGUILAR LIBERIANOS SOCIEDAD CIVIL	225 - 288 / 422 - 470	ER-00604-2016

A continuación la exposición de este asunto.

“Cinthya Arias: Continuamos don Glenn, con el segundo punto de su agenda, que es la propuesta para otorgamiento de permisos de banda angosta. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Glenn Fallas: Voy a presentarles la tablita, son 4 empresas, sería Exportaciones Norteñas Sociedad Anónima, Fertica Sociedad Anónima, Municipalidad del cantón central de San José y Transportes Privados Aguilar Liberianos Sociedad Anónima. -----

Es importante señalar que dentro de las verificaciones que se hacen, realiza la planificación de las zonas de cobertura, el alcance de las redes a partir del software de LS-Telcom , con el que la SUTEL realiza las propuestas técnicas de los dictámenes, pero también se revisa el cumplimiento del PNAF y que estas solicitudes sean de auto prestación, es decir, esta es la empresa que requiere una serie de frecuencias para tener sus propias comunicaciones, que es la base para que sea un permiso, no puede haber una explotación comercial de estas frecuencias, esas condiciones se verifican y por ende, se recomienda al Consejo, tomar los dictámenes técnicos correspondientes. -----

Cinthyia Arias: Perfecto, bueno, si no hay observaciones, entonces pasaríamos a votar cada uno de los acuerdos, que sería el acuerdo para el permiso de Exportaciones Norteñas que aprobamos en firme; el acuerdo para Transporte Liberianos, lo aprobamos en firme, el acuerdo para la Municipalidad de San José en firme y el acuerdo de Fertica, S. A., lo aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 015-052-2024

Dar por recibido los siguientes dictámenes técnicos y recomendaciones de casos de banda angosta, emitidos por la Dirección General de Calidad:-----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
08838-SUTEL-DGC-2024	EXPORTACIONES NORTEÑAS SOCIEDAD ANONIMA	225 - 288	ER-01503-2012
08966-SUTEL-DGC-2024	FERTICA SOCIEDAD ANÓNIMA	137 - 174	ER-02099-2012
08945-SUTEL-DGC-2024	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ	422 - 470	ER-02381-2012
08933-SUTEL-DGC-2024	TRANSPORTES PRIVADOS AGUILAR LIBERIANOS SOCIEDAD CIVIL	225 - 288 / 422 - 470	ER-00604-2016

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 016-052-2024

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-219-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12193-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa EXPORTACIONES NORTEÑAS SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-248566, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01503-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -

RESULTANDO:

1. Que en fecha 13 de setiembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-219-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08838-SUTEL-DGC-2024, de fecha 7 de octubre de 2024. -

CONSIDERANDO:

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08838-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08838-SUTEL-DGC-2024, de fecha 7 de octubre de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa EXPORTACIONES NORTEÑAS SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-248566. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-219-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08838-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01503-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****ACUERDO 017-052-2024**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-204-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11211-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa TRANSPORTES PRIVADOS AGUILAR LIBERIANOS SOCIEDAD CIVIL con cédula 3-106-710934, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00604-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de agosto de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-204-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08933-SUTEL-DGC-2024, de fecha 9 de octubre de 2024. -

CONSIDERANDO:

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08933-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08933-SUTEL-DGC-2024, de fecha 9 de octubre de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa TRANSPORTES PRIVADOS AGUILAR LIBERIANOS SOCIEDAD CIVIL, con cédula 3-106-71093. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-204-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 08933-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00604-2016 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****ACUERDO 018-052-2024**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-138-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07891-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ, con cédula jurídica 3-014-042058, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02381-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -

RESULTANDO:

1. Que en fecha 12 de junio de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-138-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08945-SUTEL-DGC-2024, de fecha 10 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08945-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08945-SUTEL-DGC-2024, de fecha 10 de octubre de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ, con cédula jurídica 3-014-042058. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-138-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 08945-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02381-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****ACUERDO 019-052-2024**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-217-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12000-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa FERTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-395034, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02099-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que en fecha 9 de septiembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-217-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08966-SUTEL-DGC-2024, de fecha 10 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08966-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08966-SUTEL-DGC-2024, de fecha 10 de octubre de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa FERTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-395034. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-217-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 08966-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02099-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

3.3. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados: -----

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
JOSE PABLO MURILLO GARCIA	1-1201-0320	ER-00929-2024
ALBERTO GERARDO CRUZ JIMÉNEZ	4-0139-0986	ER-01059-2024
MARINO MAROZZI ROJAS	1-0450-0817	ER-00286-2014

A continuación la exposición de estos casos:-----

"Cinthya Arias: Continuamos con el último tema de don Glenn, que es también otorgamiento de permisos de radioaficionado. Adelante. -----

Glenn Fallas: Sí, igual si gustan para hacerlo más ejecutivo vemos la tabla, aquí tenemos 3 casos, el señor José Pablo Murillo García, que es la primera vez que hace el examen y

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

lo aprobó, sería en categoría novicio, al igual que don Alberto y Marino, don Alberto Gerardo Cruz Jiménez y Marino Marozzi Rojas, todos ellos hacen por primera vez la prueba y superan la nota mínima, con la diferencia de que los últimos 2 piden también la operación en banda ciudadana. -----

Todo esto cumple con el reglamento de radioaficionados y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y por ende se recomienda emitir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo.-----

Cinthya Arias: *De acuerdo, entonces aquí sí es un único acuerdo en donde se está dando los permisos, los 3 permisos, de radioaficionados, a las personas que indicó don Glenn, entonces se aprobaría en firme, de acuerdo". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-052-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
JOSE PABLO MURILLO GARCIA	1-1201-0320	ER-00929-2024
ALBERTO GERARDO CRUZ JIMÉNEZ	4-0139-0986	ER-01059-2024
MARINO MAROZZI ROJAS	1-0450-0817	ER-00286-2014

17 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 052-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 021-052-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
JOSE PABLO MURILLO GARCIA	1-1201-0320	ER-00929- 2024
ALBERTO GERARDO CRUZ JIMÉNEZ	4-0139-0986	ER-01059- 2024
MARINO MAROZZI ROJAS	1-0450-0817	ER-00286- 2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:-----

Nombre	Cédula /DIMEX	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
JOSE PABLO MURILLO GARCIA	1-1201-0320	TI2JPG	08843-SUTEL- DGC-2024	ER-00929- 2024
ALBERTO GERARDO CRUZ JIMÉNEZ	4-0139-0986	TI4ACJ / TEA4ACJ	08848-SUTEL- DGC-2024	ER-01059- 2024
MARINO MAROZZI ROJAS	1-0450-0817	TI2MMR / TEA2MMR	08934-SUTEL- DGC-2024	ER-00286- 2014

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias -----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria.-----

- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT.-----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 07363-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, 07379-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07426-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07355-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, 07586-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
JOSE PABLO MURILLO GARCIA	1-1201- 0320	TI2JPG	Novicio	08843-SUTEL- DGC-2024	ER-00929- 2024
ALBERTO GERARDO CRUZ JIMÉNEZ	4-0139- 0986	TI4ACJ / TEA4ACJ	Novicio / Banda Ciudadana	08848-SUTEL- DGC-2024	ER-01059- 2024
MARINO MAROZZI ROJAS	1-0450- 0817	TI2MMR / TEA2MMR	Novicio / Banda Ciudadana	08934-SUTEL- DGC-2024	ER-00286- 2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por AMERICAN DATA NETWORKS, S. A.

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 08860-SUTEL-DGM-2024, del 08 de octubre del 2024, sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa American Data Networks, S. A., cédula jurídica número 3-101-402954, recibida el 02 de octubre del 2024 mediante oficio sin número de esa misma fecha y registrado bajo el NI-13013-2024, tal como consta en el expediente administrativo A0190-STT-AUT-OT-00058-2009. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Seguimos entonces con Mercados, adelante don Walther, tenemos 4 temitas de usted, el primero de ellos es el informe de solicitud de prórroga de American Data. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 8860-SUTEL-DGM se le está presentando a este Consejo de la SUTEL la segunda prórroga solicitada por la empresa American Data Networks Sociedad Anónima para su título habilitante. -----

Recordemos que la empresa había solicitado la primera prórroga en el año 2019, el 12 y el 13 de agosto y el Consejo, mediante el acuerdo 051-2019, le otorgó la primera prórroga.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos, se concluyó que una vez analizada la solicitud de prórroga del título presentado por la empresa American Data Network Sociedad Anónima, se concluye que cumple con los requerimientos legales establecidos, por lo que se le recomienda este Consejo prorrogar por segunda vez, en los términos establecidos del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa American Data Networks para la fecha del 18 de octubre del 2024 hasta el 18 de octubre del 2029. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Solamente, en firme, para que ya quede establecido y la empresa para que pueda operar, y segundo, que sea publicado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Cinthy Arias: *De acuerdo, entonces votamos en firme la ampliación de la prórroga”. ----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08860-SUTEL-DGM-2024, del 08 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-052-2024

- I. Dar por recibido el oficio 08860-SUTEL-DGM-2024, del 08 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe para atender la solicitud de segunda prórroga de título habilitante de la empresa American Data Networks, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-198-2024

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA
AMERICAN DATA NETWORKS, S. A.”**

A0190-STT-AUT-OT-00058-2009

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión ordinaria N°051-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 13 de agosto de 2019, mediante el acuerdo 009-051-2019 se aprobó la resolución RCS-205-2019 **“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A AMERICAN DATA NETWORKS S.A.”** (destacado corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **AMERICAN DATA**

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- NETWORKS S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-258-2009 del 16 de setiembre de 2009 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 17 de octubre de 2019. (Folios 282 al 295). -----
2. Que, mediante oficio número 08722-SUTEL-DGM-2024 del 02 de octubre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) remitió a la empresa **AMERICAN DATA NETWORKS, S. A.**, oficio de prevención por vencimiento del plazo de la autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. (Folios 391 al 393). -----
3. Que, por medio de correo electrónico del 02 de octubre de 2024, **AMERICAN DATA NETWORKS, S. A.**, envió a la Sutel, un oficio sin número de esa misma fecha (NI-13013-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folios 395 al 403). -----
4. Que, mediante oficio número 08860-SUTEL-DGM-2024 del 08 de octubre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por la empresas **AMERICAN DATA NETWORKS, S. A.**-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----

- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ---
- “Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”---
- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

- VI.** Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----
- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----
- VIII.** El operador **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo A0190-STT-AUT-OT-00058-2009 (NI-13013-2024) recibido el 02 de octubre de 2024. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- IX. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- X. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 08860-SUTEL-DGM-2024 del 08 de octubre de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

- II. ***Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.***-----

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”---

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----
- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----
- La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).-----

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

“(...)

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----*
- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:-----*
- i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----*
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).--*
- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----

- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.”-----*

III. Análisis de la solicitud.

1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

La empresa **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-13013-2024): -----

“(…)

*El suscrito, **BRIAN DAVID GREEN VANCONANT**, mayor, portador de la cédula de identidad 8-0089-0756, actuando en mi condición de **APODERADO GEBERALISIMO** (sic) **SIN LIMITE DE SUMA** de la entidad jurídica denominada **AMERICAN DATA NETWORKS S.A**, la cual se encuentra debidamente inscrita y vigente ante el registro nacional bajo cédula jurídica **TRES- CIENTO UNO- CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, me apersono ante esta superintendencia en tiempo y forma y como en derecho corresponde, y con el debido respeto*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

solicito conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, concordantemente con el artículo 43 del Reglamento de la ley de rito, con el fin de solicitar formalmente, prórroga de la autorización concedida a mi representada, considerando las siguientes razones: (...)-----

Que se otorgue a mi representada una primera² prórroga (sic) por el plazo de cinco años, prevista en el ordenamiento jurídico (...)”.

(Destacado y mayúsculas corresponden al original).-----

A efectos de fundamentar esta solicitud, **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.** presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por el señor **Brian David Green Vanconant**, cédula de identidad número 8-0089-0756, en su condición de apoderado generalísimo. -----

Ahora bien, mediante la resolución RCS-205-2019 del 13 de agosto de 2019 (folios 282 al 295), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir del día 17 de octubre del 2019.**” (Destacado corresponde al original). -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de la empresa **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el

² En el escrito sin número (NI-13013-2024) del 02 de octubre de 2024. **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, señaló por error involuntario “primera” prórroga, cuando lo correcto es “segunda” prórroga.

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

17 de octubre de 2024, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----

- a) AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, según la resolución RCS-205-2019 del 13 de agosto de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-258-2009 del 16 de setiembre de 2009 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 17 de octubre de 2019 (acarreador de servicios de transferencia de datos; acceso a Internet, canales punto a punto, multipunto; telefonía IP y redes corporativas; televisión por suscripción en la modalidad IP). -----
- b) La solicitud fue presentada en idioma español.** -----
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Brian David Green Vanconant**, cédula de identidad número 8-0089-0756, en su**

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

condición de apoderado generalísimo (NI-13013-2024). -----

- d)** La empresa aporta certificación registral de su personería jurídica, en la cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Brian David Green Vanconant**, cédula de identidad número 8-0089-0756 (NI-13013-2024). -----
- e)** La empresa **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, aporta certificación notarial del libro de accionistas mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2024 (NI-13013-2024). -----
- f)** **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 07 de octubre de 2024. -----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	07/10/2024
Nombre	AMERICAN DATA NETWORKS SOCIEDAD ANONIMA		
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES		
Situación			

Figura 1. Estado actual de la empresa **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, en

el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>

17 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 052-2024



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

07/10/2024
15:29:06

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101402954 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 07/10/2024 3:54:04
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de la empresa AMERICAN DATA NETWORKS

S.A., en el sitio

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

- g) Que, de conformidad con lo señalado por la empresa AMERICAN DATA NETWORKS S.A., esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 07 de octubre de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa. -----**

Fecha y hora de consulta : 07/10/2024 15:31:03

Información			
Identificación:	310140295437	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	AMERICAN DATA NETWORKS SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	AMERICAN DATA	Es Moroso:	NO
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/12/2007
Tiene información IPJ:	SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	14/03/2023

Figura 3. Estado actual de la empresa AMERICAN DATA NETWORKS

S.A., en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- h) De conformidad con el oficio número 07943-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 9 de setiembre de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de agosto de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra la empresa **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.** -----*
- i) La empresa **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-258-2009 del 16 de setiembre de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----*

IV. Conclusiones

- 1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----*
- 2. La compañía **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda** vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **18 de***

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

octubre de 2024, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-205-2019 del 13 de agosto de 2019.

V. Recomendaciones.

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorroque por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-258-2009 del 16 de setiembre de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **18 de octubre de 2024** y hasta el **18 de octubre de 2029**.
2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Se recomienda comunicar a la empresa **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----*
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----*
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----*
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales.-----*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea,*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente³.-----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----*
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con*

³ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----

- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. ----*
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----*
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----*
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----*
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----*
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----*

(...)"

- XI.** Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la empresa **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-402954 en los

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años.** -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe número 08860-SUTEL-DGM-2024 del 08 de octubre de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-402954, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-258-2009 del 16 de setiembre de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un período de **cinco años** a partir del del **18 de octubre de 2024** y hasta el **18 de octubre de 2029.**
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-402954, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Comunicar al operador **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-402954, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.-----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- g. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- h. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- i. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----
- j. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- k. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- l. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- m. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----
- o. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁴. -----
- p. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----

⁴ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
 - w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
 - x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ----
 - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
 - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
 - aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
4. Notificar esta resolución al operador **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-402954, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS, R.L.

La Presidencia continúa con el orden del día y expone al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 08942-SUTEL-DGM-2024, del 10 de octubre del 2024, en atención a la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R.L., cédula jurídica número 3-004-045117, recibida el 11 de setiembre de 2024, mediante oficio número Coopelesca-GG-553-2024, del 04 de setiembre de 2024, registrado bajo el NI-12102-2024 y el 30 de setiembre de 2024, mediante oficio número Coopelesca-GG-596-2024 de esa misma fecha, registrado bajo el NI-12848-2024, tal como consta en el expediente administrativo C0463-STT-AUT-OT-00376-2009. -----

A continuación la exposición del tema. -----

“Cinthya Arias: Seguimos con el segundo tema don Walther, que es también otra prórroga para COOPELESCA.-----

Walther Herrera: Mediante el oficio 08943-SUTEL-DGM se le presenta un informe técnico-jurídico sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la Cooperativa Electrificación del Rural de San Carlos. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

La empresa había solicitado su primera prórroga el 25 de setiembre del 2019 y que fue aprobada mediante la resolución RCS-253-2019.-----

Después de haber analizado los requerimientos establecidos por esta Superintendencia para este tipo de trámites, se estaría recomendando al Consejo de la SUTEL que se prorrogue por segunda vez, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante para la empresa COOPELESCA, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-002-2010 del 06 de enero del 2020 y la prórroga entraría a regir desde el 28 de febrero del 2025 al 28 de febrero del 2030. ----

En firme también, por ser un tema de que la empresa ya pueda estar con el nuevo título por un lado y por el otro que se pueda publicar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

Cinthyia Arias: *De acuerdo, entonces si no hay preguntas, la aprobamos en firme.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08942-SUTEL-DGM-2024, del 10 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-052-2024

- I. Dar por recibido el oficio 08942-SUTEL-DGM-2024, del 10 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de segunda prórroga de título habilitante presentada por la Cooperativa e Electrificación Rural e San Carlos, R. L.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

RCS-199-2024

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS, R. L.”**

C0463-STT-AUT-OT-00376-2009

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión ordinaria N°060-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 25 de setiembre de 2019, mediante el acuerdo 016-060-2019 se aprobó la resolución RCS-253-2019 **“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.”** (destacado corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.** en adelante **COOPELESCA R.L.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-02-2010 del 06 de enero de 2010 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 27 de febrero del 2020. (Folios 230 al 241). -----
2. Que, por medio de correo electrónico de fecha 11 de setiembre de 2024, **COOPELESCA R.L.**, envió a la Sutel, oficio número Coopelesca-GG-553-2024 del 04 de setiembre de 2024 (NI-12102-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folios 244 al 901). -----
3. Que, mediante oficio número 08363-SUTEL-DGM-2024 del 20 de setiembre de 2024, la DGM previno a **COOPELESCA R.L.** para que, completara algunos requisitos pendientes en su solicitud, según la resolución RCS-374-2018. (Folios 902 al 905). -----
4. Que, por medio de correo electrónico del 30 de setiembre de 20204, **COOPELESCA R.L.** mediante oficio número Coopelesca-GG-596-2024 de esa misma fecha, brindó

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

respuesta en tiempo y forma, al oficio número 08363-SUTEL-DGM-2024 del 20 de setiembre de 2024. (Folios 906 al 913). -----

5. Que, mediante oficio número 08942-SUTEL-DGM-2024 del 10 de octubre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **COOPELESCA R.L.** -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----

- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”---

- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----
- VIII.** El operador **COOPELESCA R.L.** solicita que se le otorgue la segunda de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo C0463-STT-AUT-OT-00376-2009 (NI-12102-2024) recibido el 11 de octubre de 2024 y (NI-12848-2024) recibido el 30 de setiembre de 2024. -----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 08942-SUTEL-DGM-2024 del 10 de octubre de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)”

- II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.**

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024****1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.**

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”---

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: “Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.-----*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

“(…)

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----
- b) *En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----*
- i. *Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
 - ii. *Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----*
 - iii. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----*
- c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.”--*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024****III. Análisis de la solicitud.****1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:**

COOPELESCA R.L. solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con los escritos número Coopelesca-GG-553-2024 (NI-12102-2024) y Coopelesca-GG-596-2024 (NI-12848-2024): -----
“(…)

El suscrito, **Francisco Omar de la Trinidad Miranda Murillo**, portador de la cédula de identidad costarricense **número cinco – ciento sesenta y cinco – cero diecinueve**, me apersono, actuando en la condición de Gerente General, con facultades de Apoderado Generalísimo de la **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.**, con cedula (sic) **jurídica tres – cero cero cuatro – cero cuarenta y cinco mil ciento diecisiete**, con domicilio en Ciudad Quesada costado Este de la Escuela Juan Chaves, San Carlos, Alajuela, conocida como Coopelesca, para someter a su conocimiento y debida fundamentación lo que manifiesto a continuación (...)-----

Considerando los antecedentes expuestos, se solicita respetuosamente, extender a favor de mi representada, una segunda prórroga, de hasta por 5 años, del título habilitante identificado como TH-057, extensión que comprenderá las mismas obligaciones y prerrogativas determinadas, para los servicios de televisión por suscripción, acceso a internet y transferencia de datos, dentro de las mismas zonas geográficas de cobertura otorgados en

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

la Resolución **RCS-02-2010**, y el **Acuerdo 007-056-2010**, que autorizo dicha concesión y las áreas de servicio. En adición a esta intención se informa que mi representa para los efectos correspondientes se encuentra en cumplimiento de pago con las obligaciones obrero-patronales correspondientes con la Caja Costarricense del Seguro Social, además, se encuentra actualizado el pago del canon de regulación y de las obligaciones con FONATEL (...). (Destacado y mayúsculas corresponden al original).-----

A efectos de fundamentar esta solicitud, **COOPELESCA R.L.** presentó ante esta Superintendencia escritos firmados digitalmente por el señor **Francisco Omar Miranda Murillo**, cédula de identidad número 5-0165-0019, en su condición de gerente general. -----

Ahora bien, mediante la resolución RCS-253-2019 del 25 de setiembre de 2019 (folios 230 al 241), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a **COOPELESCA R.L.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir del 27 de febrero del 2020.**”. (Destacado corresponde al original). -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de **COOPELESCA R.L.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **27 de febrero de 2025**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

*Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta
procedente su tramitación. -----*

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

*Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la
normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de
autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se
comprueba que **COOPELESCA R.L.** cumple con los requisitos jurídicos
exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) **COOPELESCA R.L.**, según la resolución RCS-253-2019 del 25 de
setiembre de 2019 cuenta con la primera prórroga del título
habilitante de autorización para la prestación de los servicios
incluidos en la resolución RCS-258-2009 del 16 de setiembre de
2009 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura
descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de
5 años a partir del 27 de febrero de 2025 (televisión por suscripción,
acceso a Internet y transferencia de datos). -----*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----*
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Francisco Omar
Miranda Murillo**, cédula de identidad número 5-0165-0019, en su
condición de gerente general (NI-12102-2024) y (NI-12848-2024). --*
- d) La cooperativa aporta certificación notarial de su personería jurídica,
en la cual se puede constatar la representación legal y facultades del
firmante **Francisco Omar Miranda Murillo**, cédula de identidad
número 5-0165-0019 (NI-12102-2024). -----*

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

- e) **COOPELESCA R.L.**, aporta declaración jurada rendida ante notario público de todos los asociados activos de la cooperativa mediante correo electrónico de fecha 30 de setiembre de 2024 (NI-12848-2024). -----
- f) **COOPELESCA R.L.**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 09 de octubre de 2024. -----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha
Nombre	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS R L	
Lugar de Pago	CIUDAD QUESADA	
Situación		

Figura 1. Estado actual de **COOPELESCA R.L.**, en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?sessionId=LaBCqots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xl8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>

17 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 052-2024



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

09/10/2024
12:30:26

PAGUE EN LÍNEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03004045117 registrada por la CCSS a nombre del patrono COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 09/10/2024 3:53:09
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de **COOPELESCA R.L.**, en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

- g)** Que, de conformidad con lo señalado por **COOPELESCA R.L.**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 09 de octubre de 2024, en donde la relacionada cooperativa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta: 09/10/2024 12:25:50

Información			
Identificación:	300404511713	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS R L	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Grandes Contribuyentes	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	04/04/1969
Tiene información IPJ:	NO	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	01/04/2024

Figura 3. Estado actual de **COOPELESCA R.L.**, en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

*h) De conformidad con el oficio número 08841-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 07 de octubre de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 30 de setiembre de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra **COOPELESCA R.L.** -----*

*i) **COOPELESCA R.L.** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-02-2010 del 06 de enero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----*

IV. Conclusiones.

- 1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **COOPELESCA R.L.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----*
- 2. **COOPELESCA R.L.**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda** vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **28 de febrero de 2024**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-253-2019 del 25 de setiembre de 2019. -----*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024****V. Recomendaciones.**

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorroque por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de **COOPELESCA R.L.** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-02-2010 del 06 de enero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **28 de febrero de 2025** y hasta el **28 de febrero de 2030**. -
2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Se recomienda comunicar a **COOPELESCA R.L.** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----*
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----*
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. -----*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----*
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales.*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estas personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁵. -----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----*
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*

⁵ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- u. *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----*
- v. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*
- w. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----*
- x. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----*
- y. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----*
- z. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----*
- aa. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----*
- bb. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----*

(...)"

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

IX. Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de **COOPELESCA R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045117 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años**. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe número 08942-SUTEL-DGM-2024 del 10 de octubre de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **COOPELESCA R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045117, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-02-2010 del 06 de enero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un período de **cinco años** a partir del **28 de febrero de 2025** y hasta el **28 de febrero de 2030**. -----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **COOPELESCA R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045117, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Comunicar al operador **COOPELESCA R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045117, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:

- a) Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
- b) Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
- c) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
- d) Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. -----
- e) Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f) Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
- g) Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----
- h) Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- i) Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j) Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----
- k) Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m) Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n) Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o) Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p) Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁶. -----

- q) Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -
- r) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s) Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t) Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u) Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----

⁶ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

- v) Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w) Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- x) Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y) Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ----
- z) Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
- aa) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- bb) Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

4. Notificar esta resolución al operador COOPELESCA R.L., cédula jurídica número 3-004-045117, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. ----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.3. SANCIONATORIO: Informe técnico para la atención de medida cautelar presentada por Claro CR DE Telecomunicaciones, S.A. en contra del Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresa a sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento de los siguientes temas de esta Dirección, así como el funcionario Daniel Calderón Solís, para el conocimiento de este asunto.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08930-SUTEL-DGM-2024, del 09 de octubre del 2024, por el cual expone al Consejo el informe sobre la solicitud de medida cautelar interpuesta por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., como parte de la denuncia interpuesta contra el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A. por presuntamente promocionar, ofrecer y comercializar al público servicios de telecomunicaciones 5G para empresas. -----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Pasamos al tema que discutimos ayer en una pequeña sesión de trabajo y don Federico también pudo tener una reunión con las partes. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Veríamos solamente el tema de la medida cautelar, los otros temas derivados del caso quedan para una posterior reunión que desarrollaremos para intercambiar las posiciones de las distintas partes. En este caso hay consenso y don Jorge Brealey lo revisó y hay claridad en aprobarlo, coincide la posición de don Jorge con la posición de la DGM, adelante don Walther. -----

Walther Herrera: *Le solicitaría a don Luis, por favor, que incluyera a don Juan y a don Daniel, en caso de que sea necesario que el Consejo requiera alguna ampliación sobre este tema. -----*

Mientras tanto, iniciamos, mediante el oficio 08930-SUTEL-DGM-2024, se le está presentando a este Consejo el informe sobre la medida cautelar interpuesta por la empresa Claro CR Telecomunicaciones contra la prestación y ofrecimiento al público de servicios de 5G empresariales por parte del Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Radiográfica. -----

La empresa Claro, para poner algunos antecedentes, hace una solicitud de intervención por parte de esta Superintendencia, pero la adiciona en su solicitud de intervención por el uso irregular; solicita una medida cautelar, eso es precisamente lo que estamos presentando a este Consejo, él solicita una medida cautelar a raíz de que, como indica, la empresa el Instituto Costarricense de Electricidad está brindando servicios de 5G empresariales utilizando, o por lo menos así se desprende de lo que dice la empresa Claro, que se está utilizando las frecuencias, en este caso de la empresa RACSA, que es subsidiaria del Instituto Costarricense de Electricidad.

Se han analizado los presupuestos establecidos en la medida cautelar y de los presupuestos, que es apariencia en buen derecho que señala Claro que este presupuesto se justifica por amplia fundamentación legal, expuesto y todo este tipo de cosas, e igualmente se analiza lo que se le conoce como “periculum in mora”, que es el peligro en la demora y posteriormente se analiza el otro presupuesto, de acuerdo con la información -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

planteada por la empresa, que es por ponderación de intereses y se llega a la conclusión de que no corresponde, por lo menos con la información presentada por la empresa Claro, no corresponde la medida, corresponde rechazarle la solicitud de medida cautelar presentada en este caso por la empresa Claro Telecomunicaciones. -----

No sé si Daniel o Juan Gabriel quisieran ampliar algo sobre este tema, para que los señores del Consejo tengan la información y si así lo consideran, pues adelante. -----

Juan Gabriel García: *No de mi parte, me parece, como lo señaló don Walther, nace de una solicitud para que se investigue un presunto uso irregular del espectro por parte del ICE de las frecuencias asignadas a RACSA, esto de acuerdo con la denuncia que presenta Claro y dentro de esta denuncia, presenta una medida cautelar para que la SUTEL le ordene tanto a RACSA como al ICE que se abstengan de prestar estos servicios.-----*

Como bien lo señaló don Walther, se analizaron los 3 presupuestos, la Dirección General de Mercados considera que se cumple con el presupuesto de apariencia de buen derecho, pero no se cumple con los presupuestos de peligro en la demora, ni ponderación de intereses; el peligro en la demora, principalmente por el hecho de que no se logra demostrar, de acuerdo con la prueba aportada por Claro, que efectivamente haya un peligro inminente de no acoger esta medida y dado que eso no se logra demostrar, tampoco es posible de realizar el análisis de la ponderación de intereses y con ello es que se recomienda a este Consejo que no se acoja esa medida cautelar solicitada por Claro.-----

No sé Daniel si quisiera también sumar un poco el tema. -----

Daniel Calderón: *Qué difícil, porque ya lo ampliaron bastante bien, pero efectivamente, a nivel de resumen como ustedes bien saben y ya lo explicaron, para el tema de una medida cautelar, para que se pueda acoger, se deben reunir 3 presupuestos, que la apariencia de buen derecho, el peligro en la demora y hacer una ponderación de interés.*

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

En este caso, efectivamente la Dirección General de Mercados analizó lo que es la apariencia de buen derecho y en este caso, se cree que someramente, tiene una buena apariencia y básicamente porque la solicitud, o por lo menos lo que se denuncia, no conviene en un acto temerario, básicamente, más no así los otros 2, que efectivamente es el peligro en la demora, básicamente porque no se logra demostrar que haya un daño inminente o lo menos que se permanezca ahí en el tiempo, a pesar que inclusive en la denuncia se menciona cierto número o ciertos datos supuestamente de una firma que se llama Capital Financial Consulting, en donde, en teoría, hace un análisis de números sobre el daño. -----

Sin embargo, no se remite ningún documento, ninguna prueba pericial o algo por el estilo, sino únicamente se menciona y no se puede conocer el fondo de ese, o no se puede analizar ese daño que se alega, por lo menos en el documento y evidentemente, como ya lo indicó Juan Gabriel, la ponderación de intereses tampoco se podría entrar a conocer, básicamente porque no se puede acreditar ese daño. -----

De ahí es que por lo menos en el informe de la Dirección General de Mercados se recomienda que se rechace lo que es la medida cautelar solicitada por Claro Telecomunicaciones. -----

CinthyA Arias: *Si alguien más quiere hacer alguna consulta o señalar algo y si no, pues procederíamos a votar, si todos están de acuerdo. -----*

Walther Herrera: *En firme, por favor, por ser una medida cautelar, disculpe, no lo había solicitado. -----*

CinthyA Arias: *Gracias, entonces votaríamos para rechazar la medida cautelar". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08930-SUTEL-DGM-2024, del 09 de octubre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-052-2024

- I. Dar por recibido el oficio 08930-SUTEL-DGM-2024, del 09 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe sobre la solicitud de medida cautelar interpuesta por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., como parte de la denuncia interpuesta contra el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A. por presuntamente promocionar, ofrecer y comercializar al público servicios de telecomunicaciones 5G para empresas. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-200-2024

“SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTA POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. CONTRA PRESTACIÓN Y OFRECIMIENTO AL PÚBLICO DE SERVICIOS DE 5G EMPRESARIALE POR PARTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.”

EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-SA-01258-2024**RESULTANDO:**

1. Que mediante oficio remitido por correo electrónico el 13 de setiembre del 2023 (NI-12279-2023), la señora Jenniffer Maria Salazar Ramirez, cédula de identidad número: 1-1333-0098 en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de Claro CR Telecomunicaciones S.A., cédula jurídica número: 3-101-460479 interpone denuncia y solicita medida cautelar en contra del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante: ICE) y Radiográfica Costarricense, S. A. (en adelante

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Racsa) por supuestas infracciones a la Ley General de Telecomunicaciones, específicamente por promocionar, ofrecer y comercializar al público servicios de telecomunicaciones 5G para empresas.-----

2. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:**SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA CONOCER SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCION DE LAS MISMAS.**

- I. La Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), Ley N° 8642, define en su artículo 66 que: *"Durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado ríe un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. (...) Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o la prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medirla cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública. (...) La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesarlos, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento".-----*
- II. Por su parte, el artículo 33 inciso 29) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos Desconcentrados (RIOF), dispone que le corresponde al Consejo de la Sutel: *"Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642.”-----

- III. Aunado a la anterior, el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que, aquello no previsto en dicha norma, regirá supletoriamente y en todo lo que resulte aplicable la Ley general de la Administración Pública, de ahí que ante un vacío normativo, tal y como ocurre con el tratamiento de las medidas cautelares, el mismo debe ser llenado acorde con lo previsto por el inciso 2) del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que, para el caso de la medida cautelar, debemos remitirnos a lo que al efecto dispone el artículo 19, siguientes y concordantes del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA).-----
- IV. Por su parte, mediante voto No. 7190-94 de las 15: 24 hrs. del 6 de diciembre del 1994, mismo que fuera reiterado en el Voto N° 3929- 95 de las 15: 24 hrs. del 18 de julio de 1995; la Sala Constitucional ha señalado lo siguiente: “... *Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptuar como “un conjunto de potestades procesales del juez — sea justicia jurisdiccional o administrativa— para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final.”-----*
- V. De igual manera, la misma Sala ha señalado que se deben cumplir con los siguientes presupuestos: -----

“Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

*características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesorio respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del *periculum in mora* y del *fumus boni iuris*.” (Sala Constitucional, Resolución N° 10290-2004 de las 16:59 horas del 21 de setiembre del 2004).-----*

- VI.** De tal manera que al momento de valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos previamente señalados, a saber: el *periculum in mora*, el *fumus bonis iuris*, la *ponderación de intereses en juego*. En ese sentido, mediante la sentencia No. 41-2002 de las 10:35 horas del 07 de febrero del 2003, el Tribunal Contencioso Administrativo ha desarrollado al respecto de cada uno de ellos, lo siguiente:-----

*“Sobre el número de requisitos que debe existir, se ha dado una gran variedad de criterios, sin embargo, se citan casi de manera unánime tres elementos esenciales, a saber: el *periculum in mora*, el *fumus boni iuris* y la ponderación de todos los intereses en juego, particularmente el interés público. a.-) **Periculum in mora:** en efecto, esa posibilidad, razonable y objetivamente fundada, de una lesión grave e irreparable a la situación jurídica del gestionante, por el transcurso del tiempo necesario para el dictado de la sentencia principal (*periculum in mora*), se presenta, no sólo como base imprescindible de la medida cautelar, sino como su*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

*presupuesto básico y central, sobre el que realmente gira toda su existencia. El peligro en la demora, implica -según la doble concepción de CALAMANDREI-, peligro en la infructuosidad y peligro de tardanza de la resolución principal, que en términos más simples, no es más que el retraso en la obtención de una sentencia definitiva, y el daño marginal que se produce, precisamente, a causa de este retraso (daño inminente y demora en el proceso principal). El instituto del que se habla, tiene su justificación y su razón de ser, en el riesgo que para el derecho debatido supone la dilación en la definición definitiva del conflicto planteado. De no existir esa peligrosidad para cualquiera de los bienes del recurrente, la medida cautelar pretendida está condenada al fracaso, pues no tiene razón de ser. (...). **b.-) Fumus Boni iuris:** Pero para que la medida cautelar sea procedente, se afirma que además debe existir seriedad en la demanda, es decir, una probabilidad de acogimiento de la cuestión principal. Es este el denominado principio del fumus boni iuris, que para la doctrina no es otra cosa que la probable estimación posterior del derecho material del actor en la sentencia. Esa seriedad y consistencia de las pretensiones invocadas por el accionante, que hacen posible el acogimiento de la demanda en la sentencia definitiva. No obstante, aquí debe tenerse a la vista, que por la necesaria sumariedad del proceso cautelar, es virtualmente imposible para el Juez determinar con certeza la existencia de ese buen derecho, el que por demás, debe definirse normalmente en la sentencia y no antes. Así las cosas, por esa precariedad de los elementos de cognición, tan sólo podrá exigirse al interesado la apariencia de un buen derecho, que dé al Juzgador algún viso de seriedad de la demanda. No se trata entonces, de comprobar el certero fundamento jurídico de la pretensión, ni de prejuzgar sobre el*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

fondo, o de establecer siquiera, como se ha dicho, un “criterio sumario de las expectativas de estimación del recurso”, sino tan sólo que aquélla no sea descabellada ni temeraria, de modo que pueda evitarse la emisión de una medida cautelar en perjuicio de la Administración o de terceros, sin ninguna posibilidad de triunfo en el derecho pretendido. Bastará con esa apariencia inicial de seriedad, para que pueda darse por cumplido el requisito de comentario. Así, el elemento del fumus boni iuris deberá tomarse como criterio para su denegatoria, sólo en aquellos supuestos en los que no exista, de manera evidente y manifiesta, fundamento en la demanda, de modo que en el fuero interno del Juez, exista el convencimiento de que aquella pretensión está dispuesta al fracaso. (...)

c.-) Interés Público Por último, debe ponderarse si frente a ese interés o derecho privado cuya tutela cautelar se pretende, existe o no un interés público contrapuesto que convierta en gravosa la petición esbozada, pues de ser así, sería difícil, cuando no imposible, acoger la medida requerida. Se impone aclarar aquí, que no se trata de cualquier interés público, sino solamente de aquel que posea el mismo rango del derecho fundamental a la tutela cautelar (incluido como parte del derecho fundamental de la tutela judicial, también consagrado en nuestra Constitución Política), y por ende, que sea capaz de relegarlo por intereses superiores. En todo caso, ese interés general (referido a derechos fundamentales de la colectividad o de terceros), no debe prevalecer en todos y cada uno de los supuestos, como tampoco, excluirse en forma indiscriminada, en todos ellos, y para el evento de que exista, deberá estar claramente expresado en el motivo o contenido de la conducta, o en su caso, comprobado en el procedimiento cautelar...”-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

VII. Respecto a la instrumentalidad y provisionalidad de la medida cautelar, la doctrina ha sido abundante al indicar que "(...) *La tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)*" (Forst Serra, E. Las medidas cautelares como manifestación de la justicia preventiva. Ediciones Universidad de Navarra, España (1974) p. p. 144-145.) En esa línea, la Sala Constitucional mediante la resolución No 13016- 2003 de las 09:45 horas del 7 de noviembre de 2003 indica que la "*medida cautelar **tiene un carácter instrumental de la decisión final**, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, **es provisional**, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada*" (el resaltado es intencional).-----

VIII. Queda claro entonces que la Sutel debe ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para resguardar los derechos reclamos y el interés público, y para ello debe ponderar los intereses enfrentados entre quien solicita la medida la cautelar y los intereses de quien debe soportarlo, para evitar que se genere un daño más grave al ordenar una medida cautelar. Asimismo, no se debe dejar lado que entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental, es decir, que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo, y su carácter provisional, es decir que la misma no debe perdurar definitivamente, sino que esta es temporal mientras se dicta el acto definitivo.-----

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL CASO EN CONCRETO

IX. Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar, se debe realizar el análisis de los mismos a la

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

luz del caso concreto, que aquí versa sobre la medida cautelar interpuesta por Claro, en contra del ICE y RACSA, por la aparente por promoción, ofrecimiento y comercialización al público de servicios de telecomunicaciones 5G para empresas.

- X. Con respecto a la solicitud de medida cautelar y el análisis de los presupuestos respectivos, conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio 08930-SUTEL-DGM-2024 del 09 de octubre de 2024, el cual es acogido en su totalidad por este órgano colegiado, de conformidad con lo siguiente:-----

“B. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR PARA EL CASO CONCRETO

Teniendo claros los presupuestos propios de la medida cautelar, lo procedente es conocer la solicitud efectuada por Claro, la que se refiere a:-

“...ordenarle al ICE y a RACSA la suspensión de la prestación y ofrecimiento al público de servicios de 5G empresariales, y cualesquiera otros servicios prestados a través de las frecuencias de RACSA. -----

La presente denuncia refleja la posible comisión de infracciones calificadas como “muy graves” por la propia Ley General de Telecomunicaciones. Se aduce que las entidades denunciadas podrían estar prestando servicios de telecomunicaciones ilegalmente, usurpando y disponiendo del espectro radioeléctrico, sin autorización del Estado. Esta conducta se viene presentando, por lo menos, desde diciembre del 2023, sumando más de 8 meses de infracción continua, con el consecuente impacto que ello tiene en la competencia y en el mercado.”-----

Acorde con ello, la representante de Claro, presenta sus argumentos referentes a la presencia de los tres presupuestos necesarios para el otorgamiento de una medida cautelar, lo que de seguido se analiza:-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024****1. FUMUS BONI IURIS (Apariencia de buen derecho)**

Señala la representante de Claro, que este presupuesto se justifica con la amplia fundamentación legal expuesta en la sección anterior, así como la prueba referente a la ilegalidad de las actuaciones de las entidades denunciadas.-----

Visto lo indicado por la representante de Claro, en esta etapa de la verificación de los presupuestos para la aprobación o no de una medida cautelar, si bien es cierto que no se requiere de una certeza absoluta respecto de esa apariencia de buen derecho, dado que éste es un análisis propio del acto final del procedimiento, de ahí que lo que se requiere es la existencia de un criterio de seriedad de la denuncia interpuesta, es decir, no se debe comprobar el certero fundamento jurídico de la situación fáctica denunciada, así como tampoco hacer un prejuizgamiento sobre el fondo de la denuncia, todo lo contrario, para el cumplimiento de este presupuesto, lo único que se requiere es que la denuncia interpuesta no sea temeraria.----

Acorde con lo anterior, de forma preliminar, se considera que la teoría del caso expuesta por la representación de Claro está razonablemente motivada, de manera que, sin entrar en un juicio de valor sobre el fondo, aspecto que no es propio del proceso de análisis para la medida cautelar, se estima que la denuncia interpuesta no es temeraria, por lo que se cumple con el elemento de apariencia de buen derecho.-----

2. PERICULUM IN MORA (Peligro en la demora)

Como segundo presupuesto para la adopción de una medida cautelar, señala el artículo 21 del CPCA, aplicable de manera supletoria según se indicó, la medida debe adoptarse cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida al proceso produzca daños graves o perjuicios actuales

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

o potenciales.-----

Señala la representante de la empresa denunciante, que la investigación y procedimiento administrativo que se derive de la denuncia interpuesta, tomará años en concluir, por lo que no suspender el uso ilegal de frecuencias del espectro por parte del ICE para la prestación de servicios 5G empresariales, el ICE y RACSA serán los únicos operadores que, por al menos 1 año y medio o 2 años, en el tanto se adjudican las frecuencias para los demás operadores y se instalan las correspondientes redes, estarán prestando los apetecidos servicios de telecomunicaciones 5G a clientes empresariales y similares y continuaría desplegando y ampliando su red 5G, es decir, agravando la desventaja para las empresas competidoras que no pueden desarrollar su propia red para competir en condiciones de igualdad.

Sobre este particular, se debe hacer referencia a que Claro tiene conocimiento de esta situación, sea el hecho factico denunciado, desde el año 2023, dado que refiere precisamente que el origen de toda esta situación, data de desde el momento en que RACSA publicó el concurso del procedimiento especial número 2023XE-000003-0000800001 en abril del 2023, el cual, tenía por objeto “la contratación de un fabricante de equipo de telecomunicaciones cuya tecnología se fundamente en las especificaciones técnicas definidas por el 3GPP, el cual se encargará de proveer los servicios de diseño, suministro, instalación, configuración, integración, puesta en operación, capacitación, soporte, operación y mantenimiento de la red de acceso inalámbrico 5G que habiliten a RACSA como operador de esta tecnología para su explotación comercial.”, siendo que destaca que en la cláusula 8.4.2 de las “Especificaciones Técnicas”, indica que los elementos de red de acceso de radio, deben operar en la banda n78 TDD, por lo que

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

dicha licitación tenía por objeto la configuración y puesta en operación de una red 5G para operar exclusivamente en las frecuencias 3500 a 3600 MHz, concesionadas a RACSA, no así al ICE.-----

Agrega la representante de Claro, que en diciembre del año 2023, una vez ejecutada la licitación, no fue RACSA quien anunció la oferta de servicios de 5G empresarial al público, sino que dicho anuncio fue realizado por el ICE, según consta en la noticia publicada en el diario La República, del 18 de diciembre de 2023, en el que se indica:-----

“kölbi recalca su compromiso de innovación en infraestructura digital y ofrece soluciones de primer mundo al sector empresarial, con la puesta en marcha de las redes inalámbricas en la tecnología 5G de la mano del Grupo ICE en alianza con RACSA.”-----

De lo anterior, es evidente que la representante de Claro, hace referencia de una relación de hechos, de los que se puede evidenciar que la presunta prestación de los servicios prestados por las denunciadas, tuvieron su inicio desde el mes de diciembre del 2023, sin embargo, la solicitud de la tutela cautelar se realiza prácticamente diez meses posteriores al inicio de la presunta afectación para su representada, por lo que se considera que el lapso de tiempo transcurrido, evidencia condiciones, se reitera de los propios hechos donde se fundamenta la solicitud de la tutela cautelar, que desacreditan la existencia del periculum in mora, o bien, peligro en la demora, dado que los supuestos graves daños y perjuicios alegados, conforme con lo previsto por el artículo 21 de CPCA, parece no estar presentes en este caso en particular, pues tal y como se indicara, conforme con lo alegado por la petente de la medida cautelar, los hechos son de su conocimiento desde diciembre pasado y es hasta el día 16 de setiembre de

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

los corrientes que hace la solicitud, es decir, pasados cerca de diez meses.

Aunado a lo anterior y con el propósito de justificar el presupuesto que nos ocupa, la representante de Claro, enumera una serie de daños que podría sufrir su representada, los cuales se analizan de seguido, a saber:-----

“Primer daño grave: Socavamiento de la confianza de los consumidores y el mercado en el cumplimiento de las normas de telecomunicaciones.

El primer daño grave derivado de esa permanencia de la conducta ilegal reprochada durante un plazo prolongado es el socavamiento de la confianza de los consumidores y otros actores del mercado en el cumplimiento de las normas y la competencia leal, así como la desventaja competitiva para los operadores que sí cumplen con las regulaciones, dificultando su entrada y permanencia en el mercado.-----

El cumplimiento de las regulaciones y normas establecidas para el uso del espectro radioeléctrico es fundamental para garantizar un entorno de competencia justa y leal en el mercado de las telecomunicaciones. Cuando un proveedor incurre en prácticas ilegales, como el uso no autorizado de ciertas frecuencias, se produce una distorsión significativa en el mercado.--

En primer lugar, esta conducta erosiona la confianza de los consumidores, quienes esperan que los operadores respeten las normas y brinden servicios de manera ética y transparente. Los usuarios perciben que el proveedor infractor -en este caso el ICE y RACSA- están obteniendo una ventaja indebida, lo que genera descontento y desconfianza generalizada en el sector.-----

Además, los operadores que sí cumplen con las regulaciones y han obtenido las licencias correspondientes de manera legal se verían en clara desventaja

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

competitiva. El ICE y RACSA están teniendo acceso a recursos y capacidades que otros no pueden aprovechar, lo que le permitiría ofrecer servicios con mejores características técnicas.-----

Esta situación dificultaría la entrada y permanencia de nuevos competidores en el mercado, ya que tendrían que enfrentar a un operador que no juega bajo las mismas reglas. Esto perpetúa la falta de competencia efectiva y desalienta las inversiones en infraestructura y tecnología por parte de otros operadores, al percibir un entorno de juego desigual.-----

Asimismo, el uso ilegal del espectro genera conflictos legales y disputas prolongadas con otros titulares de licencias, como la presente denuncia lo refleja, lo que aumenta la incertidumbre jurídica y los costos asociados para todos los actores del mercado. Esto podría retrasar el despliegue de nuevas redes y servicios, perjudicando el desarrollo del sector en su conjunto.-----

En consecuencia, no ordenar la suspensión de los servicios y mantener al ICE y a RACSA en el uso ilegal del espectro, erosionaría gravemente la confianza de los consumidores, crearía desventajas competitivas significativas para otros operadores, dificultaría la entrada de nuevos competidores, generaría conflictos legales y, en última instancia, retrasaría el desarrollo y la innovación en el mercado de las telecomunicaciones.”-----

Acorde con lo alegado por la solicitante de la medida cautelar, es importante tener muy claro que no solo basta alegar la existencia de un daño y/o perjuicio grave, sea éste actual o potencial sino que debe probarse, situación que implica una carga procesal que debe asumir la parte interesada, ello en apego a lo dispuesto por el artículo 220 del CPCA, en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal Civil. -----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

“Segundo daño grave: Ausencia prolongada de competencia efectiva en el mercado de servicios 5G.

La competencia efectiva es fundamental para un mercado saludable y dinámico, ya que impulsa la innovación, mejora la calidad de los servicios, promueve precios más asequibles y brinda opciones de elección a los consumidores. Sin embargo, la presencia de un único proveedor de servicios 5G durante más de un año, sin que otros operadores puedan competir por razones completamente ajenas a su voluntad, crearía un escenario cercano a un monopolio temporal.-----

En este contexto, si no se adopta la medida cautelar de forma inmediata, el ICE y RACSA adquirirán en poco tiempo, si no es que ya lo han obtenido, un poder de mercado sustancial difícil de eliminar, lo que le permitiría fijar precios más altos y ofrecer condiciones menos favorables a los usuarios, al no enfrentar presión competitiva real. Los consumidores se verían obligados a aceptar las condiciones impuestas por este operador, limitando su capacidad de elección y negociación. Adicionalmente, el ICE y RACSA seguirán desplegando su red 5G, incrementando la injusta ventaja competitiva, al ampliar una cobertura de servicios que los otros operadores tardarán mucho en construir, y que retrasará años el igualar su cobertura.--

Esta situación también crea barreras de entrada significativas para nuevos operadores que deseen ingresar al mercado en el futuro. El ICE y RACSA seguirán teniendo una ventaja considerable al haber establecido su posición dominante durante un periodo prolongado, dificultando la entrada de nuevos competidores y perpetuando la falta de competencia efectiva.-----

Es importante considerar el tiempo de despliegue de la red. Para todos los operadores es necesario adquirir, instalar, poner a punto una red para

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

prestar los servicios 5G. El ICE está iniciando este proceso con una ventaja temporal considerable, que ni siquiera podemos estimar, ya que no hay seguridad de cuándo se licitarán las bandas para los demás competidores. Esta situación crea una ventaja en su área de cobertura que se prolongará durante muchos años, ya que al momento que los competidores estemos en capacidad de desplegar nuestra red, el ICE habrá tenido meses o años para expandir su cobertura, con una ventaja ilegítima que los otros operadores no podremos alcanzar. El ICE ha iniciado una "carrera" anticipadamente, seguirá avanzando mientras que sus competidores aún no han podido iniciarla.-----

Naturalmente en esta "carrera" del despliegue, quien primero inicie y pueda desarrollar su red antes que los demás, crea un diferencial competitivo que se puede tardar fácilmente una década en superar. Para muestra, a la fecha sufrimos aún las consecuencias de un mercado que careció de competencia durante décadas.-----

Adicionalmente, quien primero ofrece un servicio y primero puede capturar los clientes de mayor rentabilidad, los que requieren un nuevo servicio, de más capacidad y están dispuestos a pagar más por él. Este tipo de clientes tienden a permanecer con el operador que primero contraten, por lo que captarlos es todo un logro comercial. Asimismo, ICE y RACSA podrían priorizar el despliegue de la red 5G en áreas más rentables, dejando desatendidas zonas menos densamente pobladas o con menor poder adquisitivo. Esto generaría una brecha digital y desigualdad en el acceso a la tecnología 5G, perjudicando a determinados segmentos de la población.-

Como bien lo manifestó esta Superintendencia en su resolución RCS-284-2022 del 27 de octubre de 2022, la concentración en manos del ICE y

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

RACSA de las frecuencias más apropiadas y cotizadas para el despliegue de 5G tendría un efecto devastador en la competencia. Ahora, si ese despliegue se hace, además, sin ningún tipo de presión competitiva por un plazo prolongado, el efecto será aún más drástico. En concreto, la SUTEL indicó, entre otras cosas, que:-----

“La competencia del mercado se puede debilitar si existen operadores en el mercado con participaciones relativamente bajas de espectro que les impiden o les limiten su crecimiento futuro, los operadores móviles con menores asignaciones de espectro tenderán a tener costos marginales más altos para lograr agregar capacidad a su red comparativamente con operadores con una mayor cantidad de espectro. Lo que obedece a que entre menos espectro tenga un operador, mayor cantidad de sitios deberá construir para poder aumentar la capacidad de su red, lo que le genera costos adicionales que no posee el operador con una alta cuota de espectro. Así, un exceso de espectro implica la posibilidad de desarrollar infraestructura con menores factores de reutilización, con lo que se podría ofrecer más capacidad por sitio que sus competidores con menor cantidad de sitios desplegados. (...)-----

Si otros operadores no pudieran replicar nuevos servicios debido a que no disponen de espectro oportunamente, puede llevar a que se genere una desventaja competitiva para dichos operadores, lo que a su vez puede tener como consecuencia un debilitamiento de la competencia.”-----

Como la propia Superintendencia lo ha reiterado, la presencia de un único proveedor de servicios 5G, que hace uso ilegal de las frecuencias más cotizadas para 5G, durante un periodo prolongado, tendría un impacto nefasto en la competencia efectiva, al crear un escenario cercano a un

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

monopolio temporal. Esto socavaría los beneficios que una competencia sana y dinámica aporta al mercado y a los consumidores.-----

El informe pericial que se aporta, emitido por la firma Proinve, es contundente al señalar los efectos perniciosos que genera la alianza estratégica ICE-RACSA, y en especial el daño grave que genera a CLARO en al menos 5 aspectos clave:-----

1. Atraso en el Despliegue de 5G y Ventajas Estratégicas del ICE:

La asimetría en la distribución del espectro radioeléctrico no solo otorga a ICE y RACSA una ventaja significativa al permitirles desplegar la tecnología 5G antes que CLARO, sino que también retrasa considerablemente el lanzamiento de 5G por parte de CLARO, en aproximadamente 20 meses, como acredita el informe. Este retraso deja a CLARO en una posición desfavorable para competir, especialmente en el segmento corporativo, donde ICE ha aprovechado su ventaja para ofrecer servicios 5G de alta calidad a empresas. Estas empresas, al obtener un servicio con tecnología más avanzada y robusta, tienden a ser clientes más fieles, asegurando un flujo de ingresos estable para ICE. Además, ICE cuenta con ventajas estructurales significativas, como su extensa infraestructura de fibra óptica y propiedad de la postería, que le permiten ofrecer estos servicios a costos más bajos en comparación con CLARO. Esta combinación de factores pone a CLARO en una desventaja competitiva que afecta gravemente su capacidad para capturar y retener clientes en este segmento.-----

2. Análisis Histórico de Desempeño Financiero:

El análisis histórico de los estados financieros de CLARO muestra un crecimiento sostenido en ingresos y base de clientes hasta la irrupción de la competencia desigual por parte de ICE y RACSA. A pesar de los desafíos

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

previos, CLARO había logrado mejorar su rentabilidad y expandir su parque de clientes, lo que contrasta con la proyección de deterioro financiero bajo las condiciones actuales de desigualdad. Este análisis histórico refuerza la conclusión de que, en ausencia de una competencia desigual, CLARO continuaría con una trayectoria de crecimiento positivo.-----

3. Reducción del Parque de Clientes durante 2024:

El análisis mensual del estado de resultados proyectado de CLARO para 2024 muestra ya una tendencia preocupante de reducción en el parque de clientes, coincidiendo con el despliegue de la red 5G por parte de ICE utilizando el espectro de RACSA. Esta pérdida de clientes refleja la dificultad de CLARO para retener su base de usuarios cuando no puede ofrecer servicios comparables en términos de tecnología 5G. La migración de clientes hacia competidores que sí ofrecen 5G impacta directamente en los ingresos y el crecimiento proyectado de CLARO, subrayando la importancia de una paridad en las condiciones de competencia. Lo anterior (es decir la afectación para CLARO a partir del mes de enero del 2024, es decir después que ICE ofreciera los servicios y promociones 5G) se puede apreciar en la página 26 del informe pericial (grafico no. 1) siendo que las cifras (reales, para el primer semestre del año) de parque (es decir del total de usuarios CLARO en el segmento móvil prepago y pospago masivo) empezaran a disminuir en el 2024 y durante todo el primer semestre, a pesar de que el parque de CLARO venia presentando una fuerte tendencia alcista durante el 2022 y el 2023.-----

4. Soporte de la Estructura de Costos, Gastos e Inversiones:

A pesar de encontrarse en desventaja competitiva, CLARO sigue soportando una estructura de costos, gastos e inversiones diseñada para operar en un

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

mercado de igualdad de condiciones. Esto incluye los costos asociados al despliegue de infraestructura, mantenimiento de red, y adquisición de clientes. La falta de ingresos suficientes para cubrir estos costos bajo las condiciones actuales de desigualdad pone en riesgo su estabilidad financiera, ya que debe seguir invirtiendo al mismo nivel mientras su capacidad para generar ingresos se ve comprometida. Adicional a lo anterior, los menores ingresos y utilidades provenientes de los mismos afectarían negativamente el rendimiento sobre la inversión (tanto en compra de activos, inversiones en redes, capital de trabajo, entre otros) lo cual podría potencialmente hacer que dicho rendimiento sea menor al costo de capital, haciendo inviable el “proyecto 5G” desde una perspectiva económica y restando competitividad tanto a CLARO como a la industria de telecomunicaciones en general.-----

5. Comparación de Escenarios y Resultados:

El informe presenta una comparación entre dos escenarios: uno de igualdad de condiciones y otro de desigualdad. En el escenario de igualdad de condiciones, CLARO habría podido mantener un crecimiento sostenido en ingresos, participación de mercado y rentabilidad. En contraste, el escenario de desigualdad muestra un deterioro significativo en estos indicadores, evidenciando el impacto negativo de las ventajas competitivas que ICE y RACSA obtienen al desplegar 5G antes que CLARO. Esta comparación resalta cómo la falta de equidad en las condiciones de competencia afecta de manera adversa los resultados financieros y operativos de CLARO.-----

Desde el punto de vista financiero, la afectación económica para CLARO de mantenerse las condiciones de competencia desigual, son devastadoras, como se acredita con la prueba pericial emitida por la firma Proinve, que,

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

partiendo de estimaciones en condiciones de igualdad y en condiciones desiguales como las existentes hoy, determinan las siguientes afectaciones económicas para CLARO en la próxima década:-----

US\$620,536,485,000 disminución acumulada de ingresos
US\$478,522,000 de disminución acumulada en EBITDA
\$341,817,000 de pérdida en flujo libre proyectado
US\$154,237,000 daño económico a valor presente

Estos cálculos resaltan la desventaja competitiva significativa que enfrenta CLARO por a falta de acceso equitativo al espectro, lo que compromete su posición en el mercado de telecomunicaciones en Costa Rica.”-----

Al igual que lo señalado para el caso del primer daño grave, una vez más la solicitante de la medida cautelar, hace una exposición respecto de la existencia de un daño y/o perjuicio grave, lo que basta con solo alegarlo, según se indicara con anterioridad, sino que el mismo debe ser probado, dada la carga procesal que debe asumir la parte solicitante, ello en apego a lo dispuesto por el artículo 220 del CPCA, en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal Civil.-----

Respecto de este segundo requisito para la aplicación de una medida como la solicitada, el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante Resolución N° 1789-2017 del 14 de agosto del 2017, señaló en lo que respecta al temor objetivamente fundado y razonable de que la situación jurídica de un administrado resulte seriamente dañada en forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para obtener sentencia, como sigue:-----

“b) Peligro en la Mora: consiste en el temor objetivamente fundado y

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

*razonable de que la situación jurídica sustancial aducida resulte seriamente dañada o perjudicada en forma grave e irreparable, durante el transcurso del tiempo necesario para dictar sentencia en el proceso principal. Este presupuesto requiere la presencia de dos elementos: el daño o perjuicio grave y la demora en el proceso de conocimiento, sin dejar de lado claro está, que dentro de este presupuesto se encuentra lo que la doctrina ha denominado como la "Bilateralidad del Periculum in Mora" o como comúnmente se le conoce, la ponderación de los intereses en juego. El presupuesto alude a la característica que habrán de encontrarse en los daños que se reprochen, son susceptibles de producirse, -actual o potencialmente-, de no adoptarse la medida que se requiere. Daños que deberán ser establecidos como graves, además de tenerse como derivados de la situación aducida. **Las lesiones acusadas al menos deben ser comprobadas a través del principio racional de prueba por lo que no basta con aducir el daño en los términos dichos, sino que habrá de acreditarse las circunstancias para ser considerado un daño y que el mismo sea grave. En ese sentido, debe enfatizarse que no basta con alegar la existencia del daño o perjuicio, grave, actual o potencial, sino que debe probarse, lo cual, como se refirió líneas arriba, es una carga procesal que le corresponde asumir a la parte interesada en probar su dicho, artículo 317 del Código Procesal Civil.**" (El destacado no pertenece al original).-----*

De acuerdo con lo antes indicado y una vez analizados los argumentos ofrecidos por la representante de Claro, si bien es cierto, que se hace referencia de una serie de valoraciones concretas y circunstanciadas respecto de la existencia de un daño que podría ser de naturaleza grave, se

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

limita a indicar las repercusiones que la actividad desplegada por las denunciadas podría generarle afectaciones referentes a su situación financiera, probable pérdida de clientes y retraso en el diseño y puesta en operación de una red 5G, en términos generales, se considera que con la prueba aportada a los autos no se acredita ese daño grave, máxime cuando se hace referencia de un informe pericial financiero rendido por la firma ProInve Capital Financial Consulting, del 13 de agosto de 2024, que determina los daños económicos sufridos por CLARO debido a la ventaja competitiva injusta creada por la alianza estratégica entre el ICE y RACSA, analizando el impacto de estas acciones en los resultados financieros y operativos de CLARO entre 2024 y 2033, el mismo no fue aportado como prueba documental, de ahí que a pesar de los alegatos ofrecidos, no se aportó prueba idónea que permita determinar con exactitud la existencia real y efectiva de los daños graves alegados, de ahí que no puede la Administración efectuar la valoración de los daños graves alegados, a efecto de determinar si corresponde o no aprobar una medida cautelar.-----

Consecuentes con lo anterior, sea el análisis total de este presupuesto, es importante reiterar que de los propios para fundamentar la solicitud de la tutela cautelar, la representante de Claro expone aspectos que desacreditan la existencia del peligro en la demora, dado que la presunta prestación ilegal del servicio ofrecido por las denunciadas, es del conocimiento de su representada desde diciembre pasado y no es sino hasta el día 16 de setiembre de los corrientes que hacen la solicitud para la aprobación de una medida cautelar, es decir, lo hacen cerca de diez meses posteriores a tener ese conocimiento, además, la solicitud de una medida cautelar, debe apoyarse en la aportación de elementos probatorios, cuya carga

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

corresponde al petente al momento de formular su pretensión, con la finalidad de demostrar la existencia del daño o perjuicio grave a su situación jurídica y que dé lugar al otorgamiento de la medida cautelar solicitada, siendo que en el caso que nos ocupa y a pesar de que hace cita de un informe pericial, el mismo no forma parte de la prueba, ocasionado un vacío probatorio, motivo por el cual, no resulta posible determinar la existencia de los daños graves alegados, por lo que no se cumple con el presupuesto de peligro en la demora. -----

3. Ponderación de intereses

Sobre este presupuesto, la representante de Claro señala:-----

“Finalmente, en este caso es notorio que priva el interés público sobre el de las entidades denunciadas. El interés público en juego es el aprovechamiento justo, óptimo y legal del espectro radioeléctrico, así como la sana competencia en igualdad de condiciones de todos los operadores del mercado de telecomunicaciones 5G. Ese interés priva en este caso, sobre cualquier interés de las entidades denunciadas. El ICE y RACSA podrán prestar servicios de telecomunicaciones 5G cuando exista un escenario parejo para todos los operadores, incluidos los privados, como lo manda la Ley General de Telecomunicaciones y las demás normas de competencia efectiva.-----

Hoy en día, los operadores privados están lejos de poder instalar sus redes 5G porque recién han salido a concurso las frecuencias necesarias para ello, como es público, notorio y conocido por SUTEL. Es decir, pasarán meses e incluso años hasta que los operadores privados estén en condiciones para competir con ICE y RACSA. Para ese momento, la posición de estas entidades estará tan consolidada que hará inútil todo esfuerzo de los demás

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

operadores por competir y sus incentivos para mantenerse en el mercado e intentar competir serán nulos.-----

En cuanto a los usuarios, CLARO comprende y comparte profundamente la necesidad urgente que tiene el país de ofrecer servicios 5G, debido a los beneficios en términos de latencia, velocidad, productividad y mucho más. Sin embargo, eso no implica que, con tal de garantizarle servicios 5G a la ciudadanía, el ICE y RACSA puedan excluir ilegalmente competidores del mercado y hacer un uso ilegal del espectro radioeléctrico. -----

El mensaje que se da al mercado, si no se concede esta medida cautelar, es que existen operadores públicos que pueden pasarle por encima a la ley, usurpar el demanio público sin consecuencias, y prestar servicios sin presión competitiva alguna, en perjuicio de los usuarios. Por ello, solicitamos a esta Dirección de Mercado a hacer valer la ley y ejercer las potestades que ésta le otorga para controlar el uso legítimo del espectro y la competencia en el mercado de telecomunicaciones.”-----

Sobre este presupuesto, tal y como se resolvió al analizar el presupuesto del peligro en la demora, por no haberse acreditado un daño que sirva de base para ponderar los intereses del promovente de la medida cautelar, contra los intereses públicos, no es posible entrar a valorar este presupuesto, toda vez que, lo que se pondera es precisamente el daño que puede acarrear la no adopción de la medida cautelar.-----

En consecuencia y una vez analizados los presupuestos para la adopción de una medida cautelar, al no cumplirse con la totalidad de ellos, según fuera analizado líneas atrás, lo procedente es el rechazo de la presente medida cautelar.”-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- XI.** Que para el caso que nos ocupa y respecto de la solicitud de una medida cautelar, según se hizo referencia en el apartado anterior, la misma se encuentra ayuna de prueba, y no demuestra ni incorpora elementos suficientes que permitan realizar una correcta valoración de los presupuestos para su adopción, por lo que se estima que realizar una valoración con la sola interposición de la denuncia, conllevaría un análisis del tema de fondo, desnaturalizando así la figura de la medida cautelar.----
- XII.** De tal manera se debe concluir que con base en lo expuesto anteriormente, que lo procedente es rechazar la medida cautelar solicitada por Claro CR Telecomunicaciones S.A., ya que la misma no logra acreditar ni demostrar los daños graves o de imposible o difícil reparación que se puedan generar con la situación denunciada.-----
- XIII.** Pese a lo anterior, se hace la acotación de que las medidas cautelares al tener un carácter puramente preventivo, es decir que no prejuzgan acerca del fondo de los hechos denunciados, por lo que el Consejo de la Sutel considerando que las medidas cautelares se pueden acoger en cualquier momento para salvaguardar y proteger un interés superior, o evitar que se generen daños de difícil o imposible reposición, ya sea de oficio o a instancia de parte, puede valorar nuevamente la procedencia de aplicar una medida cautelar.-----
- XIV.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley No. 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593; Ley General de la Administración Pública, ley No. 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

1. **Acoger** en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Mercados emitido mediante oficio 08930-SUTEL-DGM-2024 del 09 de octubre de 2024, sobre el análisis de la medida cautelar solicitada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A en contra del Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A., por supuestas infracciones a la Ley General de Telecomunicaciones, específicamente por promocionar, ofrecer y comercializar al público servicios de telecomunicaciones 5G para empresas del ICE y RACSA.-----
2. **Rechazar** en todos sus extremos la solicitud de medida cautelar presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en razón de no haber sustentado la existencia de todos los presupuestos para su adopción, en la que solicitaba se ordenara al Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A. lo siguiente:-----
 - a) El cese inmediato y preventivo de la prestación de servicios de telecomunicaciones 5G a segmentos de clientes SOHO (small office, home office), PYMES, corporativo, sector Gobierno, sector industrial, sector agroindustrial, sector educativo, y cualquier otro en el que se encuentre prestando servicios.-----
 - b) El cese inmediato del ofrecimiento, promoción, o publicidad de servicios de telecomunicaciones 5G para segmentos de clientes SOHO (small office, home office), PYMES, corporativo, sector Gobierno, sector industrial, sector agroindustrial, sector educativo, y cualquier otro, incluyendo el retiro de cualquier publicidad en vías públicas.-----
 - c) La remoción de cualquier equipo o instrumento destinado a la prestación de dichos servicios así sea necesario obtener al auxilio de la Fuerza Pública para ello.-----
 - d) La suspensión de la prestación de los servicios 5G y su ofrecimiento o promoción comercial, hasta tanto SUTEL no realice y finalice el estudio y

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

análisis establecidos en el artículo 27 de la LGT para determinar si la prestación de servicios 5G empresariales por parte de ambas entidades es legítima; si existe competencia efectiva en ese mercado; y si corresponde fijar tarifas; en cuyo caso, se deberá mantener la suspensión hasta tanto SUTEL defina las tarifas pertinentes para el servicio.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.- -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

4.4. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre la consulta pública del cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital 2023.

Ingresa a sesión la funcionaria Yuliana Ugalde Arias, para el conocimiento de este tema.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08964-SUTEL-DGM-2024, del 10 de octubre del 2024, sobre el informe técnico referente a la consulta pública del cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital 2023. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: Continuamos don Walther con el tema del WACC. -----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

Walther Herrera: Mediante el oficio 08964-SUTEL-DGM-2024, se le presenta a este Consejo el informe sobre las observaciones recibidas a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno de capital o costo promedio ponderado de capital con datos financieros del 2023.-----

Recordemos que ya se había traído a este Consejo por parte de la Dirección la propuesta de análisis del WACC para el 2023. Como establece la ley, salió a consulta por el plazo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, dando un plazo de 10 días hábiles para que se apersonen algunas personas interesadas o que se sientan perjudicadas en este proceso o en esta decisión que se está por tomar. -----

Lo que hay es que de parte del Instituto Costarricense de Electricidad y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz fueron las que se apersonaron. -----

Ahí tenemos una presentación muy corta, la cual le voy a solicitar a Yuliana que la presente, por favor. -----

Yuliana Ugalde: Buenas tardes a todos. Vamos a presentarles rápidamente el informe sobre las observaciones recibidas al WACC, como lo comentó antes don Walther, fueron 2 empresas que presentaron, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y el ICE. -----

En resumen, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz presenta 4, la primera es que se genere un expediente administrativo completo con la trazabilidad de la información disponible para todas las partes y se suspenda el proceso de consulta pública hasta tanto no exista el mismo.-----

Esta petitoria se rechaza, esto porque el informe técnico que se sometió a consulta pública contiene todo el detalle suficiente, tanto técnico como descriptivo, para que terceros puedan referirse al cálculo; además, en el mismo informe se adjuntan todos los anexos con el detalle de la variable que tiene cada una de la fórmula. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

La única información que no consta en el expediente, o en este informe, es la información que fue declarada confidencial mediante la resolución RCS-075-2024, por ser información sensible que es de carácter comercial, financiera, contable y económica. -----

Es importante mencionar que esta declaratoria de confidencialidad de estos datos se ha realizado en todos los procesos del WACC y por estas razón es que esta petitoria de la Compañía se rechaza. -----

La segunda petitoria que ellos dicen es que para el cálculo del costo promedio ponderado de capital, también se consideran variables del sector de energía. Esta petitoria también se rechaza, ya que tal y como está establecido en el reglamento vigente del costo promedio ponderado de capital, esta tasa se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio de las empresas de telecomunicaciones, por lo que no resulta correcto considerar variables del sector de energía, ya que la metodología vigente utiliza los costos asociados a la provisión de servicios de telecomunicaciones, siendo entonces esta petitoria también rechazada. -----

La tercera petitoria que ellos indican es que debido a esta actualización de la variable, la misma no sea considerada para las ofertas de uso compartido que presenten los propietarios de infraestructura. -----

Esa petitoria también es rechazada, ya que tanto la metodología como el Reglamento de las ofertas de uso compartido, específicamente en el artículo 65, para el cálculo del costo de capital se deberá incluir un reconocimiento que se determinará a través del costo promedio ponderado capital, siendo esta también entonces rechazada por esta razón. ---

Y el cuarto punto que indican es que, en una misma línea del punto 2 que mencioné antes, en donde la Compañía solicita utilizar la misma metodología del WAAC pero con datos del sector de energía o que las variables que integran la fórmula sean homologadas con la Intendencia de Energía para utilizar datos consistentes, la cual también se rechaza, ya

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

que como mencioné antes, la metodología vigente utiliza costos asociados con la aprobación de servicios de telecomunicaciones, no así del sector de energía; además, las metodologías y fórmulas por las que se rige la ARESEP son diferentes a la normativa vigente de la SUTEL. -----

Entonces, estas 4 solicitudes de la Compañía son rechazadas y acá tenemos la otra empresa, la del ICE, que presenta en resumen 2 solicitudes, la primera que ellos dicen es que utilizar la fórmula de Blume para estimar la prima de riesgo o por otro lado, el ICE indica que, tal como se realiza actualmente en ARESEP, se pueda calcular esta prima de riesgo con un dato que estima la Damodaran como la prima de riesgo. -----

Esa petitoria se rechaza, la primera del ICE, dado que la fórmula con que calcula la SUTEL la prima de riesgo, es como está establecido ahorita en la metodología vigente, no siendo correcto utilizar esta forma Blume, tal como lo solicita el ICE; así también, no es correcto aplicar la metodología que utiliza la ARESEP, como lo mencioné antes, ya que la metodología y fórmulas que utiliza la ARESEP para el cálculo del WACC son diferentes a la metodología vigente que tiene actualmente la SUTEL. -----

Esta segunda solicitud que hace el ICE es hacer un cambio y utilizar en el efecto Fisher la expectativa de devaluación esperada, que estima el Banco Central por medio de las encuestas de expectativas de devaluación. -----

Esta petitoria estamos recomendando al Consejo acogerla, ¿esto por qué?, primero porque la metodología establecida para el cálculo del WACC lo permite, así también como en concordancia con el análisis que se había hecho para el WACC del año 2020, que fue publicado en esta resolución, que de hecho indica el mismo ICE, la RCS-223-2022, en donde para dicho cálculo se presentó una condición económica similar a la que se está dando en este proceso, en donde el colón se aprecia frente al dólar y se utilizan estas encuestas que publica el Banco Central. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Adicional a esto, tal vez algo importante a considerar es que al realizar este cambio, permite mantener un equilibrio regulatorio en la fijación del WACC de este año, con datos del 2023, con respecto al ya fijado para el año 2022, esto para que la diferencia causada por esta particular condición económica del país, como es el comportamiento en este caso del tipo de cambio, no sea tan abrupta o marcada, y también evitar una posible distorsión en el sector. -----

Esto tal vez es importante decir que este cambio no va a alterar el comportamiento a la baja que esta tasa está presentando para este periodo, por estas razones es que estamos recomendando en el informe acoger esta petitoria del ICE. -----

Siendo así estos serían los resultados del WACC, todas las variables se mantienen igual, a excepción del Kd, que es el costo de la deuda, acogiendo este cambio al utilizar las expectativas estarían dando un 11,80%, dando el resultado final del WACC con datos del 2023, post impuestos 8,63% y pre impuestos 10,04%. -----

Esta es una tabla resumen como referencia del WACC de los últimos 6 años, casi se ve igual el 2023, donde sí se presenta igual, a pesar de acoger este cambio, pues una reducción importante con respecto al periodo 2022.-----

Finalmente, aquí queríamos mostrarles como unos resultados del WACC de otros países, que hicimos como un benchmarking de la información que hay en Cullen Internacional y tratamos de ver como los WACC que presentan países desarrollados, tal vez lo que queríamos mostrarles era el WACC de cada uno y lo que podría ser la tendencia del WACC que estaría actualizando la SUTEL el próximo año, de acuerdo con las condiciones de la economía que se den. -----

Esa era la presentación que teníamos para hoy, cualquier consulta, cualquier duda con mucho gusto. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Cinthyia Arias: Gracias Yuliana, nada más como para saber, en esta filmina 4, donde ya llegamos a pre impuestos y post impuestos, la propuesta modificada, ¿cuánto era lo que se sacó a audiencia? -----

Yuliana Ugalde: En la audiencia el WACC post impuestos era y 6.06% post impuestos y pre impuestos 6,36%, con este cambio estaría en 8,63% y 10,04% que estamos recomendando.-----

Cinthyia Arias: De lo que les entendí, en las filmina 5 básicamente la tendencia es la reducción del WACC; esa reducción del WACC también se ve a nivel internacional y además de eso, con la corrección acogiendo la petitoria del ICE sería más suave el cambio. -----

Yuliana Ugalde: Por decirlo así exactamente, no sería tal vez tan marcada y abrupta, como vimos antes, cuando salimos a consulta pública era 6,06% y 6,36%, acogiendo ésta, es parte también de lo que decíamos que no sea tan marcado, tan drástica esa baja, previendo también que el próximo año pueda ser que vaya a la baja, más aún. -----

Cinthyia Arias: Sí, es muy seguro que va a ir a la baja, yo creo y otra pregunta, ¿esto va a impactar, bueno, podría impactar en el cálculo de tarifas, que ahorita no estamos con fijación de tarifas, pero va a impactar sobre todo a nivel de las ofertas de uso compartido.

Yuliana Ugalde: Correcto y también en FONATEL inclusive, lo del subsidio que calcula FONATEL, que de hecho si vieron una de las petitorias de la Compañía era esto del uso compartido, que es parte de lo que incide considerablemente el WACC. -----

Cinthyia Arias: ¿FONATEL había señalado algo en algún momento sobre eso? -----

Juan Gabriel García: Para responderle a doña Cinthyia, FONATEL de manera directa no se refirió, no obstante, sí tuvimos algunas conversaciones para comprender de mejor manera cuál es el efecto que tiene una tendencia a la baja o la alta del WACC y bueno, obviamente nos explicaron que efectivamente podría tener una incidencia en el hecho de

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

que para un operador podría ser más interesante o más atractivo participar en un proyecto de FONATEL en el cual se establezca con un WACC con un valor alto a un valor bajo. ---

De hecho y tal vez lo que quería reiterar un poco de lo que señalaba Yuliana, es que esta recomendación que estamos trayendo es un poco analizando más desde el punto de vista regulatorio y desde el punto de vista de esa obligación que tiene SUTEL de no generar ninguna distorsión en el mercado, que si bien es cierto, como lo señala Yuliana, la tendencia es a la baja, sigue, se mantiene con este ajuste, pero no es una tendencia tan abrupta, entonces está dentro de los parámetros que nos permite la metodología; esta recomendación nos permite mantener ese equilibrio regulatorio, como sabemos, ya lo mencionó doña Cinthya, nos afecta tanto en términos de tarifas, en los temas de cargos de uso compartido, cargos de interconexión también y efectivamente en los proyectos de FONATEL. -----

Walther Herrera: *Si me permite nada más 2 cosas que quiero, puntualmente, uno, por eso trajimos el tema del comportamiento internacional y viendo la economía local cómo se encuentra, mantiene y por lo menos hoy el tipo de cambio sigue bajando, el tipo de cambio que aunque sea leve, este efecto de bajar el tipo de cambio produce un efecto directo sobre el costo promedio ponderado de capital o conocido como WACC.-----*

Eso significa que si posiblemente la tendencia se mantenga del tipo de cambio, vamos a tener en el año próximo, aunque se consideren las tendencias, vamos a tener una baja importante en el costo promedio ponderado de capital y este tema de los datos internacionales, era para que vieran también que a nivel internacional cuáles son los valores que se están estilando. -----

Solamente, cualquier cosa, con mucho gusto, en firme, por favor no lo había solicitado, para que dé una vez entre en vigencia, lo antes posible. -----

Cinthya Arias: *¿Alguna consulta, aporte? -----*

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

Carlos Watson: Yo nada más tengo una consulta, creo que ya lo habían dicho, ¿el ajuste que propuso el ICE ya se había hecho en el 2022, según lo que entendí o sea, no es algo nuevo? -----

Yuliana Ugalde: Correcto, para el cálculo del WACC 2022 de hecho se presentó una situación similar, el colón se depreció frente al dólar y se utilizó estas encuestas también.

Carlos Watson: ¿Se acuerdan cuánto era el porcentaje de subida aquí?, aproximadamente, aquí es como uno punto y pico, verdad, casi 2. -----

Yuliana Ugalde: 2 y algo está subiendo aproximadamente del año 2022, no preciso, podría buscarlo, pero no tengo el dato ahorita a mano. -----

Carlos Watson: No, no está bien, después lo busco para conocer el dato, muchísimas gracias, Yuliana. -----

Yuliana Ugalde: Igual se lo puedo pasar, lo puedo buscar y con mucho gusto se lo puedo pasar. -----

Cinthya Arias: Al final, si uno lo ve en el mediano plazo 2022-2024, se va a mantener la baja en el WACC, pero usando este mecanismo, esa baja, se podría haber distribuido en el tiempo, lo cual significa que va a golpear menos a la industria, los dueños de infraestructura específicamente que van a haber producido sus ofertas de uso compartido, pero siempre va a favorecer con una baja a los que alquilan esa infraestructura, entonces, de alguna forma en el tiempo es distribuir la baja. -----

Yuliana Ugalde: Es correcto. -----

Juan Gabriel García: Exacto, es buscando siempre ese equilibrio que conversábamos e importante que también es completamente amparado en la metodología, no estamos haciendo algo fuera de, sino que está completamente amparado. ---- -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Cinthyá Arias: *Sí, la metodología lo permite, que todas las otras propuestas eran cambiar la metodología.* -----

Juan Gabriel García: *Exacto.* -----

Yuliana Ugalde: *Incluso usar datos de energía, por ejemplo.* -----

Juan Gabriel García: *Sí, que ya esos temas se salen de lo que tenemos aprobado hoy en día en la metodología vigente.* -----

Cinthyá Arias: *De acuerdo, entonces, si están listos, lo votamos de una vez en firme. Ya con esto terminamos Mercados".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08964-SUTEL-DGM-2024, del 10 de octubre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-052-2024

- I. Dar por recibido el oficio 08964-SUTEL-DGM-2024, del 10 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico referente a la consulta pública del cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital 2023.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-201-2024**ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE RETORNO DE CAPITAL DE LA INDUSTRIA DE
TELECOMUNICACIONES (CPPC)****EXPEDIENTE GCO-TMA-01014-2024**

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024****RESULTANDO:**

1. Qué el artículo número 6, inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones Ley N° 8642, define que los precios y las tarifas deberán estar basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables, siendo el Costo Promedio de Capital (CPPC) una variable necesaria para determinar dichos costos de los servicios tanto mayoristas como minoristas.-----
2. Que de acuerdo con lo indicado en el inciso "b" artículo número 5 del Reglamento para la Fijación de la Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, el Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio. -----
3. Que el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) vigente a la fecha para el sector de Telecomunicaciones por parte de la SUTEL corresponde al establecido en la resolución RCS-252-2023 aprobada mediante acuerdo 035-065-2023, en sesión ordinaria 065-2023 celebrada el 26 de octubre del 2023, cálculo que se basó en la información financiera del periodo 2022, la cual fue aportada por los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones. -----
4. Que el 17 de julio del 2024, la Dirección General de Mercados mediante el oficio N°06226-SUTEL-DGM-2024 remitió al Consejo de la SUTEL el *"Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC)"*, con datos financieros del periodo 2023 reportados por los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones. El propósito del informe fue actualizar el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) de la industria de telecomunicaciones mediante la utilización de fuentes adecuadas de información y la aplicación de las mejores prácticas para estimar su cálculo a partir

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

de la información financiera presentada por los operadores y proveedores y proveedores según lo solicitado en el oficio N° 01398-SUTEL-DGM-2024. (folios 00003 al 00026 del expediente GCO-DGM-IFR-00238-2024). -----

5. Que en fecha 31 de julio del 2024, mediante oficio 06655-SUTEL-SCS-2024 la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) comunicó el acuerdo número 020-031- 2024 de la sesión 031-2024 del 26 de julio del 2024, mediante el cual se acordó someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles el *"Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC)"*, con datos del periodo 2023, contenido en el oficio N°06226-SUTEL-DGM-2024. (folios 00397 al 00400 del expediente GCO-DGM-IFR-00238-2024). -----
6. Que en fecha 12 de agosto del 2024, se publicó en La Gaceta N°147 (NI-10657-2024) la convocatoria a la Consulta Pública del *"Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC)"*, con datos financieros del periodo 2023, contenido en el oficio N°06226-SUTEL-DGM-2024. (folios 00048 al 00050 del expediente GCO-DGM-IFR-00238-2024). -----
7. Que según lo establece el artículo N° 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, con el fin de recibir observaciones por parte de los interesados previo a la aprobación final del informe citado se brindó un plazo de 10 días hábiles para que terceros se refirieran al tema, plazo cuyo vencimiento fue el 27 de agosto del 2024. -----
8. Que en fecha 27 de agosto del 2024, mediante oficio 2001-1096-2024 (NI-11313-2024), la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) remitió sus observaciones respecto al oficio N°06226-SUTEL-DGM-2024. (folios 00051 al 00059 del expediente GCO-TMA-01014-2024). -----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

9. Que en fecha 27 de agosto del 2024, mediante oficio 1250- 452-2024 (NI-11332-2024), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) remitió sus observaciones respecto al oficio N°06226-SUTEL-DGM-2024. (folios 00060 al 00066 del expediente GCO-TMA-01014-2024). -----
10. Que a excepción de lo indicado en los puntos VIII y IX no se recibieron otras oposiciones al documento N°06226-SUTEL-DGM-2024 sometido a consulta. -----
11. Que mediante oficio N°08964-SUTEL-DGM-2024, la Dirección General de Mercado presenta al Consejo el informe técnico sobre la consulta pública del Costo Promedio Ponderado de Capital período 2023. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la tasa requerida de retorno de capital CPPC es una variable clave en la estimación de los precios, tarifas y cargos mayoristas para los servicios de telecomunicaciones, cuya determinación corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, ya que representa un insumo en los diferentes procesos regulatorios, lo anterior en respeto y acatamiento de lo reglado en el artículo 6, inicio 13) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642), el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, emitido este último por medio de la resolución RJD-129-2015.-----
- II. Que para el acto administrativo de la actualización del Costo Promedio de Capital (CPPC) se realiza respetando principios como el de legalidad, pues el actuar de la Sutel se ejecuta según los supuestos de hecho y efectos jurídicos plasmados en los artículos 4), inciso j) y 5), inciso b) y c) del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas. -----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

- III. Que las normas del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas antes citadas establecen de manera textual lo siguiente:-----

“(...) Artículo 4.- Definiciones de Términos Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes: -----

(...)

j. Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC): Tasa determinada por la SUTEL que mide el costo de capital de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, entendido éste como una media ponderada entre el costo de la proporción de recursos propios y el costo de la proporción de recursos ajenos.-----

(...)

Adicionalmente en el artículo número 5 de ese mismo reglamento, se establece la fórmula de cálculo: -----

“Artículo 5.- Principios aplicables al cálculo de los costos asociados con la provisión de los servicios de telecomunicaciones”-----

Estos costos se calculan con sujeción a los siguientes principios básicos: -----

(...)

b. El costo promedio ponderado del capital (CPPC) se calcula, como su nombre lo indica, como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio. Para su estimación se utiliza la siguiente expresión:-----

$$CPPC = K_e \cdot \frac{E}{E+D} + K_d \cdot (1-t) \cdot \frac{D}{E+D} \quad (\text{Ecuación 1})$$

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

(...)

Donde:-----

- *Kd es la rentabilidad requerida para la deuda antes de impuestos-----*
- *E es valor de mercado de los fondos propios-----*
- *D es el valor de mercado de la deuda-----*
- *t es la tasa impositiva-----*
- *Ke es la rentabilidad requerida para los fondos propios-----*

IV. Que el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece la obligación a la SUTEL de determinar la metodología para la estimación los cargos de acceso e interconexión, siendo que dicha metodología deberá garantizar la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos, siendo el costo promedio ponderado del capital una tasa esencial para el establecimiento de los costos para los servicios de acceso e interconexión mayorista. Lo anterior de manera textual se muestra de seguido: ----

(...) Artículo 24.- Determinación de los cargos por acceso e interconexión”. La Sutel podrá intervenir en las relaciones de acceso o interconexión e imponer las obligaciones de control de precios, incluida la orientación a costos, para alcanzar los objetivos legalmente previstos, y conforme a los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación, conforme con el párrafo final del artículo 75 de la Ley 7593.-----

Los cargos de interconexión deberán estar orientados a costos, conforme al inciso 13) del artículo 6 de La Ley General de Telecomunicaciones y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la Sutel, la cual deberá garantizar transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos. La negociación

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

de los precios de interconexión estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 60 de dicha ley y este reglamento.-----

Artículo 25.- Cargos del acceso y la interconexión-----

Los cargos que se aplicarán en el acceso o la interconexión de redes deberán desagregarse en al menos los siguientes componentes:-----

a) Cargo de instalación.-----

b) Cargos de acceso.-----

c) Cargos de uso de la red.-----

d) Cargos por facturación, distribución y cobranza.-----

e) Cargos por tramitación de órdenes de servicio o comercialización.-----

f) Cargos por coubicación de equipos y almacenaje.-----

g) Cargos por desagregación del bucle, equipos o componentes de red.-----

h) Cargos de operación de mantenimiento de enlaces y equipos.-----

(...)”

Así las cosas, queda claro que la actualización que la Sutel desea realizar a nivel técnico y jurídico se encuentra respaldada por un conjunto de normas que definen el cómo se debe de actualizar la tasa del CPPC y para cuales procesos, definiendo que se entiende por el mismo y los supuestos de forma para poder actualizar dicho insumo.

También es menester señalar que dicha actualización se basa en un acto administrativo que ha sido debidamente fundamentado a nivel técnico, pues el acto como tal ostenta los tres elementos que nuestro ordenamiento establece como lo son el motivo, el contenido y el fin. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- V. Que mediante oficio 06655-SUTEL-SCS-2024, el Consejo de la Superintendencia autorizó someter a consulta pública el oficio estudio técnico N°06226-DGM-SUTEL-2024. -----
- VI. Que la Dirección General de Mercados desarrolló mediante el oficio N°08964-SUTEL-DGM-2024, un estudio técnico fundamentado, en el cual atiende las observaciones planteadas en el proceso de consulta pública y recomienda al Consejo de la Sutel que la tasa de retorno del capital de la industria de telecomunicaciones CPPC) se debe actualizar en un 8,63% post impuestos y en un 10,04% pre impuestos. -----
- VII. Que la recomendación que desarrolla la Dirección General de Mercados en el oficio N°08964-SUTEL-DGM-2024 se basó en la aplicación de la metodología establecida para el CPPC con la información financiera que brindaron los operadores del periodo 2023, conforme a lo solicitado en el oficio N° 01398-SUTEL-DGM-2024. -----
- VIII. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 08964-SUTEL-DGM-2024 del 10 de octubre de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----
- “(…)

2. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL)

2.1 Formalidades

Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el señor Luis Fernando Andrés Jácome, cédula de identidad 1-0634-0184, en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Sociedad Anónima en adelante CNFL, cédula jurídica 3-101-000046. Dichas observaciones se interponen dentro del plazo brindado por SUTEL el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en la Gaceta oficial. Además, las observaciones se

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

realizaron tal y como se solicitó en la convocatoria de la consulta pública, y estas se presentaron de manera escrita. Así las cosas, las observaciones interpuestas por la Compañía se ajustan en tiempo y forma a lo solicitado por la SUTEL. -----

2.2 Observaciones y petitorias de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL)

A continuación, se detallan las observaciones y petitorias que realizó la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL). -----

En este apartado la CNFL mediante el NI-11313-2024 indicó de manera taxativa lo siguiente: -----

2.2.1 Sobre los datos disponibles para consulta pública

(...) “De acuerdo con el “Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC), con datos financieros del periodo 2023”, la cual se tramita en el Expediente N.º GCO- TMA-01014-2024, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 147 del 12 de agosto del 2024, indica que el expediente N.º GCO- TMA-01014-2024 podrá ser consultado en la página <https://sutel.go.cr/audiencias/publicas>-----

Sin embargo, al ingresar a la dirección Web indicada, únicamente consta un informe en formato pdf, con la descripción de variables utilizadas, no así un expediente completo que permita la trazabilidad de la información, ni de elementos necesarios para poder fundamentar con argumentos sólidos una posición a favor o en contra exponiendo por escrito las razones de hecho y derecho que se considerarían pertinentes en relación con dicha propuesta. -

De acuerdo con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP): una consulta Pública es: “es un espacio de participación, en el cual se da un plazo determinado para presentar las posiciones a favor o en contra”. En la

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

consulta se presentan las posiciones de forma escrita”, tomado de:
<https://aresep.go.cr/gestion-usuarios/> -----

Por lo que una consulta pública es para participación ciudadana y en este caso al ser tan limitado su acceso al expediente, no permite generar de manera concreta un análisis contextualizado para determinar si dicha propuesta es razonable y proporcionada. En ese sentido, existen otras legislaciones en Costa Rica en materia forestal, ambiental y de minería donde se establecen y regulan las consultas públicas en igual sentido, al señalado por la normativa de ARESEP, donde se respeta y atienden la opiniones, posiciones, oposiciones y recomendaciones de la colectividad y los intereses difusos, más allá del interés público. -----

Si bien para la información financiera a diciembre 2023 de los operadores y proveedores, solicitada por Dirección General de Mercados mediante oficio 01398-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 22 de febrero del 2024, fue declarada confidencial por el Consejo de la SUTEL según la resolución número RCS-075-2024, por ser dirigida a los operadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones; la estimación del cálculo sí debería ser parte del expediente por cuanto CNFL no se encuentra realizando actividad en dicho segmento de mercado. -----

Los expedientes deberían contener toda la trazabilidad de la información que compete a los cálculos correspondientes, y documentos, oficios u otros desde la apertura de este hasta su cierre, tal como son los expedientes de consultas públicas u audiencias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos como los “estudios tarifarios (ET)”, “Otros trámites de clasificación Pública (OT)” u otros, ya que estos generan una trazabilidad que permiten a las partes

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

poder argumentar de manera objetiva y razonable las posiciones, sean a favor o en contra. -----

Este expediente N° GCO-TMA-01014-2024, es omiso en información lo cual deviene en falta de transparencia, y no permite brindar criterio oportuno, pertinente y acertado sobre el tema. -----

PETITORIA: Se solicita a la SUTEL genere un expediente administrativo completo con la trazabilidad de la información disponible para todas las partes y que se SUSPENDA el proceso de esta consulta pública hasta tanto exista el mismo, para no causar indefensión a mi represen (SIC) (...)” -----

2.2.2 Criterio de la Dirección General de Mercados con relación al argumento presentado por la compañía nacional de fuerza y luz (CNFL) sobre los datos disponibles para consulta pública.

Respecto al argumento presentado por la CNFL dentro de la documentación remitida, la Dirección General de Mercados valoró lo siguiente. -----

Mediante el oficio 01398-SUTEL-DGM-2024 “Requerimiento de Información Financiera para la actualización del cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) y la Utilidad Media de la industria con Información Financiera del periodo contable 2023”, la Dirección General de Mercados solicitó una serie de información contable y financiera a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con el propósito de desarrollar el proceso que permita la actualización del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC). -----

La información que los operadores entregaron en respuesta a dicha solicitud corresponde a datos contables y financieros, como el monto de los préstamos por pagar a corto y largo plazo e información relacionada con estos financiamientos tales como; tasas de interés, fecha de emisión y vencimiento, y moneda en la que

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

fueron pactados. Adicionalmente, los operadores entregaron información sobre patrimonio registrado en el Balance General o Estado de situación financiera. Toda esta información fue declarada confidencial mediante resolución RCS-075-2024 del 12 de junio del 2024, debido a que es información sensible de carácter comercial, financiero, contable, y económico. El fundamento para tal declaración se encuentra establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227), el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975), así como el artículo 35 de la Ley N°8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones y en la resolución número RCS-118-2022 emitida por el Consejo de SUTEL el 12 de mayo del 2022 “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”. -----

Adicionalmente, téngase presente lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, donde se ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue”. A su vez, es menester tener presente que varios de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que nos brindaron la información, solicitaron que la misma sea resguardada de manera confidencial. -----

Es importante señalar que, dicha resolución no fue recurrida por ningún operador, quedando en firme y protegiendo la información sensible. Por lo anterior, y en relación con lo señalado por la CNFL, en donde indican que dicha información debería ser parte del expediente, ya que la CNFL no se encuentra realizando actividad en dicho segmento de mercado, está Superintendencia rechaza dicha solicitud, esto porque al ser información declarada como confidencial no debe forma

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

parte del expediente de la consulta pública debido a que no puede ser compartida a terceros o a otros operadores, independientemente del mercado al que pertenezcan. -----

Adicionalmente, la CNFL argumenta que la información puesta a consulta pública en el expediente GCO- TMA- 01014- 2024 es omisa; sin embargo, el informe técnico N° 06226-SUTEL-DGM-2024 detalla la metodología que se utilizó para la estimación de dicha tasa, en la cual explica la fórmula empleada para estimar dichos cálculos, definiendo amplia y técnicamente cada concepto, la forma de cómo se realizaron los cálculos, así como las respectivas fuentes o insumos que se utilizaron para obtener el resultado final; además, se adjuntan todos los anexos con los datos y el resultado de cada variable que forma parte de la formula del CPPC. La única información que no forma parte de dicho informe es la deuda financiera que tiene un costo financiero, así como el valor de los fondos propios (patrimonio), ya que está fue declarada confidencial según se indicó anteriormente, el resto de información es pública tal como se detalla en el citado expediente sometido a consulta pública y que permite revisar el resultado de esta tasa. -----

Por lo anterior, no es correcto indicar que la información sometida a consulta pública es omisa o incompleta y que carece de los elementos necesarios para fundamentar una posición a favor o en contra, ya que el informe contenido en el expediente administrativo detalla toda la información que permite lograr la trazabilidad de los cálculos correspondientes. Además, a este informe se adjuntan los anexos que evidencian más ampliamente el detalle del cálculo de las variables. Esta información si se puede consultar y acceder por medio de la dirección web que SUTEL facilito para la consulta pública en mención, situación que dista mucho de lo expuesto por la CNFL donde esta indica que se están violentado derechos o bien principios en el actuar de SUTEL. Se puede constatar que con la información

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

técnica que contiene el expediente y en especial el informe 06226-SUTEL-DGM-2024 y los anexos de éste, cualquier administrado puede realizar el ejercicio razonable de analizar la propuesta sometida a consulta por la SUTEL en tiempo y forma. Por lo tanto, se rechaza el argumento en el cual la CNFL señala que el expediente es omiso en información y no permite brindar criterio oportuno y acetado sobre el tema. -----

Adicionalmente, es importante mencionar como hecho histórico que la información que ha sido sometida a consulta pública se ha repetido consecuentemente año tras año, siendo esta actualización la décima que realiza la SUTEL con la finalidad de mantener la transparencia en su estimación y a su vez la vigente actualizada del CPPC. En línea con este hecho, en la misma cantidad de ocasiones se ha declarado confidencial información de los pasivos y el patrimonio que han brindado los operadores. En virtud de lo descrito anteriormente, se rechaza la petitoria solicitada por la CNFL pues como se dice líneas arriba si consta la información técnica suficiente que le facilita a los terceros analizarla y comprender el desarrollo del cálculo del CPPC en el expediente de marras. -----

2.2.3 Sobre el alcance de la propuesta

En este apartado la CNFL mediante el NI-11313-2024 indicó de manera taxativa lo siguiente: -----

(...) “En relación con la propuesta, a pesar del limitado acceso de datos, se procede a realizar un análisis en la implicación para la CNFL como participante de esta consulta pública, por administrar infraestructura escasa. -----

CNFL es propietario de un recurso escaso y de acuerdo con el artículo 8 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

redes públicas de telecomunicaciones AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS” tiene la obligación de brindar dicho servicio: -----

“Artículo 8. Obligación sobre los derechos de paso, uso compartido y colocalización.-----

De conformidad con el alcance de este reglamento, es obligación de los propietarios de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones, conceder derechos de paso, uso compartido y colocalización de equipos, aplicar la normativa vigente y los lineamientos emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones. Asimismo, es su obligación garantizar y brindar el mantenimiento necesario a su recurso escaso para asegurar la operación adecuada y la continuidad del uso compartido. ----

El uso compartido de la infraestructura no deberá causar daño alguno o afectar la continuidad o calidad de los servicios que ya se prestan. (Resaltado no es del original).-----

Esta infraestructura forma parte del servicio público del suministro de energía eléctrica, indicado en la Ley 7593, dentro del cual se establece los siguientes objetivos del regulador: -----

a) Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro. -----

b) Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos. -----

c) Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley. (Servicio al costo) (agregado no es del original) -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

d) Formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad. -----

e) Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones. -----

f) Ejercer, conforme lo dispuesto en esta ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella. En el informe indica: ... “el objetivo de incluir el costo promedio ponderado de capital dentro de la determinación de los precios y tarifas del sector telecomunicaciones es asegurar que las empresas reguladas puedan alcanzar un retorno suficiente para recuperar el capital empleado en la producción de los servicios brindados (costo de oportunidad) -----

También se indica: “según se mencionó al principio del informe, la Sutel deberá calcular y actualizar el Costo Promedio Ponderado de Capital, esta tasa será la que la institución utilizará para la estimación de distintos procesos regulatorios, como, por ejemplo: -----

- Cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería RCS- 292-2016): La metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería en los procesos de intervención que debe resolver el consejo de la Sutel, contempla dentro de las variables de la formula, la tasa del CPPC. Esta metodología establece que, para el cálculo del costo de capital, la Sutel, mediante resolución motivada determinará la metodología que se deberá utilizar para dicho cálculo. Su valor deberá incluir un reconocimiento por remuneración al capital. Este reconocimiento se determinará a través del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC). -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Así como en la metodología RCS-292-2016 “METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA EN LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN QUE DEBE RESOLVER EL CONSEJO DE LA SUTEL” dentro del considerando segundo 1. Iv: “Para el cálculo del costo de capital, la Sutel, mediante resolución motivada determinará la metodología que se deberá utilizar para dicho cálculo. Su valor deberá incluir un reconocimiento por remuneración al capital. Este reconocimiento se determinará a través del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) calculado por la Sutel o cualquier otra tasa que considere la Sutel razonable.” -----

Sin embargo, con la propuesta planteada, se contextualiza que se vigila con la actualización de esta variable, ese retorno sea suficiente únicamente para operadores y proveedores de telecomunicaciones y no así para propietarios de recursos escasos.-----

La SUTEL al utilizar únicamente parámetros de los operadores y proveedores de telecomunicaciones para la actualización de esta variable está dejando por fuera los intereses y el equilibrio financiero de las empresas distribuidoras propietarias del recurso escaso que brindan un servicio de alquiler de infraestructura. -----

Asumiendo los usuarios de servicio público de la energía eléctrica en su factura eléctrica, el desequilibrio que genera el alquiler de esta infraestructura provocados por operadores y proveedores de telecomunicaciones. -----

Desde la regulación y sus principios de ordenamiento, es evitar distorsiones o subsidios cruzados entre servicios; máxime cuando se tratan de servicios regulados versus servicios en competencia. Estos costos deben ser siempre

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

pagados por aquellos destinatarios del servicio o bien por aquellos que los originan dentro de un servicio. -----

PETITORIA: Se solicita a la SUTEL que para el cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC), también se consideren variables de sector de energía. (...)” -----

2.2.4 Criterio de la Dirección General de Mercados con relación al argumento presentado por la compañía nacional de fuerza y luz (CNFL) sobre el alcance de la propuesta.

Respecto al argumento presentado por la CNFL dentro de la documentación remitida, la Dirección General de Mercados valoró lo siguiente: -----

Tal como se detalla en el informe N°06226-SUTEL-DGM-2024, en el contexto del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica el Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se encuentra definido en el inciso “j”, artículo número 4 del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, el cual se detalla a continuación:

Artículo 4.- Definiciones de Términos -----
(...)

j. Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC): Tasa determinada por la SUTEL que mide el costo de capital de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, entendido éste como una media ponderada entre el costo de la proporción de recursos propios y el costo de la proporción de recursos ajenos.
(...)

Adicionalmente en el artículo número 5 de ese mismo reglamento, se establece la fórmula de cálculo: -----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

Artículo 5.- Principios aplicables al cálculo de los costos asociados con la provisión de los servicios de telecomunicaciones” -----

Estos costos se calculan con sujeción a los siguientes principios básicos:

(...)

b. El costo promedio ponderado del capital (CPPC) se calcula, como su nombre lo indica, como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio. Para su estimación se utiliza la siguiente expresión: -----

$$CPPC = Ke \cdot \frac{E}{E+D} + Kd \cdot (1-t) \cdot \frac{D}{E+D} \quad (\text{Ecuación 1})$$

(...)

De esta forma el costo promedio ponderado del capital (CPPC), tal y como está establecido en el citado reglamento, se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, por lo que técnica y reglamentariamente no resulta correcto considerar variables del sector de energía tal como lo solicita la CNFL mediante el oficio 2001-1096-2024. -----

Adicionalmente, es importante mencionar que la institución encargada de estimar el Costo Promedio Ponderado del Capital para el sector energía eléctrica es la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), quien, para cada solicitud tarifaria de energía estiman esta tasa, considerando las variables propias de este sector. -----

Por otro lado, el Costo Promedio Ponderado del Capital que calcula la SUTEL es utilizado para la estimación de los cargos mayoristas y minoristas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, específicamente en el Reglamento de

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, artículo 24, que dice en lo que nos interesa lo siguiente: -----

“Artículo 24.- Determinación de los cargos por acceso o interconexión. -----

(...)

Los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la Sutel en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos. -----

Asimismo, los cargos de acceso o interconexión, que los operadores o proveedores importantes utilizarán en la Oferta de Referencia, deberán ser determinados conforme a dicha metodología y deberán ser sometidos a la Sutel para su aprobación. -----

La carga de la prueba en la determinación de los cargos corresponderá al operador o proveedor que proporciona el acceso o interconexión. -----

(...)”

Este artículo establece que le corresponde a la Superintendencia definir la metodología para la determinación de los cargos de acceso e interconexión, misma que fue establecida mediante la resolución RCS-200-2020 y emitida por el Consejo de la SUTEL mediante la sesión ordinaria 055-2020, celebrada el 30 de julio del 2020, la cual está vigente, llamada “Definición de la Metodología para el Cálculo de los Cargos de Acceso e Interconexión”. En esta resolución, se define la metodología con la cual los operadores deben estimar sus cargos de acceso e interconexión, como se muestra de seguido: -----

“(...)”

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

1) PARA LOS OPERADORES: -----

a. El modelo Top -Down de costos históricos será el modelo definido para los operadores como metodología de cálculo para los cargos de acceso e interconexión y demás cargos mayoristas relacionados para los procesos de negociación entre operadores, así como para la presentación, por parte de los operadores, de dichos cargos mayorista en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), -----

b. La metodología contable para el modelo Top-down debe partir de una contabilidad de Costos Históricos (CCH) o retrospectivos y fluir hacia una de costos Actuales o Corrientes (CCA) según lo dispuesto también en el artículo 25 del Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de costos separada (Contabilidad Regulatoria) de la RCS-319-2017. -----

c. La metodología para la asignación de costos para el modelo Top-down debe responder al método de costos totalmente distribuidos “ -----

(...)”

La metodología anterior parte del modelo de contabilidad regulatoria de los operadores, siendo la tasa del Costo promedio ponderado del capital (CPPC, en inglés llamado WACC) una de las variables necesarias para la estimación de los costos de capital (CAPEX). -----

En lo que se refiere a la utilidad media de la industria en el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642) indica lo siguiente: -----

“Artículo 6.- Definiciones -----

Para los efectos de esta Ley se define lo siguiente: -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

13) Orientación a costos: cálculo de los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables". -----

Por otra parte, en cuanto a las obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) establece los siguiente: -----

"Artículo 75.- Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones -----

La SUTEL podrá imponer, a los operadores y proveedores, las siguientes obligaciones: -----

a) Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones.

(...)

ii) Suministro de información: presentar a la SUTEL los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley." -----

Adicionalmente, esta tasa es utilizada también para la determinación del cálculo del déficit y costo neto de los proyectos a cargo de FONATEL, de acuerdo con el Art. 35 del Reglamento de Acceso y Servicio Universal y Solidaridad, el cual se detalla a continuación: -----

"Artículo 35.- Cálculo del déficit y el costo neto -----

A) Para el mecanismo de asignación por concurso público: -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

(...)

Con las variables indicadas, se procederá a calcular la pérdida incurrida al promover el proyecto en la(s) zona(s) del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura, hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. -----

Dicho cálculo se obtiene por medio de la fórmula del Valor Actual Neto (VAN) y el monto del subsidio que se define es valor negativo del VAN. La tasa de descuento será la que determina la SUTEL, para el costo de capital de la industria de telecomunicaciones en Costa Rica, conocida como WACC". -----

En virtud de lo indicado anteriormente, se muestra que la normativa actual en materia de telecomunicaciones es clara sobre cómo esta Superintendencia debe calcular el CPPC, por ello se rechaza la petitoria de la CNFL ya que la misma se aparta de lo reglando en la normativa jurídica vigente. -----

2.2.5. Sobre los cálculos

En este apartado la CNFL mediante el NI-11313-2024 indicó de manera taxativa lo siguiente: -----

(...) “En relación con el cálculo de variables D/E , $D/(D+ E)$ y el K_d , no se cuenta con la información para dar trazabilidad a los datos aportados por las operadores y proveedores de telecomunicaciones, que utilizó la SUTEL para el cálculo de las variables, por lo tanto, no se puede exponer un argumento razonable sobre alguna inconsistencia del cálculo del dato; que al final si tiene una afectación directa a la CNFL. -----

Para la estimación del $E (R_m) - R_f$, la metodología aplicada por la SUTEL es diferente con la metodología WACC institucional de la CNFL y respecto a la aplicada por la ARESEP, dado que la SUTEL combina el rendimiento del

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

mercado (con índices nacionales) con una tasa libre de riesgo (internacional), mientras las otras metodologías mencionadas consideran ambos datos con insumos internacionales. -----

En caso de aplicar los datos tal como se realiza en la metodología institucional de la CNFL o bien en la de ARESEP, los resultados del CPPC serían de (9,44% post impuesto, 9,75% pre impuesto) y de (8,57% post impuesto, 8,88% pre impuesto), respectivamente. -----

En la última resolución aprobada para CNFL mediante RSC- 298-2022 “APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” se establecieron los siguientes precios, vigentes hoy: El precio anual de las unidades de acceso será de la siguiente manera: -----

Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ductos	\$2,03

Utilizando los supuestos de la variable CPPC propuesta de 6,36% y una utilidad media de la industria del 7,24%, según aprobación de la resolución RCS- 252-2023. “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones CPPC”, y actualización de datos costo y gastos a datos más reciente disponible del 2023, y al tipo de cambio del 20 de agosto del 2024, del BCCR, para el caso de CNFL significaría una reducción del precio para alquiler de postes del - 12% y de ductos del -29% (ambas en dólares). Lo que genera un desequilibrio financiero para la actividad, asumiendo sus costes los demás usuarios el suministro de energía eléctrica, esto genera un perjuicio a la CNFL y al usuario final. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

PETITORIA PRINCIPAL: Se solicita a SUTEL que, debido a esta actualización de la variable, la misma no sea considerada para la oferta de uso compartido OUC que presenten los propietarios de infraestructura. -----

PETITORIA SUBSIDIARIA: Se solicita a SUTEL que autorice a la CNFL utilizar esta misma metodología de cálculo de CCPP, pero con datos de la empresa y del sector de energía o, que las variables que integra la fórmula sean homologadas con la Intendencia de Energía para utilizar datos consistentes” -

2.2.6 Criterio de la Dirección General de Mercados con relación al argumento presentado por la compañía nacional de fuerza y luz (CNFL) sobre los cálculos.

Respecto al argumento presentado por la CNFL dentro de la documentación remitida, la Dirección General de Mercados valoró lo siguiente: -----

En relación con el cálculo de las variables D/E , $D/(D+E)$ y el k_d , tal y como está detallado en el informe presentado mediante el oficio N°06226-SUTEL-DGM-2024, en el apartado 2.2 Estructura financiera, ponderador $(D/E+D)$ y $(E/E+D)$, muestra la proporción que representa el valor de la deuda “D” (pasivo con costo financiero), sobre la sumatoria de los fondos propios “E” (patrimonio) más el valor de la deuda financiera “D”, esta información fue obtenida en respuesta al oficio N° 01398-SUTEL-DGM-2024 por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Por lo anterior, fue factible determinar la proporción promedio del endeudamiento dentro de la inversión total realizada por cada uno de esos operadores. En este apartado entonces, se detalla que el cálculo el endeudamiento promedio con costo financiero representa el 39,81% de la sumatoria del pasivo y del patrimonio reportados por las empresas del sector de telecomunicaciones. Por su parte el promedio del patrimonio

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

promedio representa el 60,19% de la sumatoria del pasivo y del patrimonio reportados por las empresas del sector. -----

Como se mencionó anteriormente (específicamente en el punto 2.2.2), la información financiera que fue solicitada mediante el oficio N° 01398-SUTEL-DGM-2024 fue declarada confidencial pues es información sensible de carácter comercial, financiero, contable, y económico según lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227), el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975), así como el artículo 35 de la Ley N°8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones y en la resolución número RCS-118-2022 emitida por el Consejo de SUTEL el 12 de mayo del 2022 “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”. Adicionalmente, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue”. A su vez, es menester tener presente que varios de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que nos brindaron la información, solicitaron que la misma sea resguardada de manera confidencial. -----

Con base en lo anterior, no es posible compartir dicha información a otras empresas, ya que al ser datos contable-financiera de los operadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones tales como el monto de los préstamos por pagar a corto y largo plazo e información relacionada con estos financiamientos tales como; tasas de interés, fecha de emisión y vencimiento,

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

y moneda en la que fueron pactados así como el patrimonio registrado en el Balance General o Estado de situación financiera, fue declarada confidencial por el Consejo de la SUTEL según la resolución número RCS-075-2024; no obstante, se puede constatar que la información técnica que contiene el expediente, en especial el informe 06226-SUTEL-DGM-2024 y los anexos de éste, cualquier administrado puede realizar el ejercicio razonable de analizar la propuesta sometida a consulta por la SUTEL, en el cual se detalla cada una de las variables que conforman la fórmula del CPPC. -----

Ahora bien, sobre lo indicado por la CNFL en relación con la estimación del $E(r_m) - r_f$, en el informe presentado mediante el oficio N°06226-SUTEL-DGM-2024 en el apartado 2.1.3. Prima de riesgo del mercado $[E(r_m) - r_f]$ se define que la prima de riesgo es la suma de la tasa libre de riesgo más alguna compensación o prima, por el riesgo inherente al portafolio del mercado (es decir, la prima de riesgo es la diferencia entre el rendimiento esperado sobre el portafolio de mercado y la tasa libre de riesgo, esta diferencia también se conoce como el rendimiento de mercado excedente esperado). En este caso, el rendimiento del mercado nacional se calculó tomando la variación mensual del índice accionario de la Bolsa Nacional de Valores de CR de los últimos 10 años (enero 2014 a diciembre 2023), en cuanto a la tasa libre de riesgo se consideró el promedio mensual del rendimiento de los bonos del tesoro de USA a 10 años (2023 a 2033). Luego, a los datos de la variación mensual del índice accionario se le resta el promedio mensual de los bonos para obtener la rentabilidad del mercado nacional (el resultado se multiplica por 12 para obtener una prima de riesgo anual). En virtud de lo anterior, la determinación de la prima de riesgo del mercado se estimó considerando el diferencial histórico entre los retornos obtenidos en el mercado de renta variable de Costa Rica y los activos

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

de riesgo a 10 años, por cuanto la metodología empleada se encuentra acorde a lo indicado en el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas. -----

Por su parte, la CNFL en el punto 3.2 del oficio 2001-1096-2024 indica que la metodología aplicada por la SUTEL es diferente a la que utiliza la ARESEP y la propia metodología institucional de la CNFL, lo cual es correcto, ya que efectivamente las metodologías y fórmulas aplicadas por las que se rige cada institución son diferentes, de acuerdo con la normativa y metodologías vigentes de cada entidad. La SUTEL debe calcular el CPPC de acuerdo a los costos asociados con la provisión de los servicios de telecomunicaciones, en donde para calcular el valor de mercado de la deuda (D) o el valor de mercado de fondos propios (E) lo debe estimar con la proporción del valor del activo total que en promedio representan los aportes de capital o deuda total para los operadores de telecomunicaciones que brindan el servicio respectivo; la ARESEP por su parte, estima dichas variables (E / D) con base en el último estado financiero de la empresa eléctrica que solicita una actualización tarifaria, no de todo el sector, siendo este en ejemplo del por qué no se debe utilizar la metodología de ARESEP del sector electricidad en el sector telecomunicaciones. En virtud de todo lo descrito anteriormente, no resulta técnicamente correcto atender lo solicitado por la CNFL en cuanto a utilizar la metodología propia o la que utiliza la ARESEP. -----

Adicionalmente, según lo menciona la misma CNFL en citado oficio (2001-1096-2024), en relación con la resolución RCS-292-2016 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería en los procesos de intervención que debe resolver el consejo de la SUTEL”, así como lo establecido en el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura,

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

específicamente en el Art. 65, para el cálculo del costo de capital, se deberá incluir un reconocimiento que se determinará a través del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC), por lo tanto, no sería correcto no considerar esta tasa en la determinación del cargo anual para por uso compartido de recursos escasos que debe estimarse en las ofertas de uso compartido que presenten las empresas, ya que tanto en la metodología como el reglamento descrito, el utilizar esta tasa es parte del procedimiento que se debe realizar la SUTEL. ---

Por último, en relación con la petitoria subsidiaria indicada por la CNFL, en donde solicita a la SUTEL autorizar a la CNFL a utilizar la misma metodología del CPPC pero con datos del sector de energía, es importante aclarar que cada sector debe utilizar información financiera propia de los participantes del mercado, es decir, la SUTEL debe considerar las variables del sector de telecomunicaciones según esta establecido tanto en las metodologías así como en la normativa, así también la ARESEP utiliza las variables del sector energía para calcular el CPPC en cada solicitud tarifaria, siendo entonces, improcedente esta petitoria por lo indicado anteriormente. Es importante aclarar que, las Ofertas de Uso Compartido (OUC) que se revisarán el próximo año, deberán tomar en cuenta el CPPC que esté vigente en ese momento, el cual podría ser el que se defina este año o el próximo. -----

3. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE).

3.1. Formalidades -----

Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el señor Keiner Arce Guerrero, cédula de identidad 2-0579-0370, en su calidad de Gerente de Finanzas con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139. Dichas observaciones se interponen dentro

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

de plazo brindado por SUTEL el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en el diario oficial La Gaceta. Además, las observaciones se realizaron según lo solicitado en la convocatoria de consulta pública ya que las mismas se presentaron de manera escrita. Así las cosas, las observaciones interpuestas por el Instituto se ajustan en tiempo y forma a lo solicitado por la SUTEL.-----

3.2. Observaciones y petitorias del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

A continuación, se detallan las observaciones y petitorias que realizó el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). -----

En este apartado el ICE mediante el NI-11332-2024 indicó de manera taxativa lo siguiente: -----

3.2.1. Prima de riesgo de mercado

“La prima de riesgo de mercado se refiere al rendimiento adicional que los accionistas exigen por asumir el riesgo de invertir en un portafolio diversificado de acciones, en lugar de hacerlo en un activo libre de riesgo, como los bonos gubernamentales. En la práctica, la prima de riesgo de mercado se estima generalmente restando el rendimiento de los bonos del Tesoro de Estados Unidos del rendimiento de un índice accionario representativo, como por ejemplo el S&P 500. Sin embargo, este enfoque presenta limitaciones en países, donde los mercados de valores son poco profundos o no están completamente desarrollados. -----

En estos casos, la falta de índices accionarios robustos dificulta la estimación precisa de la prima de riesgo de mercado, y es necesario ajustar las metodologías utilizando indicadores de riesgo país. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

De acuerdo con el Informe “Informe técnico para el cálculo de la Tasa Requerida del retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC) con datos financieros a diciembre 2023 reportados por los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones” del expediente GCO-DGM-IFR- 00238-2024, para la estimación de la prima por riesgo de mercado, SUTEL nuevamente se limita al uso del índice accionario del mercado Nacional de Valores. -----

Cabe señalar que para el caso del mercado de valores costarricense se caracteriza por ser pequeño y poco profundo, con una cantidad limitada de compradores y vendedores, lo que resulta en una baja liquidez y una mayor susceptibilidad a fluctuaciones de precios cuando grandes oferentes realizan movimientos, evidenciando por el estrujamiento al sector privado. -----

Lo anterior se sustenta con datos de la Asociación de Mercados de Capitales de las Américas (AMERCA), a marzo de 2024, en Costa Rica solo había nueve emisores de acciones inscritos en la Bolsa Nacional de Valores (BNV), cuya bursatilidad se cataloga como mínima, de acuerdo con la índice bursatilidad calculado por la BNV. -----

Según lo comentando anteriormente, las acciones bursátiles en Costa Rica no son un instrumento atractivo debido a la limitada liquidez interna, lo que desaconseja su uso como referencia para evaluar el riesgo de mercado. Lo descrito previamente, está también indicado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en la pág.27 del documento “Informe técnico para el cálculo de la Tasa Requerida del retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC) con datos financieros a diciembre 2023 reportados por los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones” que indica lo siguiente: -----

17 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 052-2024

La prima de riesgo es la variable que muestra la disminución más significativa, y se da principalmente por dos razones; primero, el valor del índice accionario desde el año 2022 y hasta finales del 2023 ha mostrado una variación porcentual prácticamente de cero, esto debido a que el comportamiento del índice ha reflejado la poca profundidad del mercado y una menor preferencia por estos activos durante los últimos años en Costa Rica (...). -----

En segundo lugar, para el año 2023 se presentó un aumento en el rendimiento mensual de los bonos del tesoro a 10 años con respecto al año 2022, lo que da como resultado que la diferencia entre la variación porcentual del índice accionario y los rendimientos de los bonos muestren en el resultado final una disminución importante en prima de riesgo, siendo de -0,01%”. -----

En consecuencia, el índice accionario de la BNV no refleja adecuadamente ni las expectativas del mercado ni la prima de riesgo requerida por los inversionistas para compensar el riesgo asociado a las inversiones en el país. El resultado de -0.01% en el índice sugiere una falta de confianza en las oportunidades de inversión en el mercado local, lo que podría llevar a los inversionistas a preferir activos más seguros, como los bonos del Tesoro de EE. UU. Sin embargo, esta interpretación puede no ser del todo correcta, ya que en los últimos meses se han realizado colocaciones bonos privados en el mercado costarricense. La existencia de estas emisiones sugiere oportunidades de inversión que no están reflejadas adecuadamente en el índice accionario y por ende la existencia de un premio por invertir en instrumentos del país. Por lo tanto, el índice de la BNV parece no capturar correctamente el riesgo de inversión en el mercado costarricense, evidenciando una posible desconexión entre el desempeño del mercado accionario y la actividad en el mercado de financiero y la economía costarricense. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Todo lo anterior indica que SUTEL se limita a aplicar una fórmula, pero no a analizar y razonar la viabilidad de ésta a la luz del objetivo y función que posee esta prima de riesgo, la cual se encuentra respaldada en toda la literatura financiera, así como en las estimaciones de otros reguladores del mercado de telecomunicaciones¹, dicha función y razón de ser es como un rendimiento adicional que exigen los inversores sobre la tasa libre de riesgo al invertir en el mercado de valores. Y la lógica detrás de ello es hacer atractiva una inversión que per se es más riesgosa como el hecho de invertir en el mercado de telecomunicaciones), la alternativa para el inversionista sería colocar su dinero en un bono del gobierno de Estados Unidos y deja de tener sentido invertir en un mercado donde la prima de riesgo es negativa, en especial en un mercado donde es evidente la existencia de un alto riesgo. -----

No obstante, SUTEL omite dicha razonabilidad de mercado, y se limitó solo al cálculo de la fórmula sin ahondar en el sentido que tienen los componentes del CAMP, lo cual afecta e invalida la estimación, con un resultado en sentido contrario a la razonabilidad de la metodología. -----

Dado los argumentos anteriores, se considera apropiado adoptar nuevas variables que reflejen de manera adecuada el riesgo de mercado en la prima de riesgo (r_m r_f) para el cálculo del WACC, especialmente en la variable “ r_m ”, en lugar de utilizar el índice accionario de la BNV. -----

Como alternativa al uso del índice accionario de la BNV, se propone a la SUTEL utilizar la fórmula de Blume, permitiendo un pronóstico a partir de la combinación de los promedios aritméticos y geométricos calculados a partir de “ n ” años de datos, haciendo posible utilizar ambos promedios y formar un pronóstico de un rendimiento promedio para T años, donde $n > t$, pero utilizando

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

las variables de S&P 5002 y los bonos de Estados Unidos como referencia para el cálculo, como se observa a continuación: -----

$$R(T) = \frac{T-1}{N-1} \times \text{Pr omedio Geométrico} + \frac{N-T}{N-1} \times \text{Pr omedio Arit métrico}$$

Por otro lado, tal y como lo realiza actualmente la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) otra forma de incluir la prima por riesgo de mercado es mediante la utilización del Implied Risk Premium de Damodaran. -

La solicitud de no utilizar el índice accionario de la BNV radica en: -----

1. El mercado de valores costarricense es pequeño y poco profundo, lo que hace que el índice accionario de la BNV no sea representativo de la economía del país. Esto puede sesgar el cálculo de la prima de riesgo de mercado, al no reflejar adecuadamente el entorno económico general. -----

2. Debido a la limitada participación de empresas en el mercado accionario, la volatilidad puede ser prácticamente nula en períodos de baja actividad o, por el contrario, muy alta cuando una empresa realiza un movimiento significativo. Este comportamiento volátil e irregular reduce la fiabilidad del índice accionario como referencia para el cálculo de la prima de riesgo. -----

Finalmente, y con el objetivo de buscar una posible solución a esta petitoria que se ha realizado a SUTEL en todas las consultas públicas y resoluciones sobre el WACC y conscientes que dicha metodología de la prima de riesgo se encuentra contenida en el Reglamento de Precios y Tarifas, y la justificación se ampara a ese reglamento, se solicita someter a revisión y actualización dicho Reglamento, para que así el Regulador pueda corregir el sesgo que existe en la metodología del WACC, pues este tipo de métodos es dinámico y debe adaptarse a las necesidades del mercado, más aún de un mercado en

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

competencia, por lo que no debería estar en un instrumento de regulación tan rígido (...).” -----

PETITORIA: Se solicita a la SUTEL utilizar la fórmula de Blume para estimar la prima de riesgo, permitiendo un pronóstico a partir de la combinación de los promedios aritméticos y geométricos calculados a partir de “n” años de datos, haciendo posible utilizar ambos promedios y formar un pronóstico de un rendimiento promedio para T años, donde $n > t$, pero utilizando las variables de S&P 5002 y los bonos de Estados Unidos como referencia para el cálculo. Por otro lado, tal y como lo realiza actualmente la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) otra forma de incluir la prima por riesgo de mercado es mediante la utilización del Implied Risk Premium de Damodaran. -----

3.2.2. Criterio de la Dirección General de Mercados con relación al argumento presentado por el ICE sobre la prima de riesgo de mercado.

Respecto al argumento presentado por el ICE dentro de la documentación remitida, la Dirección General de Mercados valoró lo siguiente: -----

En cuanto a la prima de riesgo del mercado según lo que establece el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, lo define como la suma de la tasa libre de riesgo más alguna compensación por el riesgo inherente al portafolio del mercado, es decir, es la diferencia entre el rendimiento esperado sobre el portafolio de mercado y la tasa libre de riesgo. -----

De acuerdo con lo anterior, la prima de riesgo se calculó mediante la variación mensual del índice accionario de la Bolsa Nacional de Valores de los últimos 10 años. El índice accionario de la Bolsa Nacional de Valores determina la evolución del mercado de acuerdo con la variación de los precios de las acciones que se negocian. Este índice es un indicador de las variaciones agregadas en los precios de un grupo de acciones, constituyéndose en el instrumento más ágil y simple para

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

reflejar la evolución y tendencia de los precios de las acciones⁷. Siendo este el dato mediante al cual podemos partir para reflejar las que ofrece el mercado costarricense, ya que recoge el comportamiento de las acciones más negociadas, y nos permite conocer la rentabilidad promedio de estos activos. Según la información publicada por la Bolsa Nacional de Valores (BNV), específicamente datos emitidos por la Asociación de Mercados de Capitales de las Américas (AMERCA)⁸, a marzo de 2024, el mercado de capitales costarricense registró un crecimiento del 33% para el año 2023. De acuerdo con datos de la BNV, para finales del mes de diciembre, la institución alcanzó un volumen total negociado de 32 mil millones de dólares, equivalentes a un 37% del Producto Interno Bruto (PIB) de país; estos aumentos responden a una serie de factores, entre ellos, la disminución de las tasas de interés en colones, así como un fortalecimiento del colón respecto al dólar, lo cual le confiere al mercado menor incertidumbre y un mayor consumo de instrumentos de riesgo, por lo que a su vez buscan mejorar rentabilidades en los portafolios de inversión. Lo descrito previamente, es importante para la economía del país, destacando el crecimiento y desarrollo del mercado de capitales, considerando ciertos riesgos locales y pese a que otras condiciones externas aún persisten⁹. Por lo anterior, a pesar de que, si bien el valor del índice accionario desde el año 2022 y hasta finales del 2023 ha mostrado una variación porcentual prácticamente de cero, sigue siendo este índice un indicador que refleja la evolución y tendencia de las acciones más negociadas que se ofrecen en el mercado costarricense, así como la condición económica de nuestro país.-----

⁷ Adolfo Rodríguez, <https://silo.tips/download/concepto-del-indice-accionario>

⁸ <https://bolsanacionaldevalores.sharepoint.com/sites/a/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?ga=1&id=%2Fsites%2Fa%2FDocumentos%20compartidos%2FBoletines%20Amerca%2FBolet%20C3%ADn%20Enfoque%20Amerca%5FN%C2%B021%20Marzo%202024%2Epdf&parent=%2Fsites%2Fa%2FDocumentos%20compartidos%2FBoletines%20Amerca>

⁹ <https://forbescentroamerica.com/2024/03/13/mercado-de-capitales-costarricense-registro-un-crecimiento-del-33-en-2023>

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

En virtud de lo descrito anteriormente y como bien lo indicó el ICE mediante el oficio 1250-452-2024, la determinación de la prima de riesgo del mercado se estimó considerando el diferencial histórico entre los retornos obtenidos en el mercado de renta variable (índice accionario de Costa Rica) y los activos de riesgo a 10 años (con el objetivo de incluir valores a futuro), por cuanto la metodología empleada se encuentra acorde a lo indicado en el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas. -----

Cabe señalar que, el hecho de que la metodología empleada se encuentre dentro de un reglamento que le permite al regulador utilizar un método coherente y comparable en el tiempo. La incorporación de metodologías en reglamentos permite generar cálculos consistentes que efectivamente pueden cambiar (aumentar o disminuir con respecto a otros años) por situaciones de mercado o aspectos coyunturales, pero esto le permite al regulador explicar el porqué de esas diferencias con respecto a años anteriores. -----

Por otro lado, en relación con lo mencionado por el ICE sobre las estimaciones de otros reguladores del mercado de telecomunicaciones de como estimar el CPPC, es importante mencionar que: -----

- 1. El ICE mediante el oficio 1250-452-2024, adjunta como referencia el cálculo realizado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de Colombia, en donde por medio del documento Anexo 1 explican que para estimar la prima por riesgo de mercado utilizan los rendimientos anuales del índice S&P 500 de Estados Unidos (considerando un promedio aritmético para los últimos 10 años). Para los rendimientos del activo libre de riesgo, se utiliza el promedio aritmético para el mismo periodo de los rendimientos anualizados de los bonos del tesoro estadounidenses con vencimiento a 10 años. Como se demuestra, la CRC utiliza una metodología muy similar a la utilizada por esta*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Superintendencia, con la diferencia que la SUTEL utiliza el índice accionario de la Bolsa Nacional de Valores en lugar del del índice S&P 500. No obstante, es importante mencionar que, para este periodo de cálculo, dado el resultado que estaba dando la prima por riesgo del mercado (de -0,01%), esta Superintendencia hizo el ejercicio de estimar el dato utilizando el índice S&P 500 para el periodo de análisis (con el fin de comparar y analizar el resultado final), sin embargo, el resultado arrojado era menor al -0,01%. -----

- 2. El ICE propone utilizar la fórmula de Blume o bien estimar la prima de riesgo como lo realiza actualmente la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP). Como bien lo menciona el ICE en el oficio 1250-452-2024, la fórmula de Blume utiliza el rendimiento promedio aritmético y el rendimiento promedio geométrico para pronosticar los rendimientos anuales para una cantidad de años en el futuro¹⁰; sin embargo, como se detalló en el informe 06226-SUTEL-DGM-2024, para la rentabilidad del mercado nacional se utilizan los datos expost, la cual se basa en rendimientos históricos de los últimos 10 años y como rendimientos a futuro se utilizan los bonos de Estados Unidos para los próximos 10 años, no siendo correcto utilizar este método, inclusive, no es una forma comúnmente utilizada por otros países para estimar dicha prima. -----*
Ahora bien, con respecto al utilizar la misma metodología de ARESEP para calcular la prima por riesgo de mercado, no aplicaría porque las metodologías y fórmulas utilizadas por las que se rige cada institución son diferentes, de acuerdo con la normativa vigente y el objetivo que dichas normas persiguen según su naturaleza. -----
Adicionalmente a lo ya señalado, en la solicitud expresada por el ICE no se brindan los criterios técnicos que justifiquen apropiadamente el utilizar la fórmula

¹⁰ <https://www.chegg.com/homework-help/fundamentals-of-corporate-finance-standard-edition-10th-edition-chapter-12-problem-20qp-solution-9780078034633>

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

de Blume o estimar esta variable tal como lo realiza actualmente la ARESEP, por lo cual, no resulta factible aceptar lo solicitado por el Instituto. Finalmente, en respuesta a la última solicitud de ICE en relación con el punto 1. Prima de riesgo de mercado, se le indica que la SUTEL valorará el revisar y actualizar en caso de ser necesario la metodología del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, específicamente el artículo donde está definido el cálculo del CPPC. -----

3.2.3. Sobre el costo de la Deuda (Kd) el ICE expone lo siguiente:

En este apartado el ICE mediante el NI-11332-2024 indicó de manera taxativa lo siguiente: -----

(...) “De acuerdo con la estimación que se observa en el apartado “2.3 Costo de la deuda Kd)”, del Informe técnico para el cálculo de la Tasa Requerida del retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC) con datos financieros a diciembre 2023 reportados por los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones, SUTEL transforma las tasas que están denominadas en dólares a colones mediante la formula del Efecto Fisher Internacional. -----

Sobre el tema de la tasa de devaluación utilizada, se observa que el Regulador, de manera arbitraria y sin sustento técnico, vuelve a cambiar la forma de estimación, puesto que en la Resolución RCS-223-2022 publicada en el alcance N°195 de la Gaceta N°177, argumentó y defendió la fórmula de cálculo mediante la utilización de la encuesta de expectativas de devaluación del BCCR al año de los Estados Financieros que utilizan para el cálculo, en dicha resolución argumentó los siguiente: -----

A raíz de lo anterior y en virtud que el Banco Central de Costa Rica, en enero del 2022 reanudó las Encuesta de expectativas de inflación y tipo de cambio,

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

la SUTEL consideró dicha encuesta para el cálculo de la devaluación, dado que esta estimación contempla la aplicación de políticas por parte de la autoridad monetaria que hacen prever un manejo de la situación del tipo de cambio más allá de volatilidad temporal experimentada en un período de tiempo muy particular, por lo que se realizó dicha estimación con este indicador (Encuesta de expectativas de inflación y tipo de cambio), el cual para el año 2020 el promedio mensual de la tasa de devaluación esperada alcanzó un 3,23%.” ----

Así las cosas, se denota una clara inconsistencia por parte del Regulador en cuanto a que cada vez que actualiza el WACC cambia, de manera antojadiza, la forma de cálculo de la devaluación que utiliza, lo cual crea una inseguridad jurídica para el mercado y le resta solidez técnica a una tasa tan relevante. ---

Por otro lado, en cuanto a la colonización de las tasas mediante el Efecto Fisher, vuelve a cometer el mismo error de solo aplicar una fórmula, más no dimensionar la razonabilidad del resultado, lo cual es una omisión técnica que no debería estarse presentando en un procedimiento como éste, dado que ya son muchos años de realizarlo. -----

Lo anterior en el sentido que se observa que, al realizar la colonización de las tasas en dólares para 17 operaciones en colones, éstas se hacen negativas, ello debido a la alta tasa de apreciación que utilizaron (-15,95%). Ante dicho resultado surge las siguientes interrogantes: ¿Existe una tasa de interés bancaria para crédito negativa en el mercado? ¿Es decir, como interpreta eso el Regulador, cree que es posible obtener recursos del sistema bancario sin costo? -----

A todas luces resulta inconsistente el resultado que dan las tasas cuando se aplica el efecto Fisher para colonizarlas, siendo técnicamente correcto excluir del cálculo del promedio dichas tasas negativas. Ante los errores de estimación

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

e inconsistencias antes señaladas, se solicita al Regulador lo siguiente, desde un enfoque técnicamente correcto: -----

- i) Desde el punto de vista metodológico lo que se debe utilizar en el efecto Fisher es la expectativa de devaluación, tal y como lo establece la fórmula de dicha metodología, por lo que se solicita al Regulador hacer el cambio y utilizar la tasa de devaluación esperada que estima el Banco Central en la encuesta de expectativas de devaluación, tal y como lo hizo en la resolución RCS-223-2022. -----*
- ii) En segunda instancia y en caso de no aceptar la petitoria anterior, proveer el fundamento técnico riguroso que respalde la metodología que aplicó en el informe puesto en consulta y excluir del promedio las tasas negativas, dado que no existe consistencia financiera ni de mercado que respalde el uso de tasas activas negativas en el sistema bancario crediticio. -----*

PETITORIA: En relación con lo señalado anteriormente, se solicita a la SUTEL lo siguiente: -----

- 1. Desde el punto de vista metodológico lo que se debe utilizar en el efecto Fisher es la expectativa de devaluación, tal y como lo establece la fórmula de dicha metodología, por lo que se solicita al Regulador hacer el cambio y utilizar la tasa de devaluación esperada que estima el Banco Central en la encuesta de expectativas de devaluación, tal y como lo hizo en la resolución RCS-223-2022.*
- 2. En segunda instancia y en caso de no aceptar la petitoria anterior, proveer el fundamento técnico riguroso que respalde la metodología que aplicó en el informe puesto en consulta y excluir del promedio las tasas negativas, dado que no existe consistencia financiera ni de mercado que respalde el uso de tasas activas negativas en el sistema bancario crediticio. (..) -----*

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

3.2.4.- Criterio de la Dirección General de Mercados con relación al argumento presentado por el ICE sobre el costo de la deuda (Kd).

Respecto al argumento presentado por el ICE dentro de la documentación remitida, la Dirección General de Mercados valoró lo siguiente: -----

De acuerdo con lo señalado en el informe 06226-SUTEL-DGM-2024, el Efecto Fisher Internacional, establece que los tipos de cambio entre dos países se relacionan con sus tipos de interés. La ausencia de dicha relación permitiría obtener ganancias extraordinarias por cuanto la tasa de un mercado, en términos homogéneos, sería más baja que la del otro mercado. Cabe señalar que el Efecto Fisher internacional expresa la relación entre la variación tipo cambio spot y el diferencial entre tasas de interés (interna y externa), como se muestra en la siguiente fórmula: -----

$$E1 = (1 + i) / (1 + i^*) - 1, \text{ donde}$$

$E1$ = tasa de devaluación esperada -----

i = tasa de interés interna -----

i^* = tasa de interés externa, en este caso el resultado de la tasa de retorno del capital de la industria de telecomunicaciones. -----

Para estimar esta tasa de devaluación esperada, esta Superintendencia consideró el promedio del tipo de cambio de compra y venta publicado por el Banco Central para el año 2022, luego el promedio del tipo de cambio de compra y venta del año 2023 y luego se calcula la tasa de crecimiento entre estos dos promedios. El ejercicio anterior resultó en una tasa de crecimiento del tipo de cambio o apreciación del colón del año 2022 al año 2023 de -15,95%. Este porcentaje resultante es el que se utilizó como $E1$ para la conversión de las tasas de dólares a colones. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Ahora bien, el ICE mediante el oficio N°1250-452-2024, solicitó al regulador utilizar en el efecto Fisher las expectativas de devaluación esperada que estima el Banco Central en la encuesta de expectativas de devaluación, tal y como lo hizo en la resolución RCS-223-2022. Como se mencionó anteriormente, para la SUTEL ha sido la práctica estimar esta devaluación considerando el promedio del tipo de cambio de compra y venta publicado por el Banco Central para el año en estudio y luego se calcula la tasa de crecimiento entre estos dos promedios. Ahora bien, como se detalla en el informe sometido a consulta pública, para este proceso de actualización del CPPC con datos del periodo 2023, esta estimación da como resultado una tasa de crecimiento del tipo de cambio o apreciación del colón del año 2022 al año 2023 de -15,95% (este resultado obedece al alza del tipo de cambio que se presentó en el año 2023 con respecto al año anterior, esto debido a una serie de factores macroeconómicos como la política monetaria manejada por la Reserva Federal (FED) en los últimos años y la consolidación fiscal de Costa Rica) lo cual generó entonces el efecto negativo en las tasas de interés indicadas en el costo de la deuda. -----

Considerando la observación planteada por el ICE, en relación con que para un escenario similar en el cual la tasa de crecimiento del tipo de cambio fue negativa, la SUTEL optó por utilizar la estimación calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) que se realizan por medio de las encuestas de expectativas de inflación y tipo de cambio, dado que la condición macroeconómica de Costa Rica ha tenido variaciones importantes en los últimos años, por efectos de ajuste en el tipo de cambio, es viable utilizar dicha encuesta para el cálculo de la devaluación utilizando la información disponible para el 2023, con el fin de no crear distorsiones coyunturales en el mercado de las telecomunicaciones. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Es importante reiterar que, si bien en la práctica (salvo para el cálculo del CPPC 2020), la SUTEL ha calculado la tasa de devaluación utilizada en el efecto Fisher, siendo el promedio del tipo de cambio de compra y venta publicado por el BCCR para los años en estudio y luego se calcula la tasa de crecimiento entre estos dos promedios, esta Dirección General de Mercados considera razonable utilizar dicha encuesta para el cálculo de la devaluación, en concordancia con lo establecido en la metodología del CPPC, además de ser consistentes con el análisis realizado mediante la resolución RCS-223-2022, en donde la condición económica del país presentó una apreciación considerable del colón; por lo que se acoge realizar el cambio y utilizar la tasa de devaluación esperada que estima el BCCR en la encuesta de expectativas de devaluación, el cual para el año 2023 el promedio mensual de la tasa de devaluación esperada sería de un 5,24%. -----

Cabe indicar que, para el caso particular dicha recomendación permite establecer un equilibrio regulatorio en la fijación del CPPC para el 2023, con respecto al CPPC fijado para el 2022, el cual busca que la diferencia causada por una particularidad en la condición económica del país no sea tan marcada y abrupta, sin que se modifique el comportamiento a la baja en esta tasa para el año en estudio. -----

Al respecto, tal y como se ha indicado, el CPPC es utilizado por esta Superintendencia entre otras funciones, para el cálculo de fijaciones tarifarias, revisión de cargos de acceso o interconexión, así como para la determinación del cálculo del déficit y costo neto de los proyectos a cargo de FONATEL, por lo que, un cambio considerable en esta tasa, podría generar una distorsión en el sector, lo que sería contrario a las funciones que están atribuidas a esta Superintendencia.--

Adicionalmente, la Dirección General de Mercados no considera que existan tasas de interés bancarias negativas, en este sentido se aclara que el resultado de las tasas de interés que se detallan en los anexos son el resultado del efecto que

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

genera la apreciación obtenida de -15,95% sobre las tasas de interés en dólares que los operadores reportaron en su información financiera. El hecho de contar con apreciación de mercado y restarle ese efecto a las tasas de interés en dólares que los operadores brindaron en su información financiera genera un resultado contrario al esperado. Esto en el mercado no es reflejo de tasas de interés negativas, pero si existe una alta probabilidad que los operadores que tienen endeudamiento en tasas de interés en dólares posiblemente estén pagando menos por sus créditos y por ende, esta Dirección General de Mercados es respetuosa en señalar esa probabilidad dejando claro que no conoce el detalle ni las condiciones de la amortización de las obligaciones financieras de los operadores de telecomunicaciones que brindaron información financiera. Pero tal y como se señaló anteriormente la apreciación del colón durante el año 2023 generó una disminución del tipo de cambio en un 12%, equivalente a una caída de aproximadamente 75 colones. -----

Con fundamento en lo anterior, se recomienda acoger lo solicitado por el ICE en realizar el cambio y utilizar la tasa de devaluación esperada que estima el Banco Central de Costa Rica en la encuesta de expectativas de devaluación, siendo la tasa de devaluación esperada de 5,24%. Teniendo en cuenta esta tasa de devaluación, se calculó el costo promedio del endeudamiento del sector de telecomunicaciones (Kd), obteniéndose un costo de deuda promedio del 11,80%.--

4. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:

En virtud del análisis realizado en los párrafos anteriores, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente: -----

- I. Dar por recibidas y atendidas las observaciones presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) mediante el oficio 1250-452-2024 (NI-*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

11332-2024) y por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) S.A. mediante el oficio 2001-1096-2024 (NI-11313-2024) -----

- II.** *Rechazar la petitoria de la CNFL indicada en el punto 2.2.1, ya que, no es correcto indicar que la información sometida a consulta pública es omisa o incompleta, esto porque en el expediente administrativo GCO-TMA-01014-2024 mediante el informe técnico N° 06226-SUTEL-DGM-2024 se detalla la metodología que se utilizó para la estimación de dicha tasa, en la cual explica la fórmula empleada para estimar dichos cálculos, definiendo ampliamente y técnicamente cada concepto, la forma de cómo se realizaron los cálculos, así como las respectivas fuentes o insumos que se utilizaron para obtener el resultado final; además, se adjuntan todos los anexos con los datos y el resultado de cada variable que forma parte de la formula del CPPC. La única información que no forma parte de dicho informe es la información que fue entregada por los operadores en respuesta al oficio 01398-SUTEL-DGM-2024, ya que esta información fue declarada confidencial por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución número RCS-075-2024, misma que no fue recurrida por ningún operador, quedando en firme dicha resolución, pues es información sensible de carácter comercial, financiero, contable, y económico, con base en lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227), el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) así como el artículo 35 de la Ley N°8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones y en la resolución número RCS-118-2022 emitida por el Consejo de SUTEL el 12 de mayo del 2022; por lo cual no se debe suspender el proceso de consulta pública tal como lo solicita la CNFL, esto porque el expediente administrativo contiene todo el detalle suficiente tanto a nivel técnico como descriptivo que le*

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

facilita a los terceros ver el desarrollo del cálculo del CPPC en el expediente de marras. -----

- III.** *Rechazar la petitoria de la CNFL indicada en el punto 2.2.3, ya que tal y como está establecido en el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, el CPPC se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, por lo que técnica y reglamentariamente no resulta correcto considerar variables del sector de energía ya que la metodología vigente utiliza los costos asociados con la provisión de los servicios de telecomunicaciones, no así costos del sector energía tal como pretende y solicita la CNFL. -----*
- IV.** *Rechazar la petitoria de la CNFL indicada en el punto 2.2.5, dado que según lo estipulado en la resolución RCS-292-2016 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería en los procesos de intervención que debe resolver el consejo de la SUTEL”, así como lo establecido en el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura, específicamente en el Art. 65, para el cálculo del costo de capital, se deberá incluir un reconocimiento que se determinará a través del CPPC. Tanto en la metodología como el reglamento descrito, el utilizar esta tasa es parte del procedimiento que se debe realizar la SUTEL; por lo tanto, no sería correcto no considerar esta tasa para las ofertas de uso compartido (OUC) que presenten las empresas. En virtud de lo anterior, no se recomienda aceptar lo solicitado por la CNFL. -----*
- V.** *Rechazar la petitoria de la CNFL indicada en el punto 2.2.5, dado que las metodologías y fórmulas por las que se rige la ARESEP y CNFL son diferentes a la normativa vigente de la SUTEL, esto porque la SUTEL debe calcular el CPPC de acuerdo a los costos asociados con la provisión de los servicios de telecomunicaciones, en donde para calcular el valor de mercado de la deuda -----*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

(D) o el valor de mercado de fondos propios (E) lo debe estimar con la proporción del valor del activo total que en promedio representan los aportes de capital o deuda total para los operadores de telecomunicaciones que brindan el servicio respectivo; la ARESEP por su parte, estima dichas variables (E / D) con base en el último estado financiero de la empresa eléctrica que solicita una actualización tarifaria, no de todo el sector de telecomunicaciones como lo debe realizar la SUTEL, por lo que no resulta técnicamente correcto según su naturaleza, el pretender aplicar la metodología que utiliza la ARESEP o la CNFL tal como lo solicita la CNFL. -----

- VI.** *Rechazar la petitoria del ICE indicada en el punto 3.2.1, dado que la estimación de la prima de riesgo se encuentra acorde con lo establecido en el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, no siendo correcto utilizar la fórmula de Blume tal y como lo solicita el ICE, ya que como se detalló en el informe 06226-SUTEL-DGM-2024, para la rentabilidad del mercado nacional se utilizan los datos expost, la cual se basa en rendimientos históricos de los últimos 10 años y como rendimientos a futuro se utilizan los bonos de Estados Unidos para los próximos 10 años. Así también, no es posible aplicar la misma metodología de ARESEP para calcular la prima por riesgo de mercado, esto porque las metodologías y fórmulas por las que se rige la ARESEP son diferentes a la normativa vigente de la SUTEL.-----*
- VII.** *Acoger la petitoria del ICE indicada en el punto 3.2.3 sobre utilizar las encuestas de expectativas de devaluación estimadas por el BCCR para el 2023, siendo que la metodología establecida para el cálculo del CPPC lo permite, así como en concordancia con el análisis realizado para la estimación del CPPC en la resolución RCS-223-2022. Lo anterior permite mantener un equilibrio regulatorio en la fijación del CPPC para el 2023, con respecto al CPPC fijado para el 2022, para que la diferencia causada por una particularidad en la*

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

condición económica del país no sea tan marcada y abrupta, sin que se modifique el comportamiento a la baja en esta tasa para el año en estudio. Por lo tanto, se realiza el cambio para utilizar la tasa de devaluación esperada que estima el BCCR en la encuesta de expectativas de devaluación, el cual para el año 2023 el promedio mensual de la tasa de devaluación esperada alcanzó un 5,24%. Teniendo en cuenta esta tasa de devaluación, se calculó el costo promedio del endeudamiento del sector de telecomunicaciones (K_d), obteniéndose un costo de deuda promedio del 11,80%. -----

VIII. Que el resultado de la Tasa Requerida de Retorno del Capital (CPPC) sometido a consulta pública mediante N°06226-SUTEL-DGM-2024 dio como resultado para el periodo 2023 un CPPC Post impuesto de 6,06% y Pre impuesto de 6,36%, a lo cual, realizando el ajuste indicado en el punto anterior muestra un aumento del 2,57% y 3,68% respectivamente. -----

IX. Por lo expuesto en los puntos anteriores se recomienda al consejo fijar la Tasa Requerida de Retorno del Capital o Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) para la industria de telecomunicaciones considerando los siguientes valores: -----

$$CPPC = K_e \cdot \frac{E}{E + D} + K_d \cdot \frac{D}{E + D} \cdot (1 - t)$$

Elemento	Valor
K_e	8,88%
$E/D+E$	60,19%
K_d	11,80%
$D/D+E$	39,81%
Tasa impositiva	30%

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

	CPPC 2023	CPPC 2022 (RCS-252-2023)
<i>Post impuestos</i>	8,63%	13,91%
<i>Pre impuestos (sin impuestos)</i>	10,04%	15,26%

(...)"

- IX. Que el Consejo de la Sutel acoge los argumentos contenidos en el informe N°06226-SUTEL-DGM-2024 y N°08964-SUTEL-DGM-2024 referentes a la Actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones CPPC. -----
- X. Que en virtud de los resultandos y considerandos que anteceden lo procedente se concluye en establecer la Tasa Requerida de Retorno de Capital en 8,63% post impuestos y en 10,04% pre impuestos (sin impuesto). -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto ejecutivo 34765-MINAET. La ley General de la Administración Pública Ley N°6227, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 08964-SUTEL-DGM-2024 con fecha 10 de octubre del 2024, rendido por la Dirección General de Mercados denominado " **INFORME**

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

SOBRE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS A LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA TASA REQUERIDA DE RETORNO DEL CAPITAL O COSTO PROMEDIO PONDERADO DE CAPITAL (CPPC) CON DATOS FINANCIEROS DEL PERIODO 2023”. -----

2. Dar por recibidas y atendidas las observaciones planteadas por Compañía Nacional de Fuerza y Luz. mediante el oficio 2001-1096-2024 (NI-11313-2024) y resolver lo siguiente: -----
 - i. **Rechazar** el señalamiento del apartado **1. Sobre los datos disponibles para consulta pública** en cuanto a que la documentación sometida a consulta pública es omisa en información y que se suspenda el proceso de consulta pública, en razón que el expediente administrativo GCO-TMA-01014-2024 contiene todo el detalle informativo a nivel técnico que facilita a los terceros ver el análisis para el cálculo del CPPC. -----
 - ii. **Rechazar** la observación planteada en el apartado **3.1 “Sobre los cálculos”** por ser inexacta en razón que el cálculo de las variables D/E , $D/(D+E)$ y el kd , se encuentran desarrollados en el oficio N°06226-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 17 de julio del 2024, en sus apartados **2.2 Estructura financiera, ponderador $(D/E+D)$ Y $(E/E+D)$** , el cual muestra la proporción que representa el valor de la deuda “D” (pasivo con costo financiero), sobre la sumatoria de los fondos propios “E” (patrimonio) más el valor de la deuda financiera “D”. En este apartado entonces, se detalla que el cálculo el endeudamiento promedio con costo financiero representa el 39,81% de la sumatoria del pasivo y del patrimonio reportados por las empresas del sector de telecomunicaciones, documentación visible en los anexos de las páginas 34 a la 41. -----
 - iii. **Rechazar** la petición señalada en el apartado **3.2 “Sobre los cálculos”** que se incorporen variables del sector de energía, esto en razón que la

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

metodología vigente para el cálculo de los elementos para el uso compartido de infraestructura pasiva se utiliza variables asociadas a los costos de la provisión a los servicios de telecomunicaciones y no debe considerarse las variables del sector energía en razón que son servicios excluyentes para cada tarifa. -----

3. Dar por recibidas y atendidas las observaciones planteadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 1250-452-2024 (NI-11332-2024) y resolver lo siguiente:-----

- i. **Rechazar** lo señalado en el apartado **1) PRIMA DE RIESGO DE MERCADO** en razón que se emplea la metodología procedimental señalada en el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas conforme se desarrolló en el oficio 06226-SUTEL-DGM-2024.-----
- ii. **Acoger únicamente** la petitoria sobre utilizar las encuestas de expectativas de devaluación estimadas por el BCCR para el año 2023, siendo que la metodología establecida para el cálculo del CPPC lo permite, esto en concordancia con el análisis realizado desarrollado del CPPC señalado en la resolución administrativa RCS-223-2022. Consecuentemente permite mantener un equilibrio regulatorio en la fijación del CPPC para el año 2023, con respecto al CPPC fijado para el año 2022, en razón que la diferencia causada por alguna particularidad en la condición económica del país no sea tan marcada y abrupta.

4. Establecer la Tasa Requerida de Retorno de Capital (CPPC) en un porcentaje de **8,63%** post impuestos y en un porcentaje **10,04%** pre impuestos (sin impuesto). -----

Se informa que contra la presente resolución caben los recursos de reconsideración o reposición el cual se interpondrán ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el de apelación ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, lo anterior con base en los artículos 53 inciso o) y 73 de la ley

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

7593), así como los numerales (Artículos 343; 345 inciso 1; 346 inciso 1) y 349, todos de la Ley 6227).-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1. Informe de cumplimiento de la meta 7: Hogares Conectados, del PNDT 2022-2027.

Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de FONATEL por medio del oficio 08704-SUTEL-DGF-2024, del 01 de octubre del 2024, con respecto al cumplimiento de la meta 7, Hogares Conectados del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Nos quedan 2 temas de la Dirección General de FONATEL, llamamos a Adrián. -----

Mientras tanto, quería indicarles que vamos a posponer el tema 7.1 de la agenda, estuvimos viéndolo con don Alan y él nos indicaba que era un tema que era mejor esperar, para tener una discusión amplia sobre el mismo en la sesión de la próxima semana y que es un tema que no precisa, entonces la sesión terminaría con el conocimiento de estos 2 temas de la Dirección General de FONATEL. -----

Vamos entonces a conocer el informe de cumplimiento de la meta 7, Hogares Conectados del PNT 2022-2027. -----

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

Adrián Mazón: Una duda nada más, el tema que les circulé por correo de las respuestas al MEP, lo de los 5 años adicionales, ¿ese se va a conocer? -----

Cinthyia Arias: Ese no estaba en la agenda. -----

Adrián Mazón: No, en algún momento no, porque se lo mandé después, entendí que tal vez se podría agregar como tema adicional hoy, pero no sé, por eso pregunto, no sé si finalmente lo agregaron. -----

Cinthyia Arias: No, no lo agregamos, si hiciéramos una sesión extraordinaria, que tal vez se necesite antes del miércoles, lo podríamos incluir, si mis compañeros están de acuerdo, pero lo vemos. -----

Entonces veamos lo de la meta 7, adelante don Adrián. ----

Adrián Mazón: Esto es un básicamente para informar del cumplimiento del 100% de la meta del Programa Hogares Conectados. Recordando, ya esta meta la hemos cumplido el año pasado en el umbral que establece el MICCIT, que es del 85%, para darla por cumplida y ahorita con la noticia del informe sobre el cumplimiento en su totalidad. -----

El informe es el 08704-SUTEL-DGF-2024 y básicamente tenemos los antecedentes del programa en general, porque ya ha cumplido todas sus metas en realidad, la primera meta, que fue la atención de 140.000 hogares en condición de vulnerabilidad, esa meta posteriormente se amplió a 186.958 hogares en la modalidad en la que se entregaba computadora e internet en el hogar, también cumplida en un 100%. -----

El programa ha tenido además una evolución en el tiempo, se han ido incrementando, en su caso para la primera meta se pasó de 3 a 5 años de subsidio, se han incrementado las velocidades de 2 a 3 megas, después a 5 megas, ahora estamos aumentando a 15 megas, que también es un informe que traeremos en los próximos días y con la meta 7, que fue para atender el Covid, que originalmente era complementada con las computadoras de la meta 9, se estableció que eran hogares con estudiantes. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

La intención era en este caso entregar el servicio únicamente de internet en los hogares y para eso se incorporó también la posibilidad de ofrecerlo a través de servicios móviles.-

En este caso teníamos este cuadro que resume ambas metas, la de 186.000 hogares en que se le agregaron 46.462 en 2020, para un total de 186.000 hogares y la segunda meta, la meta 7, con 100.684 hogares que se complementaba el tema de equipamiento con la meta 9, que por todos es conocidos que las computadoras el MEP decidió dejarlas en los centros educativos y no entregarla a los estudiantes. -----

El informe es bastante detallado en cuanto a todos los antecedentes, les mencionaba, la meta cerró el año pasado con 84.317 hogares y también aquí lo que buscamos hacer es un poco un recuento de todo el programa, se han atendido, se han otorgado 287.242 subsidios que han beneficiado 239.469 hogares, esto teniendo presente que hubo hogares que pasaron de la meta anterior, si tenían estudiantes, pasaban a la meta 7, eso corresponde al 90,5% de los hogares en condición de pobreza según la ENAHO. -----

También lo que hemos mencionado en otras ocasiones, el programa ha tenido un efecto directo sobre el índice de pobreza multidimensional, que desde el año 2016 ha visto en su indicador de sin uso de internet de la dimensión de vivienda y uso internet, que se ha reducido en 15 puntos porcentuales, coincidente con la implementación del programa y también hicimos una evaluación de impacto entre 2022 y 2023, que muestra que el programa genera una disminución estimada de 22 puntos porcentuales sobre la brecha de hogares, con lo que la brecha pasa de un 56% a 34%. -----

Actualmente hay 130.650 hogares todavía activos en el programa, esto considerando que progresivamente los hogares van venciendo sus periodos de beneficios. -----

En los hogares de la meta 7 en particular hay 64.480 jefas de hogar, 197.191 menores de edad, 10.675 personas con discapacidad, 3.611 adultos mayores y 2.773 personas que se identifican como indígenas; además se logró tener una presencia en 488 distritos, 99%

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

de los distritos del país y con una distribución porcentual bastante pareja, con un peso más significativo en Puntarenas, en Cartago, en Guanacaste y en San José por quintil, ya con el 100% de la meta cumplida; un 75% de los hogares corresponden a quintil 1, un 19% corresponden a quintil 2 y un 6% corresponden al decil 5 del quintil 3, en total del programa se han invertido 122.606 millones de colones, principalmente en la meta 5, que tiene más tiempo de ejecutarse, 8.701 millones de la meta 7, pero esta es la que va a continuar ejecutando más recursos en los siguientes años, mientras se le mantiene el subsidio a los hogares.-----

Se tiene unos compromisos para el programa en el 2028 de 77 millones de dólares, para sostener los hogares que mantienen el subsidio.-----

Principales limitaciones que se tuvo en la ejecución, atrasos en la identificación de hogares, mala calidad de la información que era suministrada, poco apoyo en los cambios en el sistema del SIP, por medio del cual se gestiona el programa.-----

Bueno, con eso en mente, la recomendación es recibir y aprobar el informe para notificarlo al MICCIT, MEP, IMAS, al Banco de Costa Rica y aprovechamos para notificar a la unidad y a los 2 proveedores que participaron en el programa.-----

En resumidas cuentas no queda un hogar más por incorporar, ya el programa no recibe más beneficiarios porque ya se entregaron todos los subsidios posibles. -----

Cinthyia Arias: No ha habido ampliación de metas, ni sustitución de otras metas en este programa, que podría haberlas habido y además de eso, ya no hay información para poder hacerlo, es básicamente así y ahorita quedamos únicamente con el proceso de mantenimiento de los hogares vigentes, por el plazo que les quede. -----

Adrián Mazón: Correcto, sí y sujeto a si en algún momento el MICCIT hace alguna modificación en el PNDDT. En algún momento hubo una sugerencia de IMAS de incorporar

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

200.000 hogares adicionales o no ha avanzado, pero podría que en algún momento pudieran reactivar el tema. -----

Cinthyia Arias: Pero también es un trade-off con otras metas, que ya por la condición del fondo y el compromiso de los recursos. -----

Adrián Mazón: Definitivamente, habría que verlo con lupa, pero de momento podría reactivarse el tema, de momento la meta está cumplida y es lo importante de informar. --

Cinthyia Arias: Perfecto, ¿Alguna observación? ¿don Carlos? -----

Carlos Watson: Sí, Adrián podrías poner el acuerdo, nada más, tengo una duda. - -----

Adrián Mazón: Voy a proyectar el que está en Word. -----

Carlos Watson: No sé si en anteriores nosotros nada más recibíamos el acuerdo, porque al final ustedes lo hicieron, no me acuerdo específicamente cómo era la frase ¿Algún asesor se acuerda de las intervenciones que tuvimos anteriormente con doña Ana, sobre este tema en particular de aprobarlos de esta forma? -----

Jorge Brealey: Cada caso es particular, el comentario de doña Ana, válido, es que a veces el aprobar informes realizados por otras personas involucra conocimiento, o sea, que como consecuencia de esa aprobación lleva a que es el Consejo quien tiene que dar por verificado lo que ese informe señala. -----

En el caso particular que doña Ana hizo el comentario, creo que era más evidente, no me acuerdo qué era, pero aquí es aprobar, lo pongo así, a veces el informe técnico, también lo podría decir, se le llama informe, siempre se ha llamado informe a todo lo que las áreas presentan, pero técnicamente el contenido del oficio puede ser un criterio y si con base en ese criterio ustedes adoptan una decisión, una resolución, ustedes también están aprobando el criterio técnico, en lo jurídico, en lo económico o en lo ingenieril, pero es un criterio técnico ¿por qué lo tienen que aprobar?, porque es el fundamento de la decisión, si la decisión es sancionar, si la decisión es otorgar una autorización, asignar un número

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

e incluso el mismo asesoría técnica al Poder Ejecutivo, el criterio técnico de una ampliación, de una concesión, tienen que aprobarlo, porque ese es el fundamento y la motivación de la decisión que ustedes están adoptando. -----

Entonces ahí es, se recibe el oficio tal, del criterio técnico, aquí se utiliza indiscriminadamente la palabra informe para no llamarle a las cosas como son y por eso la duda que tiene don Carlos. -----

A su vez hay informes que lo que buscan es informar, o sea, el contenido no lleva un criterio técnico para motivar y sustentar la toma de una decisión, sino para informar básicamente y a veces puede haber una mixtura de ambos, lo cual dificulta más el tema, entonces con base a este criterio, la pregunta que hay que hacerse aquí es ¿Cuál es la decisión que se está tomando?-----

En un caso más adelante, ustedes, por ejemplo, van a ver un tema de prorrogar un contrato o dar el visto a la prórroga de un contrato, bueno ahí están tomando una decisión y necesitan un criterio que lo tienen que aprobar porque es el que va a sustentar esa decisión.-----

Aquí nada más se está dando por recibido un informe sobre el cual no se está tomando ninguna decisión, entonces, salvo mejor criterio de algún otro contenido que sí se estuviera adoptando un criterio técnico, sería nada más recibir la información y trasladarla a quien le es de interés, o una información sobre de quién va a poder tomar alguna otra decisión en el ejercicio de sus competencias, sea el Ministerio del MICITT, el MEP o el banco, o los 12 proveedores que formaron parte de este programa. -----

Entonces, bajo ese contexto y ese criterio, yo diría que solamente es dar por recibido. ---

Adrián no estuvo en aquella discusión cuando estuvo doña Ana y no sé si don Federico también, pero bueno, era ir buscando una precisión técnica o una mayor precisión entre lo que el Consejo adopte en cuanto a estos oficios que recibe el Consejo y yo ahorita aquí

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

nada más, no se discutió en aquel momento, nada más se mencionó y se ajustó, creo. Aquí yo acabo de esbozar un criterio objetivo, que es cuando usted va a tomar una decisión con base en el oficio que contenga un criterio, tienen que aprobarlo, si es sencillamente una información de las cuales ustedes están poniendo en conocimiento y ustedes quieren recibirlo a su vez y compartirla con otros, solamente es recibir la información y si el documento tuviera un criterio como los de la asesoría que hace, ya sea porque en este tema de fideicomiso el Consejo tiene que dar vistos buenos, no toma la decisión, pero da visto bueno o aprobaciones previas al final, eso sí, es como una decisión en la que con base en algo tiene que tomar un criterio, tienen que aprobarlo también y en función de la asesoría, por ejemplo al MICITT, que no toman ustedes la decisión de prorrogar una concesión o de otorgar una concesión o un permiso a un radioaficionado, por ejemplo, pero sí adoptan el criterio y por lo tanto, tienen que aprobar el criterio de quien lo formula o propone, en este caso Calidad, o sea ahí es más evidente que es la aprobación de un criterio. -----

Entonces en el informe, en el oficio que se menciona, tienen que aprobarlo, entonces cada caso habría que analizarse, depende de su contenido y para qué fines se presenta esa información, ese oficio o ese informe, si es como un criterio para sustentar una decisión de ustedes, un acto administrativo de ustedes, cuya validez presupone que se tenga una motivación sustentada en ese informe, se tienen que aprobar y si es solamente información informativa (sic) se da por recibido. -----

Aquí tal vez habría que precisar el recuento del contenido del oficio, precisamente le diría un informe; don Adrián es señalar básicamente la situación de un programa, el cual ya se cumplió la meta y es su estado de situación. -----

Adrián Mazón: *Correcto, esto no es un criterio.-----*

Jorge Brealey: *Por lo tanto, no es un criterio, entonces solamente de da por recibido. ---*

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

Cinthyia Arias: Estamos de acuerdo entonces en dejar don Adrián, don Carlos y don Federico, dejar solo dar por recibido y trasladar al MICCIT y a todos los que correspondan, creo que eso es algo que se debe sumar a lo que tenemos que seguir tomando en cuenta cuando analizamos cosas de este tipo. -----

Entonces aprobamos con ese ajuste en el acuerdo y don Adrián, usted nos ayuda para hacer ese ajuste y que se comuniquen”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08704-SUTEL-DGF-2024, del 01 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 026-052-2024

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, le corresponde al MICITT definir por medio del PNDT las prioridades y metas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, mientras que a la Sutel le corresponde definir y ejecutar los proyectos de acuerdo con estas metas y prioridades. Específicamente, el artículo 33 indica lo siguiente:-----

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.-----

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”-----

2. El Consejo de la SUTEL, en el acuerdo 006-005-2015 de la sesión ordinaria 005-2015, del 28 de enero del 2015 acordó aprobar la Ficha Técnica del Programa Hogares Conectados, mediante el cual se pretende “...brindar un subsidio directo, con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, al pago del servicio de acceso a Internet de banda ancha de acceso y servicio universal y a una terminal para su uso, a los hogares con ingresos comprendidos entre los deciles de menores ingresos...”, para reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de Internet de banda ancha.-----
3. Inicialmente, el Programa Hogares Conectados, únicamente, un proyecto orientado a beneficiar a 186 958 hogares con un subsidio escalonado según el quintil de ingreso (quintil 1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) y por un período de 3 años, para la adquisición del servicio de Internet con una velocidad de 2048/768 Kbps y una computadora portátil. Este proyecto inició su ejecución el 6 de junio del 2016.--
4. Mediante acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó el incremento la velocidad del servicio de Internet subsidiado de 2048/768 Kbps a 5/1 Mbps, así como la ampliación del plazo de subsidio por hogar

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

otorgado a través del primer proyecto del PHC (meta 5 del PNDT 2015-2021), pasando de 3 a 5 años. Ambos ajustes se comenzaron a implementar desde diciembre del 2019. Para operativizar estos ajustes, los proveedores de Internet firmaron adendas a los contratos suscritos entre éstos y el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL para la operación de este programa.-----

5. Mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020, el MICITT incrementó la cantidad de hogares a beneficiar a través de la meta 5 del PNDT 2015-2021 en 46 462 hogares, con lo cual esta meta pasa de 140 496 a 186 958 hogares beneficiados al 2021. Este ajuste fue incorporado por el MICITT en el PNDT 2015-2021 el 29 de julio del 2020.-----
6. En el marco de la pandemia generada por el COVID-19, el 25 de setiembre del 2020 el MICITT incorporó la meta 43 en el PNDT 2015-2021, para beneficiar a 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes del sistema educativo público costarricense con un subsidio escalonado según el quintil de ingreso en el que se encuentra el hogar (1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) y por un período de 3 años, para la adquisición del servicio de Internet con una velocidad de 5/1 Mbps. Este proyecto que, inició su ejecución el 28 de diciembre del 2020, incluye el subsidio para dispositivo “MIFI”, en caso de que el servicio que se brinde sea mediante tecnología móvil, pero no incluye subsidio para la adquisición de computadora portátil como en el caso del primer proyecto de este programa.-----
7. El alcance de la meta 43 y el incremento de la meta 5 en 46 462 hogares (ver numeral 1.5 anterior), se complementaron con un incremento de la meta 9, orientada a dotar 86 812 dispositivos (computadoras portátiles y tabletas) al MEP. De esta forma, a través de las metas 5 y 43 se buscaba cubrir la necesidad de tenencia de Internet en los hogares y, mediante las metas 5 y 9, la tenencia de computadoras portátiles. Esto, de acuerdo con el documento denominado *“Identificación de estudiantes y hogares con necesidades de acceso a servicios de conectividad y*

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

equipamiento tecnológico para ser atendidos en Programas con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones”, elaborado por el MEP el 13 de agosto del 2020. Al respecto, la SUTEL había solicitado al MICITT su intervención para que se garantizara la complementariedad de las metas 43 y 9 del PNDT 2015-2021, con el objetivo de maximizar el uso y aprovechamiento del servicio de Internet (oficio 08216-SUTEL-CS-2022 de fecha 12 de setiembre de 2022), sin embargo, el MICITT avaló la disposición del MEP de que los dispositivos permanecieran en los centros educativos (oficio MICITT-DM-OF-696-2022 del 21 de setiembre del 2022). Una verificación en sitio realizada por SUTEL con la participación del MICITT en el segundo semestre del 2023, permitió determinar que muchos de estos dispositivos se encuentran sin ser utilizados en los centros educativos, debido a la ausencia de una directriz clara el MEP al respecto (oficio 00291-SUTEL-SCS-2024 del 11 de enero del 2024 y oficio 10353-SUTEL-DGF-2023 del 6 de diciembre del 2023). -----

8. En noviembre 2021 se cerró la incorporación de nuevos hogares al primer proyecto del PHC, debido a que la suma de hogares en estado activo y los hogares en estado asignado, superaba el alcance establecido en la meta 5 del PNDT 2015-2021. A partir de entonces, se realizó un proceso para promover el traslado de hogares de estado “asignado” a estado “activo” y cumplir la meta 5 al 100%. -----
9. Al cierre del 2021 la meta 5 fue cumplida con un 96% de avance respecto al alcance total. De acuerdo con la “Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificación del PNDT 2015-2021 Versión actualizada: Noviembre 2020”, cuando el resultado acumulativo obtenido en una meta a la fecha de corte es igual o mayor al 80%, se clasifica como “Según lo Programado o Meta Cumplida (MC)” (Página 13 de la metodología).-----
10. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-762-2021 del 14 de diciembre del 2021, el MICITT dispuso lo siguiente: -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

“1. Que del total de hogares beneficiados en el programa hogares conectados, en el marco de la meta 5 y cuyo contrato vence entre diciembre 2021 y julio 2022, el IMAS proceda a determinar cuáles de éstos cumplen con las condiciones definidas para la meta 43, en especial que cuenten con estudiantes matriculados en centros educativos públicos y cuáles no cumplen dicha condición. -----

2. Que aquellos hogares identificados en el punto anterior que cumplan con las condiciones definidas para la meta 43 que se encuentra en ejecución y a la cual se le dará seguimiento en el PNDT 2022-2027, y con el objetivo de solventar las necesidades de conectividad de la comunidad educativa, se trasladen de forma progresiva conforme se vencen los contratos de la meta 5 a la meta 43. -----

3. Que del total de hogares beneficiados en el programa hogares conectados, en el marco de la meta 5 y cuyo contrato vence entre 01 de diciembre 2021 y 31 de julio 2022, identificados por el IMAS que no cuenten con estudiantes matriculados en centros educativos públicos, se les extienda el contrato hasta el 31 de julio de 2022.” (El subrayado es intencional). -----

11. A partir de agosto 2022 inició el traslado de hogares a los cuales se les iba venciendo el plazo de subsidio de 5 años en el marco del primer proyecto del PHC (meta 5 del PNDT 2015-2021) y cuentan con estudiantes en el MEP. Esto, ampliaría el plazo de subsidio de estos hogares de 5 a 8 años. Al cierre de julio 2022 la meta 5 del PNDT 2015-2021 registraba 185 667 hogares beneficiados, correspondiente a un avance del 99,3%, mientras que, la meta 7 del PNDT 2022-2027 contaba con 20 702 hogares beneficiados, correspondiente a un 21% de avance. -----
12. Durante el 2022 se continuó con el traslado de hogares de estado “asignado” a estado “activo” en el marco de la meta 5 del PNDT 2015-2021, teniendo, incluso, que reabrir el ingreso de nuevos hogares para tratar de cumplir esta meta al 100%, sin embargo, la incorporación fue muy baja ante la falta de nuevas cargas en la base

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

de datos de potenciales beneficiarios y la baja efectividad de la base de datos vigente. -----

13. El 15 de diciembre del 2022 se publicó el PNDT 2022-2027, incluyendo la meta 7 para brindar continuidad a la meta 43 del PNDT 2015-2021. A la fecha, esta meta no cuenta con plan de acción firmado, debido a que están pendientes datos y la validación del instrumento por parte del IMAS. -----
14. Al cierre del 2022 la meta 5 del PNDT 2015-2021 alcanzó 186 402 hogares beneficiados, correspondiente a un 99,7% de avance, mientras que la meta 7 del PNDT 2022-2027 registro 40 150 hogares beneficiados, correspondiente a un 40% de avance, de los cuales 14 831 (37%) provenían de la meta 5. -----
15. En febrero 2023 el IMAS retiró del Sistema de Información del Programa (SIP) la totalidad de la base de datos de potenciales beneficiarios de la meta 5 del PNDT 2015-2021, debido a la antigüedad de esta información, algunos de los hogares fueron trasladados a la base de potenciales beneficiarios de la meta 7 del PNDT 2022-2027 y otros fueron eliminados definitivamente del SIP. -----
16. La meta 5 del PNDT 2015-2021 cerró en noviembre del 2023 con 186 558 hogares beneficiados, correspondiente a un 99,7% del alcance total de esta meta. Como parte del total de hogares beneficiados en el marco de esta meta, se logró llegar a 123 723 jefas de hogar, 299 426 menores de edad, 26 229 personas con discapacidad, 12 428 adultos mayores y 334 indígenas.-----
17. La meta 7 el PNDT 2015-2021 cerró el 2023 con 84 317 hogares beneficiados, correspondiente a un 84% de avance. De acuerdo con la *“Metodología Procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones PNDT 2022-2027”*, la meta se evaluaría como *“Meta Parcialmente Cumplida (MPC)”* al haber obtenido un resultado acumulado mayor al 65% y menor al 84,9%. Al respecto, resulta importante mencionar que, el cumplimiento de la meta 7 se vio seriamente afectado por la baja efectividad de la base de datos de potenciales beneficiarios del programa, debido a

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

la desactualización de sus datos de contacto y los problemas con la calidad de esta información. -----

La desactualización de la información de contacto es una característica propia de esta población, que ha afectado la identificación de los hogares. En el marco caso de la meta 5 del PNDT 2015-2021 esta limitación se subsanó con actividades en sitio en los centros educativos y la realización de cargas en el Sistema de Información del Programa (SIP) con gran cantidad de hogares y de forma periódica. Sin embargo, en el caso de la meta 7 del PNDT 2022-2027, las cargas han sido poco recurrentes, con faltantes en la información de contacto y con problemas de calidad. No sólo había hogares con registros de números telefónicos que no corresponden o no atienden, sino que había hogares sin contacto telefónico, sin identificarse el jefe de hogar o algún mayor de edad y con número de cédula inválidos. En el Anexo 1 denominado “*Recargas de hogares realizadas en la base de datos de potenciales beneficiarios del segundo proyecto del PHC*”), se incluye el detalle de las recargas de información realizadas en la base de datos de potenciales beneficiarios del segundo proyecto del PHC (meta 43 del PNDT 2015-2021 y meta 7 del PNDT 2022-2027), incluyendo una columna de observaciones con un resumen de los problemas experimentados en cuanto a la cantidad y calidad de la información. -----

Las limitaciones respecto a la base de datos de la meta 7 (anteriormente, la meta 43 del PNDT 2015-2021) comenzaron desde el 2020, año en el que fue incorporada la meta 43 al PNDT 2015-2021. Con el objetivo de reducir el desbalance en términos de la relación costo-beneficio, mediante el oficio 08383-SUTEL-CS-2022 del 20 de setiembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó la suspensión de la meta 43 PNDT 20015-2021, mientras la Rectoría brindaba una solución definitiva a los problemas relacionados con la calidad y efectividad de las bases de datos. Sin

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

embargo, mediante oficio MICITT-DM-OF-912-2022 del 22 de noviembre del 2022, esta solicitud fue rechazada y en el PNDDT 2022-2027 se incorporó la meta 7 para darle continuidad a la meta 43 PNDDT 2015-2021, sin haberse atendido los problemas relacionados con la base de datos.-----

El porcentaje de incorporación de hogares nuevos al PHC desde a esta meta pone en evidencia la limitada efectividad de la base de datos de potenciales beneficiarios de la meta 7. Del total de los hogares beneficiados en el marco de esta meta al cierre de agosto 2024 (100 684 hogares), 47 781 (47%) corresponden a traslados del primer proyecto de la meta 5 del PNDDT 2015-2021 a esta meta, en cumplimiento de lo dispuesto por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-762-2021 del 14 de diciembre del 2021. Es decir, 53% de los hogares beneficiados no habían recibido antes beneficios del PHC.-----

18. Mediante Acuerdo 014-020-2024 del 26 de junio del 2024 (oficio 05639-SUTEL-SCS-2024 del 2 de julio del 2024), el Consejo de la SUTEL aprobó el incremento de la velocidad para la descarga de datos en el marco del Programa Hogares Conectados (PHC) de 5 a 15 Mbps, con el objetivo de que sea implementado en su totalidad antes del cierre del 2024, salvo casos excepcionales, debidamente justificados. De acuerdo con este mismo acuerdo, los proveedores de Internet que, no se comprometan a cumplir con la velocidad de descarga indicada, podrán continuar en el programa, cumpliendo con los compromisos previamente adquiridos, pero con la restricción para captar beneficiarios adicionales, ya sea hogares nuevos (de primer ingreso al programa) o a través de cambios de estado (cambio de proveedor).-----
19. Mediante el oficio 08704-SUTEL-DGF-2024 del 01 de octubre del 2024, la Dirección General de FONATEL informa a este Consejo sobre el cumplimiento al 1005 de la meta 7 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDDT) 2022-

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

2027, beneficiando a 100 684 hogares en condición de pobreza y con estudiantes con un subsidio para la tenencia de Internet por 3 años.-----

En los hogares beneficiados en el marco de la meta 7, se encuentran 64 480 jefas de hogar, 197 191 menores de edad, 10 675 personas con discapacidad, 3 611 adultos mayores y 2 773 indígenas. Además, que habilita el cumplimiento de esta meta logró tener presencia en 488 (99%) distritos del país. Al revisar la penetración de los hogares beneficiados según provincia, se encuentra a Puntarenas con el porcentaje más alto (8,9%), seguida por Cartago (5,9%), San José (5,8%), Guanacaste (5,5%), Limón (4,5%) y Heredia (3,8%). -----

La distribución de los hogares beneficiados según quintil de ingreso se encuentra que, 75 660 (755) están clasificados en el primer quintil de ingreso, 19 088 (19%) en el segundo y 5 936 (6%) en el tercero. -----

Se aclara, además que, el cumplimiento de la meta 5 del PNDT 2015-2021 y la meta 7 del PNDT 2022-2027, no significa el cierre del PHC, debido a que la SUTEL debe brindar mantenimiento operativo y financiero a los plazos de subsidio de 3 y 5 años contemplados en el marco de los proyectos 1 y 2 que habilitan estas metas. El PHC estaría finalizando en el 2028 cuando concluya el plazo de subsidio del último hogar beneficiado. -----

20. En el oficio 08704-SUTEL-DGF-2024 del 01 de octubre del 2024, la Dirección General de FONATEL, la Dirección General de FONATEL señala que, a través del PHC se han otorgado 287 242 subsidios en total (proyectos 1 y 2), beneficiando a 239 461 hogares en condición de pobreza, corresponde al 90,5% del total de hogares del país en condición de pobreza y con Internet, según datos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) del 2023. De acuerdo con esta encuesta, en el 2023 había 390 509 hogares en condición de pobreza (pobreza y pobreza extrema), de los cuales, 264 547 cuentan con Internet. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

De igual manera, al revisar el comportamiento de los indicadores por dimensión del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) desde el 2016 (año de inicio en la ejecución del PHC) hasta el 2023 (resultados más recientes disponibles del IPM), se encuentra que, los indicadores “hacinamiento” y “sin uso de Internet” de la dimensión “vivienda y uso de Internet”, son los que han experimentado la mayor variación positiva, con una disminución de 15 puntos porcentuales, por lo que se podría presumir que, el programa ha tenido una incidencia positiva en este índice y, por tanto, en la pobreza multidimensional.-----

También, hay datos que rinden cuenta del impacto de esta intervención sobre la brecha digital. De acuerdo con la evaluación de impacto externa aplicada al PHC entre el 2022 y el 2023, este programa genera una disminución estimada de 22 puntos porcentuales sobre la brecha digital de los hogares en condición de pobreza, lo que hace que el valor de esta brecha pase de un 56% a un 34%. Es decir, si se aplica el programa forma universal, la equidad digital en el país se situaría en un 66%. -----

Del total de hogares beneficiados a través del PHC (239 461 hogares), se encuentran activos 130 650, lo que significa un aporte neto a la penetración del servicio de Internet del país correspondiente al 7,3%, es decir, este porcentaje de hogares logró adquirir el servicio de acceso a Internet fijo por primera vez a través del PHC y lo mantiene activo¹¹.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

¹¹ se calcula dividiendo las suscripciones subsidiadas activas netas entre la cantidad total de viviendas en el país reportadas en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Para el cálculo de este indicador se divide entre las viviendas con el fin de guardar congruencia con el indicador de penetración calculado en el mercado, siguiendo la definición de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), donde la penetración corresponde a la proporción de la totalidad del mercado en la que se ha logrado introducir los servicios. En este sentido, la vivienda corresponde a la infraestructura física en la que se realiza la instalación de los servicios y que puede incluir uno o varios hogares que tienen acceso a los servicios instalados. Adicionalmente, dentro de las encuestas aplicadas por el INEC, la tenencia de servicios de telecomunicaciones se mide a nivel de vivienda.

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Primero: Dar por recibido y aprobar el oficio 08704-SUTEL-DGF-2024 del 01 de octubre del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, informa a este Consejo sobre el cumplimiento al 100% de la meta 7 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027.-----

Tercero. Aprobar el borrador de comunicado, para informar al público en el general sobre el cumplimiento al 100% de la meta 7 del PNDT 2022-2027. -----

Cuarto. Notificar el presente documento y el Acuerdo del Consejo de la SUTEL asociado al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), Ministerio de Educación Pública (MEP), al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al Banco de Costa Rica, la Unidad de Gestión 02 y a los 12 proveedores de Internet que forman parte de este programa. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

5.2. Informe sobre el proceso de prórroga del contrato de Chorotega Inferior.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de FONATEL mediante el oficio 08561-SUTEL-DGF-2024, del 26 de setiembre del 2024, sobre el análisis de la posibilidad de prórroga al contrato No 004-2017, Proyecto Chorotega Inferior del Programa Comunidades Conectadas. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: *Sí, seguimos con la prórroga del contrato de Chorotega.* -----

Adrián Mazón: *Aquí les proyecto, este es el análisis sobre la posibilidad de prorrogar el contrato 0004-2017, Chorotega Inferior, recordando que en la zona Pacífico, Central y Chorotega se firmaron 7 contratos en Programa 1.* -----

17 de octubre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 052-2024

Este se firmó un poquito antes, en noviembre, los otros se analizarían en enero y recuento algunos temas importantes. -----

En enero 2018 se firmó este y era un plazo de vigencia de 5 años. Un punto importante de este contrato, que lo voy a mencionar un poquito más abajo, es que uno de los sitios, en particular, en el de Santa Elena de Nosara, que estuvo relacionado con una expropiación de terreno y únicamente en el caso de este sitio, hubo una suspensión de plazo que no es imputable al operador y en este, eventualmente se trataría un poquito distinto. -----

En cuanto a lo demás, el ICE tiene todavía pendiente la entrega de 6 torres en 9 centros y en este caso, lo vamos a ver un poquito más abajo, ya se aplicó en este contrato una multa, proceso que tiene que ver con la recomendación final que se hace. -----

En cuanto al análisis del proyecto financiero, el proyecto todavía, al analizar la tasa interna de retorno, se mantiene de acuerdo con los flujos de caja que ha entregado el ICE, se mantiene en negativo a mayo 2024; no obstante, aquí tenemos un incumplimiento de varios periodos del ICE en cuanto a entregar las auditorías, auditorías aceptables para periodos anteriores y por eso hay un OPEX que no se ha cancelado y además, un incumplimiento por entregar esa información correcta por parte del operador. -----

En cuanto a la infraestructura, el proyecto contemplaba 53 torres, 6 están pendientes aún, en 5 el ICE proponía un rediseño; nunca las entregó, no se justificó el atraso y esta de Santa Elena de Nosara, por el tema de la expropiación del terreno, se le concedió una prórroga y esa prórroga llega hasta enero del próximo año, es decir, todavía está en plazo de entregarlo; en la tabla 2 tienen que la información. -----

A la fecha se entregado el 88,46% de la infraestructura, quedando pendiente la que ya mencioné.-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Hay 81 centros que están activos principalmente son centros educativos 65 CENCINAI, en 44 que estuvieron en algún momento conectados, se han desconectado 43 porque se trasladaron a la Red Educativa y uno porque se cerró. -----

El 17 de marzo las instituciones mencionaron que no requerían el servicio, que hubieran sido cerrados y hay 9 con pendientes aún como le mencionaba. -----

Ahí está el listado y están asociados a la infraestructura que el ICE no construyó. En este caso, lo mencionaba antes, el objeto del contrato era llevar en 3 etapas los servicios de telecomunicaciones a comunidades en Chorotega Inferior, en Hojancha, Nicoya y para habilitar servicios de voz y en datos en una ubicación fija. -----

Las 3 etapas del proyecto son etapa 1, que es en la construcción de la infraestructura, etapa 2, que es la operación y mantenimiento en la infraestructura y la puesta a disposición de los habitantes de los servicios y etapa 3, la conexión de los centros. -----

Este proyecto ya fue objeto de un proceso por incumplimiento en el expediente EA-2023-10-8, se le impuso una multa de 555.992 dólares por atraso en la entrega de infraestructura en la etapa 1, que ya fue cerrado, el operador ya canceló ese monto, esas torres aún no se entregan, igualmente y con el vencimiento de este contrato existe la posibilidad de hacer una rescisión parcial, que es lo que en este caso se estaría sugiriendo, una rescisión parcial por incumplimiento. -----

Únicamente como el sitio de Santa Elena está en plazo hasta en enero del próximo año, se le daría tiempo de entregarlo al 29 de enero del 2025, si lo entrega, sino también, en este caso procedería, como con los otros 5, la devolución, la recuperación del CAPEX proporcional. -----

En cuanto a la etapa 2, ya lo mencioné, no se han entregado las auditorías, esto también es un incumplimiento, por lo que se recomienda también no prorrogar etapa 2. -----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

Me falta el detalle del seguimiento en la operación y mantenimiento del proyecto y lo que dice el contrato y en cuanto a los centros de prestación, tenemos que recientemente en julio se estableció el plan de acción de la meta de la Red Educativa. -----

Tenemos una meta 6, también para conectar CEN-CINAI, que no tenemos plan de acción y la idea con esas 2 metas es que le demos servicios a los centros, mientras esas 2 metas se ejecutan no dejar los centros sin servicio; entonces, mantener en este caso, se prorroga, la recomendación es solo mantener la etapa 3, rescindiendo el resto del contrato. La Unidad de Gestión enfoca la recomendación en este mismo sentido, en que etapa 1 no sea prorrogada, solo el sitio de Santa Elena de Nosara se permite su entrega fuera del plazo ordinario, ante la situación particular que hubo con el proceso de expropiación, de no cumplirse en enero 2025 se procedería a la recuperación del CAPEX, como está acreditado que no se ha entregado las auditorías de los años 2021 a 2023, no prorrogar etapa 3 y mantener únicamente activo los servicios en los centros. -----

Aquí es importante mencionar, como no se prorrogaría etapa 1, para las torres que no se han entregado lo que tendría que hacer el ICE es devolver el CAPEX y esto lleva a la recomendación, que es dar por recibido tanto el oficio del Banco como el de la Dirección con etapa 1 y 2; se instruye al Banco a no prorrogar el contrato para el sitio de Santa Elena, deberá ser entregado el 29 de enero del 2025; que con relación a etapa 3, se siga manteniendo el subsidio de los 81 centros que están activos; dar el visto bueno a que se inicie el trámite de resolución parcial con el ICE, según la recomendación de la unidad, en atención a la infraestructura pendiente por parte del contratista y se mantenga informada a la Dirección y que se gestione la devolución del CAPEX de los 5 sitios que no entregó.-

Por último, para esas comunidades que quedaron sin atender por estas torres, solicitar al Banco y a la Unidad de Gestión que se haga un perfilamiento para una posible solución a estas zonas y que se someta a la consideración SUTEL, notificarlo al Banco de Costa Rica y menciono que esta resolución, por los temas de los verbos y esto, lo había revisado

17 de octubre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 052-2024

doña Ana en su momento, la versión que tienen a la vista considera las observaciones que ella hizo en su momento. -----

Cinthyia Arias: ¿Hay alguna otra indicación o consulta? -----

Federico Chacón: Una consulta en el tema de la devolución del CAPEX ¿cómo era que estaba antes?, esto era uno de los comentarios que había hecho doña Ana. -----

Adrián Mazón: Estaba en instruir la devolución del CAPEX. -----

Federico Chacón: Pero ahora ¿no quedó como parecido? o no sé. -----

Adrián Mazón: Lo suavizamos un poco, pero el ICE sabe que lo tiene que devolver, entonces también no decir nada, no sería conveniente, sabiendo que hay que recuperarlo, se hizo que en relación con la anterior, se gestione. -----

Federico Chacón: Antes éramos nosotros los que decidamos, instruye el fiduciario para ...

Adrián Mazón: Correcto. -----

Federico Chacón: Está bien, gracias. -----

Cinthyia Arias: Sí, allí es un poco porque el fideicomiso es el que tiene que hacer la tarea y nosotros no le podemos decir qué hacer, pues si es parte de su tarea, sino solamente, no le podemos ordenar ¿es así? -----

Adrián Mazón: Exacto, pero tenemos a la vista que se había dado un adelanto para construir esas torres, entonces hay que decirle algo. -----

Cinthyia Arias: Exacto, hay que decirle algo para recuperar los recursos. Perfecto. -----

¿Alguna otra consulta?, no, entonces, si les parece lo votamos en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08561-SUTEL-DGF-2024, del 26 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 027-052-2024**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día 23 de enero del 2018, se firma el contrato 004-2017 Chorotega Inferior, entre el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) representado por el Banco Nacional de Costa Rica como fiduciario y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para proveer acceso a los servicios de voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de internet a todas las comunidades de los distritos Hojancha, Huacas, Monte Romo y Matambú (Zona Indígena Chorotega Matambú) del cantón de Hojancha; y Belén de Nosarita, Mansión, Nicoya, Nosara, Quebrada Honda, Sámaro y San Antonio del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde un ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades.-----
- II. La Cláusula 11 del contrato 004-2017 relacionada con el *PLAZO DEL CONTRATO* dispone que: *“El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los Servicios Fijos de Voz e Internet y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el contratista. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en el cartel y en este contrato...”*-----
- III. La Contraloría General de la República mediante oficio 23090 (DCA-3239) del día 21 de diciembre del 2022, refrendó el contrato entre la SUTEL y el BANCO DE COSTA RICA para fungir como el nuevo Fiduciario del FIDEICOMISO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FONATEL.-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- IV. Mediante el oficio 9191-1272-2023 del 4 de setiembre de 2023, el contratista ICE solicitó la suspensión del plazo de entrega del sitio “50206-06 Santa Elena, Nosara” por motivos ajenos a su control relacionados con el atraso en la resolución de la solicitud de expropiación del terreno, lo cual impidió la emisión de los permisos de construcción respectivos por parte de la Municipalidad de Nicoya.-----
- V. Mediante el oficio UGEY-1227-23 del 29 de setiembre de 2023, la Unidad de Gestión le comunicó al ICE la aprobación de la suspensión del plazo de entrega del sitio “50206-06 Santa Elena, Nosara”, aprobada por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica (BCR) mediante el oficio FIDOP-2023_9_1545 del 26 de setiembre de 2023.---
- VI. Mediante oficio 9182-733-2023 del 13 de noviembre del 2023, el contratista ICE comunicó su anuencia de continuar con el contrato, indicando:-----
- “(...) en este acto se procede a solicitar en las mismas condiciones originalmente pactadas en las etapas del contrato, la prórroga del contrato No. 004-2017 que se deriva de este concurso, por un año adicional, cuyo periodo será desde el 12 de noviembre del 2024 al 12 de noviembre del 2025, según fechas registradas y oficializadas en oficio UGEY-659-23 del 06 de junio de 2023. -----*
- No omitimos manifestar, que mantendremos el compromiso de atender los acuerdos contractuales durante el año que se pretende prorrogar... (...)”-----*
- VII. Mediante el oficio UGEY-950-24 del 20 de mayo de 2024, la Unidad de Gestión le notificó al ICE el respectivo “...*levantamiento de la suspensión del plazo de entrega del sitio “50206-06 Santa Elena, Nosara”, el cual comienza a partir del 17 de enero de 2024*”, estableciendo un plazo de entrega para el 29 de enero de 2025.-----
- VIII. La Unidad de Gestión 01 (UG) remitió el oficio UGEY-1060-24 del 31 de mayo del 2024 a las instituciones beneficiarias con el fin de consultar su disponibilidad para

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

hacerse cargo de los servicios del proyecto Chorotega Inferior, para lo que se obtuvieron las siguientes respuestas:-----

- i. Mediante el oficio DVM-A-DIG-283-2024 del 7 de junio del 2024, suscrito por Ivannia Badilla Picado, Jefa de Conectividad de la Dirección de Informática de Gestión del MEP se manifiesta:-----

“(...) Revisando el listado de 74 centros educativos, se remite el criterio con la decisión técnica de prorrogar los servicios de conectividad en todos los centros educativos, con base en la continuidad de este tipo de servicio, ante la imposibilidad de dotar con un mayor ancho de banda o cambio de tecnología a los centros educativos beneficiados con el Programa 1 (...)”-----

- ii. Por medio del oficio MICITT-DASC-DAD-OF-074-2024 del 7 de junio del 2024, suscrito por Tony E. Martínez Alvarado, del Departamento de Alfabetización Digital del MICITT se manifiesta:-----

“(...) se informa que, este Ministerio no cuenta con los recursos en el presupuesto 2024, para asumir el costo de los contratos que están próximos a vencer (...)”----

- iii. Mediante el oficio DNCC-DI-OF-070-2024 del 12 de junio del 2024, suscrito por el señor Giovanni León Jiménez, Director de Información de la Dirección Nacional de CEN-CINAI se manifiesta:-----

“(...) Al respecto, es necesario informarle que la institución no tiene previsto recursos presupuestarios para enfrentar los servicios de los CPSP indicados, por lo que se solicita prorrogar dichos contratos (...)”-----

- IX.** A la fecha, el ICE como contratista del proyecto Chorotega Inferior tiene pendiente la entrega de 6 torres de telecomunicaciones y la conexión de 9 CPSP (todos centros educativos del MEP).-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- X. Mediante oficio FIDOP_2024_8_1469 del 14 de agosto de 2024, el Fideicomiso remitió a la UG la propuesta presentada por el ICE el 8 de agosto de 2024 a través del oficio 7110-1013-2024 como solución alternativa para la atención de los requerimientos pendientes.-----
- XI. La UG mediante oficio UGEY-1682-24 del 29 de agosto del 2024, remitió al Fideicomiso la recomendación de rechazo de la propuesta del ICE bajo el argumento de que la propuesta presentada:-----
- i. No garantiza niveles iguales o superiores de cobertura, respecto a los presentados en la oferta.-----
 - ii. No cumple con lo indicado en el artículo 215 del RLCA, esto a efectos de buscar rescindir parcialmente el contrato original de común acuerdo.-----
 - iii. La propuesta no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 20 del Manual de Compras, en procura de firmar una adenda, esto por cuanto el monto de la subvención adicional solicitada supera el 100%.-----
- XII. A través del oficio FIDOP_2024_9_1651 con fecha 17 de setiembre de 2024 (registrado con NI-12302-2024), el Banco Fiduciario remitió a la DGF el análisis elaborado por la UG en su oficio UGEY-1774-24 del 16 de setiembre de 2024, relacionado con la posibilidad de prorrogar el contrato 004-2017 (Proyecto Chorotega Inferior) con el ICE.-----
- XIII. Que mediante el oficio número 08561-SUTEL-DGF-2024, del 26 de setiembre de 2024, la Dirección General de FONATEL presenta para valoración del Consejo el análisis de la información aportada por el Fiduciario con el apoyo de la Unidad de Gestión 01 sobre la posibilidad de prorrogar con el ICE el contrato 004-2017 (Proyecto Chorotega Inferior).-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

- XIV.** Que mediante el oficio UGEY-1853-24 del 27 de setiembre de 2024, la Unidad de Gestión le solicita al Banco Fiduciario que se traslade formalmente a la SUTEL, el oficio UGEY-950-24 del 24 de mayo de 2024.-----
- XV.** Que mediante el oficio FIDOP_2024_9_1738 del 2 de octubre de 2024, el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL el oficio UGEY-950-24 del 24 de mayo de 2024.-----

POR TANTO,**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los oficios FIDOP_2024_9_1651, con fecha 17 de setiembre de 2024 y UGEY-1774-24 del 16 de setiembre de 2024 del Banco Fiduciario y Unidad de Gestión 01 respectivamente, UGEY-1853-24 del 27 de setiembre de 2024 y FIDOP_2024_9_1738 del 2 de octubre de 2024, relacionados con el análisis de la posibilidad de prórroga del contrato 004-2017 (Proyecto Chorotega Inferior) adjudicado al contratista Instituto Costarricense de Electricidad.-----
2. Dar por recibido el oficio 08561-SUTEL-DGF-2024, del 26 de setiembre del 2024, mediante el que la Dirección General de FONATEL remite para conocimiento del Consejo de la SUTEL el *"INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DE LA POSIBILIDAD DE PRÓRROGA AL CONTRATO 004-2017 – PROYECTO CHOROTEGA INFERIOR DEL PROGRAMA COMUNIDADES CONECTADAS"*, de acuerdo con la información remitida por el Banco Fiduciario mediante el oficio FIDOP_2024_9_1651 con fecha 17 de setiembre de 2024 (registrado con NI-12302-2024), que contiene el análisis realizado por la Unidad de Gestión 01 (oficio UGEY-1774-24 del 16 de setiembre de 2024).-----
3. Dejar establecido que en relación con las Etapas 1 y 2 del Proyecto Chorotega Inferior, se acoja la recomendación hecha por la Unidad de Gestión 01 y se instruya al Banco Fiduciario no prorrogar el contrato 004-2017 con el Instituto Costarricense de Electricidad con la excepción que se indicará en el siguiente punto.-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

4. Dejar establecido que para el caso de la instalación del sitio “50206-06 Santa Elena, Nosara”, el cual deberá ser entregado al 29 de enero de 2025 (Etapa 1 del proyecto), en atención a la autorización llevada a cabo por el Banco Fiduciario, se mantenga informada a la SUTEL sobre los avances de su instalación.-----
5. Establecer que en relación con la Etapa 3 del proyecto, el Banco Fiduciario proceda a prorrogar por un año adicional el contrato 004-2017 con el Instituto Costarricense de Electricidad, manteniendo el subsidio para los 81 CPSP que se encuentran en estado entregado y activo, de acuerdo con la identificación realizada por la Unidad de Gestión 01.-----
6. Dar el visto bueno para que se inicie el trámite de resolución parcial del contrato 004-2017 con el Instituto Costarricense de Electricidad según la recomendación y el detalle emitido por la Unidad de Gestión, en atención a la infraestructura pendiente de entrega por parte del contratista y el potencial incumplimiento en la entrega oportuna y certera de la información financiera del Proyecto Chorotega Inferior y se mantenga informada del avance a la Dirección General de FONATEL.-----
7. Dejar establecido que en relación con lo anterior, se gestione con el contratista la devolución del CAPEX girado por parte del Fideicomiso correspondiente a los cinco sitios pendientes de entrega, a saber: 50207-03 - Pueblo Nuevo de Nosarita, 50201-13 - Garcimuñoz, 50201-12 Pilas Blancas, 50206-05 Río Montaña y 50301-14 - Colas de Gallo.-----
8. Requerir al Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión 01 para que se realice el perfilamiento de una posible solución que permita la atención de las localidades asociadas a la infraestructura pendiente de entrega del Proyecto Chorotega Inferior, en el marco del Programa Comunidades Conectadas y lo definido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre los servicios y sus características por ofrecer a la población por medio de FONATEL.-----

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

9. Notificar el acuerdo correspondiente al Banco de Costa Rica como Fiduciario de los recursos del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones y a la Unidad de Gestión 01 del Fideicomiso.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES****6.1. Propuesta de atención del acuerdo 013-014-2024 relacionado el procedimiento para la compra de tiquetes aéreos.**

“Cinthya Arias: Como les comenté el siguiente tema, en acuerdo con don Alan, se va a trasladar para la próxima sesión.-----

Con esto entonces daríamos por concluida la sesión de hoy, 17 de octubre”. -----

ACUERDO 028-052-2024

Posponer, para una próxima sesión, el punto 7.1, *“Propuesta de atención del acuerdo 013-014-2024 relacionado con el procedimiento para la compra de tiquetes aéreos”*, de la Dirección General de Operaciones, lo anterior con el fin de que dicha Dirección pueda analizar información adicional para la propuesta indicada.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

17 de octubre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 052-2024**

A las 17:30 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO****SECRETARIO DEL CONSEJO****CINTHYA ARIAS LEITON****PRESIDENTA DEL CONSEJO**